

INTRODUCCIÓN

La ciudadanía venezolana en la actualidad debe asumir el reto de incorporarse con su participación al control fiscal de la gestión pública, en consecuencia, no se puede permitir que los líderes que dirigen las organizaciones públicas del Estado venezolano lo hagan sin el constante monitoreo, seguimiento, control y evaluación de sus actuaciones, por parte de los clientes o beneficiarios de su gestión.

Así, la participación ciudadana en la gestión pública se torna imprescindible y en algunos casos comienza a ser exigida por la misma ciudadanía como complemento de la democracia representativa y en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que se han venido introduciendo en el marco legal venezolano a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consolida el Derecho Humano de la participación ciudadana en la gestión pública, comenzando desde su preámbulo, en el cual indica: "...establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural...".

De igual forma, la Constitución Nacional en su articulado incorpora un gran número de disposiciones en lo político, social y económico que consagran los postulados relativos a la participación ciudadana, entre los que destaca el artículo 62, el cual indica:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

En función de ello, el ordenamiento jurídico venezolano promulgado a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ha venido adecuando a los postulados de la participación ciudadana con la incorporación de la normativa que rige en cada caso.

En el caso de los Municipio, éstos son las unidades políticas primarias de la organización nacional de mayor cercanía con sus administrados, por lo cual, el Municipio es el escenario por excelencia para que los ciudadanos y ciudadanas realicen su deber – derecho de participar en el seguimiento, control y evaluación de gestión de los líderes que ejercen el Poder Público Municipal, movidos por la consecución de una mejora constante y sostenible en la calidad de vida que desean alcanzar.

No obstante, la participación ciudadana en la gestión pública tiene una cantidad de aristas en las que la ciudadanía tiene el deber – derecho a participar, es por ello que esta investigación denominada: Análisis de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, se limita a desarrollar las bases teóricas, legales y analizar prácticas de la participación de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías en el control fiscal de la gestión municipal en el ejercicio fiscal 2005.

La investigación ha sido estructurado en cinco capítulos: El Capítulo I, desarrolla el Planteamiento del Problema: en él, se plantea el problema, se definen objetivos tanto general como específicos, se justifican las causas que conllevaron a plantear la situación problema, y se define el alcance y las delimitaciones del problema.

El Capítulo II, contiene el marco teórico, con el que se apoya la investigación, es decir, información elaborada por diversos autores y obtenida de medios impresos o electrónicos como leyes, documentos oficiales, libros, revistas, Internet y otros, que permiten establecer los antecedentes de la investigación y las bases filosóficas, legales y teóricas.

En el Capítulo III se desarrolla el marco metodológico, en el cual se establece que la investigación tiene un enfoque cuantitativo, cuyo alcance es

descriptivo, no experimental de campo, transversal exploratorio y transversal descriptivo usando el método analítico, asimismo, en el Capítulo III se define la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los métodos usados para calcular la validez y la confiabilidad de los resultados y por último se indican las técnicas empleadas en el procesamiento de los resultados.

En el Capítulo IV, se presentan los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos con el propósito de resumir y darles un significado a las interrogantes de la investigación, además se presenta un análisis general de los resultados.

Finalmente, el Capítulo V presenta las conclusiones y recomendaciones a las que se llegaron con el desarrollo de esta investigación.

Por otra parte, es importante señalar las limitaciones y complejidad que implica desarrollar una investigación encaminada a analizar la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías, por ello, difícilmente el tema puede ser abordado exhaustivamente.

Sin embargo, en esta investigación se abordan los aspectos más resaltantes del tema, que sirvan de motivación a la ciudadanía, a los organismos municipales, a las universidades, a los gremios profesionales, y a todo aquel que se sienta movido a ejercer su deber – derecho a participar en la gestión municipal, que conlleve a la búsqueda de una mejor calidad de vida y al verdadero aprovechamiento de los recursos asignados y gestionados.

Por último, se espera que esta investigación estimule futuras indagaciones sobre el tema, que permitan motivar, viabilizar, y establecer buenas prácticas de participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El ordenamiento jurídico venezolano a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 ha planteado desarrollar un tipo de sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural, tal como lo señala el preámbulo de dicha Constitución.

En relación con la participación de la ciudadanía, ésta representa un factor prioritario en el *control fiscal* de la gestión pública, debido a que mediante este mecanismo la sociedad contribuye con el seguimiento, vigilancia, control y evaluación del comportamiento de quienes dirigen las entidades públicas en el cumplimiento de las metas y objetivos de su competencia.

Ante tal realidad, la mayoría de la normativa del ordenamiento jurídico venezolano a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 se ha ocupado de darle fortaleza a la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública, incorporando dentro de su articulado el deber y el derecho de participar.

Esas normas legales procuran alcanzar una verdadera democracia participativa en donde los ciudadanos y ciudadanas sean los protagonistas de su propio bienestar y de la mejora continua de la calidad de vida que todos anhelan.

En este sentido, los Municipios son espacios originarios para la participación ciudadana, por constituir "... la unidad política primaria de la

organización nacional...”, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 168 y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005) en su artículo 2.

Para garantizar a la sociedad su participación en ese espacio primario llamado Municipio, la Constitución indica que el Municipio incorporará la “... participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley”, artículo 168.

Luego, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en el artículo 2, ratifica la obligatoriedad que tienen los Municipios de incorporar en sus actuaciones a la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Ciertamente, el Municipio es el espacio de la gestión pública donde los administrados están más cerca de sus administradores y generalmente estos últimos son elegidos por los primeros.

Por tanto, el Municipio es el escenario más propicio para que los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer la “soberanía” otorgada en el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la participación activa en la definición, ejecución, control y evaluación de la gestión pública y sus resultados.

La normativa anteriormente expuesta, se fortalece en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal:

El Municipio y las demás entidades locales conforman espacios primarios para la participación ciudadana en la planificación, diseño, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Los órganos del Municipio y demás entes locales, deberán crear los mecanismos para garantizar la participación de las comunidades y grupos sociales organizados en su jurisdicción”.

También la participación ciudadana en el control fiscal, se fortalece en la Ley Orgánica del la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal (2001), ésta en el artículo 6 establece: “Los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal adoptarán las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública”.

A este tenor, el artículo 24 de la misma ley, entre otros, indica: integran el Sistema Nacional de Control Fiscal: “4. los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública”.

A tales efectos y de acuerdo al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, *el sistema de control fiscal* de la administración pública, tiene por objeto:

“... fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades...” públicas sujetas al sistema de control fiscal nacional.

En el caso de los Municipios, el sistema de control fiscal lo constituyen: la Contraloría Municipal, la máxima autoridad del Municipio, es decir, el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal, la Unidad de Auditoría Interna, niveles directivos, gerenciales, y operativos de la administración, y los ciudadanos y ciudadanas individual o colectivamente, a través de los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Parroquiales, Consejos Comunales, Contralorías Sociales y comunidad organizada.

En relación con la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el control fiscal de la gestión pública municipal, el artículo 253 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005), establece:

La participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública municipal es el medio necesario para garantizar su completo desarrollo tanto individual como colectivo, dentro del Municipio. Las autoridades Municipales deberán promover y garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión pública y facilitar los medios y procedimientos para que los derechos de participación se materialicen de manera efectiva, suficiente y oportuna.

Sucintamente se han presentado algunos aspectos jurídicos que abren espacios muy valiosos para la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública municipal, sin mayores limitaciones que las definidas en la normativa legal.

En este sentido, el marco jurídico venezolano pretende incorporar a la ciudadanía en el control fiscal de la gestión pública con la participación sistemática, objetiva y voluntaria de la población para velar por la eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de dicha gestión pública

No obstante, en las gestiones públicas municipales no ha dejado de estar presente y hasta se ha consolidado una suerte de cultura de hechos de corrupción, malos manejos, impericia, incapacidad, incompetencia y desaciertos, hechos estos que se pretende tiendan a minimizarse y hasta a eliminarse con la participación activa de la ciudadanía.

Para mitigar esas prácticas negativas de la gestión pública, la ciudadanía tiene que apoyarse en ese marcado soporte legal que le permite manifestar de manera individual o colectiva su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, denuncias, y en general, expresarse respecto a los asuntos de interés colectivo en la vida local.

Por otra parte, pareciera no vislumbrarse claramente los mecanismos y procedimientos que le den solidez y formalidad a la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública municipal.

Por tal motivo y sobre la base de los postulados de la democracia participativa y protagónica; el control social; la corresponsabilidad social y la transparencia hacia las comunidades, es preciso preguntarse:

¿Es conocido el fundamento jurídico que soporta la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal por los administrados y administradores del Municipio Campo Elías?

¿De qué forma las autoridades municipales han divulgado y promovido la participación ciudadana en relación con la función del control fiscal?

¿Cuáles son los mecanismos establecidos de participación ciudadana en la función de control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías?

¿Cuál ha sido el proceso de incorporación de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal?

¿Cuáles son los mecanismos de los órganos locales del Municipio Campo Elías que garantizan a la ciudadanía el procesamiento de los resultados del control fiscal social?

En procura de obtener respuesta a las interrogantes surgidas en el desarrollo de este planteamiento, se propone desarrollar el análisis de esta investigación sobre la base del siguiente objetivo general y objetivos específicos:

Objetivo General

Analizar la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública municipal del Municipio Campo Elías.

Objetivos Específicos

1. Identificar el conocimiento existente entre los ciudadanos y ciudadanas así como entre los líderes que ejercen el Poder Público Municipal del Municipio Campo Elías, relativo a la legislación venezolana que regula la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal.
2. Describir los medios de divulgación y promoción de la participación ciudadana, usados por los órganos locales del Municipio Campo Elías.
3. Determinar los mecanismos de participación ciudadana usados en el control fiscal de la gestión pública del Municipio Campo Elías.
4. Examinar el proceso de incorporación de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal

5. Establecer los mecanismos de los órganos locales del Municipio Campo Elías que garantizan a la ciudadanía el procesamiento de los resultados del control fiscal social.

Justificación

Se dice que el control se remota al origen del hombre social y se vincula especialmente a las carencias de confianza entre los mismos hombres.

En la actualidad, la sociedad democrática de derecho participativo se nutre de la voluntad libremente expresada por los ciudadanos y ciudadanas en la participación a través de los diferentes medios, en los asuntos de interés público.

Así, los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva mediante organizaciones sociales, tienen el deber y el derecho de concurrir libre y voluntariamente a participar en la instauración y fortalecimiento de condiciones tendientes a controlar la actividad administrativa, financiera y operativa de la gestión pública y sus resultados.

No obstante, se sabe que la tarea de controlar no es fácil y en ningún caso deja de causar suspicacias, reservas e incomodidades entre quienes controlan y quienes son objeto del control, en este sentido, la participación ciudadana tiene que apoyarse en los términos legales del control de la gestión pública municipal dentro de la pirámide del ordenamiento jurídico.

Respetando el orden jerárquico, el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho de participar libremente en los asuntos públicos... La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Lo expuesto en el artículo 62 de la Constitución otorga un derecho inaplazable e intransferible a todos los ciudadanos y ciudadanas para que se incorporen en el control fiscal de los asuntos públicos, a la vez que establece la obligación del Estado y el deber de la misma sociedad para que se establezcan las condiciones que favorezcan la práctica del control ciudadano de la gestión pública.

Esa incorporación de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública cobra mayor importancia en el ámbito municipal, pues el Municipio es la unidad política primaria de la organización nacional donde administradores y administrados interactúan más de cerca.

Se entiende, que en condiciones óptimas de participación ciudadana, administradores y administrados comparten la responsabilidad social en la optimización del uso de los recursos asignados y/o gestionados, así como en la calidad de vida que se alcance en su jurisdicción municipal.

Alcance y Delimitación

Con esta investigación se propone hacer un análisis del basamento legal, incorporación, adelantos, logros, obstáculos y tropiezos que ha experimentado la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías durante el ejercicio fiscal 2005, además, se quiere vislumbrar los mecanismos y procedimientos de control social que las autoridades municipales promueven en el mencionado Municipio.

De igual manera, con esta investigación se desea aportar al Municipio Campo Elías las bases que le permitan evaluar, corregir, fortalecer y/o construir la estructura de una masiva y productiva participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública municipal.

Ante la propuesta descrita, es oportuno resaltar que la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública municipal interesa a todos

los sectores que hacen vida local, es decir: la propia organización municipal, sociedad civil, entidades pública, organizaciones y empresas privadas, gremios profesionales, sindicatos, grupos deportivos, culturales, educativos, de salud y comunidad organizadas en general, como productores y receptores de bienes y servicios de la administración pública municipal.

Finalmente, es esencial resaltar que la gestión pública municipal en el desarrollo de sus competencias será honesta, transparente, confiable, eficaz, eficiente y responsable a la luz de la ciudadanía, en la medida que la participación ciudadana se incorpore efectivamente en su control fiscal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de esta investigación lo constituye las propuestas teóricas relacionadas con el problema planteado que fundamentan y explican aspectos significativos del mismo, como son: antecedentes de la investigación, bases: filosóficas, legales y teóricas; y el sistema de variables e indicadores.

Antecedentes de la Investigación

De la revisión bibliográfica efectuada en los Municipios Campo Elías y Libertador del Estado Mérida, relativa a la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, no se encontró evidencias de investigaciones anteriores, no obstante, de seguido se mencionan algunas publicaciones encontradas en la bibliografía nacional relacionadas con esta investigación, ellas son:

En primer lugar, el trabajo de Norma Paz de Enrique (2003), publicado en la revista Control Fiscal de la Contraloría General de la República, denominado: La Consolidación de la Democracia Participativa en el Estado Venezolano, en el cual, destaca la conclusión:

La sociedad democrática, participativa y protagónica concebida por el constituyente venezolano de 1999, reclamada como un complemento de la democracia representativa, ha sido un gran avance en nuestro ordenamiento jurídico – constitucional, cuyos principios están dentro de las tendencias marcadas por las nuevas evoluciones y teorías doctrinales sobre el Estado.

Paz, también concluye, que la participación constituye un derecho - deber de todos los venezolanos y una obligación del Estado garantizar los mecanismos para el efectivo funcionamiento de la democracia participativa.

En esta misma materia, Yelinet Ramos (2003), en su trabajo intitulado: El Control Comunitario y la Participación Ciudadana: Enfoque Social de la Contraloría General del Estado Barinas, también publicado en la misma revista Control Fiscal de la Contraloría General de la República, concluye:

Con la incorporación de las comunidades al control del Estado, la resistencia al cambio se ha evidenciado, al principio de esta nueva labor para la Contraloría, fue necesario combatir los flagelos de la inoperancia y desidia presentes en algunas comunidades reflejado en: desintegración, total desinterés por participar, apatía, politización de los dirigentes comunitarios y las divergencias sustentadas en el mantenimiento de un tradicionalismo que ya no daban respuestas a las demandas colectivas.

Complementa a estas investigaciones, la investigación de David Ernesto Monroy Coronel (2005) denominada: Participación y Control Social de la Gestión Pública. En el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes vigentes. Monroy menciona en sus conclusiones:

A efectos de este documento, los esfuerzos que se hagan en el nivel municipal conlleva a un mejor desarrollo local, siendo que el Municipio es una de las entidades locales, este desarrollo local exige que la gestión municipal sea el producto de decisiones tomadas no sólo por los órganos y entes del Municipio (Alcaldía y Cámara) sino de la comunidad organizada, en los términos que se está definiendo en las respectivas leyes.

También, es preciso mencionar el trabajo titulado: Transparencia, Contraloría Social y Participación Ciudadana en los Asuntos Públicos. Leyes para su Defensa, elaborado por José Gregorio Delgado (2004), el cual destaca en sus conclusiones que los procesos de planificación dan la oportunidad para descubrir caminos comunes, donde los funcionarios y los ciudadanos interactúan y acuerdan los planes y proyectos necesarios para el desarrollo local, desmantelando los factores que inciden en la corrupción administrativa.

Afirma Delgado, que los procesos de control de la gestión pública local se fortalecen al disponer de las herramientas presupuestarias y los convenios de gestión que caracterizan los programas y proyectos locales, desde la perspectiva de la Ley nacional y la elaboración de ordenanzas municipales para delinear al control social o comunitario.

Finalmente, no se puede dejar de mencionar el trabajo de Nuria Cunill (1991), denominado: Participación ciudadana, Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos, publicado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). Nurill expone en una de sus conclusiones

La participación ciudadana no es una sustitución a la democracia representativa, sino sólo un complemento a la misma. No significa sustitución de los representantes políticos en el sentido que “no se trata de sustituir a los gobernantes o representantes elegidos, ni en el Estado, ni en la comunidad autónoma, ni en un Municipio, por otras personas designadas por determinados grupos o asociaciones civiles en representantes de éstas”. (Sánchez, M.;1984 citado por Nurill).

Al final de su trabajo, Nurill se refiere a que si se aspira a implementar formas de participación ciudadana que trasciendan las funciones de orden técnico y los aspectos puntuales, la estrategia no puede dejar de considerar modificaciones a nivel del modo de funcionamiento de la burocracia. Nurill considera que construir viabilidad a la participación como medio de influencia de los sujetos supone, por ende, redistribuir el poder, el conocimiento y los recursos que detenta el aparato burocrático.

También dice Nurill que una estrategia que pretenda impulsar la participación ciudadana tiene que contemplar medidas que faciliten una relación más directa y fácil entre los ciudadanos y la administración; que socialicen la información; que transparenten el funcionamiento de la burocracia y que la acerquen al ciudadano.

Asimismo, Nurill advierte que si no se toman previsiones y que sin información sobre los servicios públicos, mal podrá supervisarse su

funcionamiento, sin un lenguaje claro y expedito, siempre podrá aducirse una supuesta experticia para inhibir la injerencia ciudadana y sin mecanismos que protejan los derechos del ciudadano frente a las actuaciones de la Administración, ésta podrá cubrir su arbitrariedad tras un “interés público superior”.

Bases Filosóficas

La historia del conocimiento se ha organizado de manera muy particular durante el proceso de desarrollo del hombre. El conocimiento vigente tiene importantes cargas de cada una de las épocas que identifican una corriente o pensamiento epistemológico, que aun en nuestros tiempos se consideran en los razonamientos más acertados sobre la realidad actual.

En este sentido, se hará un recorrido por las corrientes del pensamiento, que han incidido de algún modo en la formación histórica de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública municipal.

Esta exploración epistemológica se inicia con el tema de los grupos humanos, los cuales constituyen una sociedad en la cual se encuentra una estructura y una dinámica.

En cuanto a la estructura, hay distintos elementos que dan una organización peculiar a cada grupo social que conforman una sociedad flexible y en constante cambio, acorde con las necesidades dinámicas de los pueblos (como las contralorías sociales, en nuestra investigación).

La estructura da las bases para la dinámica social que es la interacción que se da entre individuos y subgrupos o parcialidades de la sociedad. Esta dinámica es simplemente una expresión de los requerimientos u objetivos de los individuos que componen esa sociedad.

Usualmente, en el dinamismo de las estructuras sociales, se crea un orden social, en el que cada individuo acepta las condiciones de ese orden social por su necesidad de pertenecer a la sociedad, e incluso cada uno de

esos individuos participa en el control social buscando la integridad e incorporación de sus miembros y el alcance de los fines comunes de la vida en sociedad.

Pero el orden social no es un fin en sí mismo. El orden social es sólo un medio para alcanzar los objetivos del colectivo o sociedad; se trata entonces, que el grupo logre o evite hechos y situaciones, es decir, se promueve lograr lo bueno y combatir lo malo en sociedad.

Por tanto, los seres humanos no actúan de acuerdo a individualismos, sino bajo influencias culturales e históricas y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que viven. Así, el concepto básico de sociología refiere la interacción social como punto de partida para cualquier relación en una sociedad.

De este modo, se presenta la sociología, como “la ciencia que trata las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas en sociedad” (Diccionario ESPASA, 2001).

Respecto de la sociología, fue Augusto Comte el primero en presentar los hechos sociales como objeto de una ciencia, positiva en la metodología y basada en la observación empírica del fenómeno social.

Asimismo, Augusto Comte, en su pensamiento positivista, citado por F. Canals (1990), sólo confiere validez científica a los conocimientos que proceden de la experiencia de la verdadera observación, única base posible de los conocimientos accesibles a la verdad, adaptados sensatamente a nuestras necesidades reales.

Para Comte, positivo es inseparable de relativo, de orgánico, de preciso, de cierto, de real. La filosofía positiva se contenta con las realidades apreciables por los sentidos, por eso es real. Por tal motivo, Comte se complace en repetir: el positivismo no es otra cosa que "el sentido común generalizado y sistematizado".

Así, el verdadero espíritu positivo consiste, en ver para prever, en estudiar lo que es para concluir, y se presenta como el único susceptible, por su naturaleza, de desarrollar directamente el sentimiento social.

En virtud de lo expuesto, se vincula el pensamiento positivista con la participación ciudadana del control fiscal de la gestión municipal, puesto que la participación ciudadana presenta un escenario en el que los individuos no se pueden ni se deben conformar con una mera rendición de cuentas de sus administradores y/o representantes municipales, muchas veces extemporánea y poco creíble.

Contrariamente, participando en el control fiscal de la gestión municipal, los individuos organizados tienen la posibilidad de apreciar las realidades de la administración municipal con sus propios sentidos, esto les permite prever situaciones no deseadas y sacar sus propias conclusiones de la gestión municipal, desarrollando con ello, el verdadero sentimiento social de elevar la calidad de vida local.

Continuando el enfoque epistemológico, es fundamental hacer referencia al Humanismo, el cual ha sido empleado para denominar toda doctrina que defiende como principio fundamental el respeto al ser humano.

La palabra Humanismo tiene una significación histórica indudable, la voz latina "humanista", dio origen a un modo de pensar y de vivir ajustado a una idea principal: en el centro del Universo está el hombre, imagen de Dios, criatura privilegiada, digna sobre todas las cosas de la Tierra. (Anón.)

El tema del humanismo; de la esencia de lo humano, cobra especial relevancia en la actualidad cuando se plantean nuevos perfiles para el estudio de la identidad y la construcción de la ciudadanía, principalmente, en relación con la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública.

Por ende, la sociedad deposita toda su confianza en la potencialidad humana del hombre para desarrollarse y alcanzar sus objetivos a través de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal.

Al respecto, dice Marx, citado por Erich Fromm (1987) “la potencialidad humana es una potencialidad dada; el hombre es, como si dijéramos la materia prima humana...”, así, el hombre es el propio protagonista de su historia a través de su trabajo, su producción y su capacidad para la autorrealización individual y colectiva, como dice Marx, “para conocer el mundo el hombre tiene que apropiárselo”.

En consecuencia, se puede afirmar que la corriente humanista tiene vigencia en el hombre contemporáneo, pues si se quiere alcanzar una mejor calidad de vida local, es necesaria la incorporación de la participación ciudadana mediante el control fiscal de la gestión pública municipal.

En una verdadera democracia participativa como la que se plantea en la actualidad, la administración pública, especialmente la administración municipal, debe darle a la ciudadanía las garantías que merece su representatividad, pero más importante aún, debe extremarse toda medida que favorezcan en la práctica la inserción y participación individual o colectiva del hombre.

Para los defensores del respeto a la condición humana y/o humanistas contemporáneos no hay representantes, amos, dirigentes ni jefes, piensan en el porvenir, creen en la libertad y en el progreso social. Los humanistas trabajan para transformar la práctica de la representatividad, dando mayor importancia a la participación ciudadana.

El respeto a la condición humana es la mayor defensa del Humanismo, pero el hombre de manera individual, difícilmente logra las metas y objetivos que cubran sus necesidades individuales o colectivas, por ello, el hombre es un ser esencialmente social llamado a participar en la formación de las sociedades prósperas.

Por otra parte, es oportuno destacar que los individuos sociales están envueltos por un todo complejo y organizado, una reunión de cosas y partes que forman un todo unitario y complejo, llamado sistema.

Bertalanffy, citado por Rodríguez, (s.f.), define los sistemas como "conjunto de elementos en interacción" y establece una distinción entre sistemas cerrados y sistemas abiertos, considerando que todos los sistemas vivientes son sistemas abiertos al intercambio de materia, energía e información con el entorno.

Un sistema abierto utiliza la noción de organización como elemento importante para comprender la complejidad de los sistemas sociales, y toma de la Cibernética el concepto de retroalimentación y sus mecanismos de controles positivos y negativos, que corrigen las respectivas desviaciones para mantener al sistema dentro de un equilibrio dinámico de sus estructuras.

Según Rodríguez, Bertalanffy toma de Cannon el concepto de homeostasis o equilibrio dinámico entre entradas y salidas, lo que permite en el sistema cambios continuos a la vez que predominan condiciones relativamente uniformes entre los elementos o partes del sistema.

La relevancia del enfoque sistémico en la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, se debe en primer lugar, a que la organización de los ciudadanos y ciudadanas en su sistema social debe tener la capacidad de percibir y observar detalladamente los aspectos relevantes de su entorno, especialmente en la captación y aplicación de los recursos municipales y en la salvaguarda del patrimonio público.

En segundo lugar, los actores del sistema social municipal deben poder procesar la información obtenida comparándola con las normas administrativas, financieras y operativas que guían el comportamiento del sistema de la administración municipal.

En tercer lugar, de dicha comparación, los ciudadanos y ciudadanas deben obtener información confiable sobre la eficiencia, eficacia y economía de la gestión municipal y de las posibles desviaciones y sus causas, ante tales normas administrativas, financieras y operativas.

Por último, los actores del sistema de control de la administración municipal tendrán que poder iniciar acciones correctivas si se constataran

desviaciones en la aplicación eficaz, eficiente y económica de las normas administrativas, financieras y operativas. Estas acciones serán las que mantengan la homeostasis o equilibrio del sistema de control de la administración municipal.

Otro aspecto que se destaca del pensamiento sistémico es la noción de acoplamiento estructural, que se refiere a la dinámica que hace posible que el hombre y el medio se complementen y de ser necesario, estas estructuras cambian de manera coherente, de modo que el hombre genera conductas concordantes con el medio.

Esa complementación hombre-medio, esta fuertemente determinado por la cibernética, con su retroalimentación o feedback. Afirma Rodríguez, que Norbert Wiener (1948) funda la cibernética como ciencia de los sistemas dinámicos, cuyos elementos se encuentran en relaciones funcionales mutuas y que están referidos al todo, al mismo tiempo que reaccionan en cuanto a los miembros del todo y los influjos externos.

La Cibernética se ocupa de la retroalimentación, regulaciones, controles, condiciones de estabilidad de los elementos internos y externos de los sistemas complejos, y de la naturaleza de la información y de su transmisión.

El elemento conceptual básico de la cibernética está en la Información. La cibernética, parte del postulado que la forma del sistema y la superación del desorden o entropía, procede y se apoya en la información. La diferencia de los sistemas se encuentra representada por el flujo de información que circule dentro del sistema

Por su parte, la cibernética de segundo orden abre un espacio para la reflexión sobre el propio comportamiento y entra directamente en el territorio de la responsabilidad y la ética. Dado que se fundamenta en la premisa que el hombre no es descubridor de un mundo exterior a sí mismo, sino constructor de su propia realidad, todos y cada uno de los individuos son fundamentalmente responsables de su propio bienestar.

La participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública municipal, encuentra su fundamento en la retroalimentación o feedback entre los tomadores de decisiones o autoridades municipales, los ejecutores de las decisiones, es decir: directores, ejecutivos, funcionarios públicos municipales, contratistas, entre otros; y los ciudadanos y ciudadanas responsables del control fiscal de la gestión municipal y receptores de bienes y servicios públicos.

La importancia del feedback en la participación ciudadana del control fiscal de la gestión municipal, es la causa por la que se asocia la cibernética con esta investigación.

Finalmente, se consideran los postulados del construccionismo social debido a que éstos soportan las posibilidades del hombre para la construcción de su propia realidad.

El construccionismo social según Hoffman (1996) citado por Jairo A. Rozo plantea que las ideas, los conceptos y los recuerdos surgen del intercambio social y son mediatizados por el lenguaje y la información. Sostiene el construccionismo social, que todo conocimiento evoluciona en el espacio entre las personas, en el ámbito del mundo común y corriente.

Así, el construccionismo social apoya la idea: “moldeamos el mundo en el que vivimos y creamos nuestra propia realidad”, dentro del contexto de una comunidad con otros individuos; comunidad que por medio de sus posibilidades y restricciones económicas, políticas, sociales y culturales fija los límites de su propio desarrollo.

Lograr construir una verdadera participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, que fomente la mejora continua de las condiciones de vida de la ciudadanía, y con ello cimiente el bienestar social de la colectividad, constituye sin lugar a dudas uno de los retos más importantes de la ciudadanía que hoy se erige en los Municipios venezolanos.

El Modelo Burocrático y las Nuevas Corriente Filosóficas de la Administración Pública

Durante las últimas cuatro décadas se han hecho importantes aportes teóricos y prácticos en el intento por modificar los parámetros organizativos y la gestión del sector público.

Con regularidad, la administración pública tradicional se asocia al concepto de burocracia, es decir, una organización jerárquica en la que cada unidad tiene responsabilidades claramente delimitadas y reguladas mediante reglas escritas y mecanismos de control vertical.

En su momento, dice Matas, C. (2001), el modelo de organización burocrático fue la respuesta a las necesidades derivadas de la modernidad, una modernidad racionalizadora que se manifestaba en el dominio de la eficiencia, la predictibilidad, la calculabilidad y el control tecnológico.

Pero la administración pública tradicional, que se inspira en el modelo organizativo burocrático, ha desarrollado con el tiempo disfunciones muy importantes que tienen como resultado más característico la falta de adaptación de las organizaciones públicas al contexto socioeconómico actual.

Entre los diferentes intentos por modificar el modelo burocrático, dice Matas, que en los años noventa han aparecido un conjunto de perspectivas reformadoras bajo el título integrador: Nueva Gestión Pública.

A tales efectos en la Nueva Gestión Pública, Matas distingue dos enfoques: el primero, el Neoempresarial que hace énfasis en la economía, la eficiencia y la eficacia de los aparatos públicos y propone una clientelización de los ciudadanos.

El otro enfoque o corriente que distingue Matas es la Neopública, que pone especial atención en la repolitización, la racionalización y el control de la externalización de los servicios públicos, la participación ciudadana y la ética en la gestión pública.

Seguidamente, se indican las características más destacables de las corrientes neoempresariales definidas por Matas, ellas son:

- Filosofía de “no remar” sino hacer que los otros “remen”: el Estado relacional y la sociedad del bienestar, más que el Estado intervencionista y del bienestar.
- Fomentar la mutación de las administraciones públicas al pasar de proveedoras de servicios públicos a intermediarias que “venden” servicios.
- Adopción del lenguaje y los conceptos del sector privado.
- La reducción de la relación entre la Administración y la ciudadanía a la relación Administración-clientes.
- Fragmentación de la Administración en unidades más pequeñas con una creciente autonomía respecto a la gestión económica, patrimonial, laboral, etc. para que éstas se especialicen en la producción de una gama determinada de servicios y se reajusten con más facilidad a las necesidades de los clientes de los servicios públicos.
- Todo lo anterior se materializa en organismos que tienen unas formas jurídicas alejadas en mayor o menor grado del Derecho Público.

Por su parte, las características más destacables de las corrientes neopúblicas son:

- Se refuerza el concepto de ciudadanía para que permita la expresión activa de las opiniones. El concepto de ciudadanía, pretende mediante un discurso abierto y pluralista, recrear la legitimidad política en la administración pública.
- Se deben reforzar los valores de la cosa pública en los empleados públicos y crear una cultura administrativa asociada tanto a la eficacia y a la eficiencia como a la ética en la gestión pública.
- Reconocer nuevos derechos con garantía a los ciudadanos.

- Tener como horizonte la satisfacción del ciudadano en la utilización de los servicios públicos, así como la simplificación del sistema o procedimiento y tiempo de acceso al mismo. Aprobar y organizar nuevos servicios públicos, con o sin externalizaciones.
- Actuar con principios y valores como la universalidad y la igualdad en los servicios públicos, contrapuestos a los de economicismo y gestión.
- Incrementar la calidad y el número de los servicios públicos.
- Se debe definir claramente qué ámbitos de la gestión pública pueden ser objeto de externalización (prestación de servicios públicos por organizaciones privadas con o sin ánimo de lucro) y cuáles no pueden serlo desde la perspectiva de las necesidades y derechos de los ciudadanos. En el caso de los servicios externalizados se debe garantizar la dirección, control y evaluación de las autoridades públicas desde una perspectiva económica, legal y de defensa de los ciudadanos como receptores de los servicios públicos.

Se asocia el modelo de participación ciudadana que plantea la normativa venezolana con estas dos novísimas corrientes filosóficas; en primer lugar, con la corriente neoempresarial puesto que la normativa jurídica propone una administración pública efectiva, eficiente y económica.

Y en segundo lugar el modelo de democracia participativa, protagónica y corresponsable que propone la Constitución y demás normativa legal vigente se corresponde casi sin brecha alguna con la corriente neopública.

Es preciso indicar que la corriente neoempresarial constituye la mayoría de la literatura e investigaciones, sin embargo, no ocurre lo mismo con la corriente neopública, ésta es minoritaria tanto en el mundo académico como en las bases conceptuales de las innovaciones en la gestión pública.

Bases Legales

El Municipio al igual que la administración estatal o nacional guía su gestión administrativa en correspondencia con la normativa legal vigente derivada de acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, La Constitución Nacional, Leyes, Ordenanzas y Decretos.

En relación con la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, el ordenamiento jurídico venezolano desarrolla una amplia normativa que promueve, respalda y fortalece los derechos y deberes de la ciudadanía para ejercer el control fiscal en la gestión municipal.

En este sentido, se aborda la normativa más importante sobre la cual se fundamenta la participación ciudadana en el control de la gestión municipal. En principio se presentan los conceptos claves de esta investigación: Ciudadanía, Participación, Control y Municipio; inmediatamente después se describe el fundamento legal de manera más detallada.

Ciudadanía

Artículo 39 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV): Los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos o sujetas a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía y, en consecuencia, son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución.

Participación Social

Artículo 58 de la Ley Orgánica de Planificación (LOP): Se entiende por participación social, el derecho que tienen los sectores sociales de estar debidamente informados, de elaborar propuestas, de identificar prioridades y

de recomendar formas de participación que incidan en la construcción, viabilidad y perfectibilidad de la planificación.

Control

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF): ...Verificar la legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los organismos y entidades...

Municipio

Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM): El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Obsérvese que en el anterior artículo 2 de la LOPPM, imperativamente se designa al Municipio la incorporación de la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

La Participación Ciudadana en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

El imperativo referido en el párrafo anterior, se inicia en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), (1999), el cual propone establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica,

multiétnica y pluricultural en un estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de justicia, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común la integridad territorial...

Venezuela se constituye como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que defiende la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político (artículo 2 de la CRBV).

Así, en este artículo se defiende la preeminencia de los derechos humanos; y es que, el derecho a la participación ciudadana se constituye como un derecho en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en tal sentido, el artículo 21 de dicha Declaración establece:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento...

En tanto, el artículo 5 de la CRBV establece que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quién la ejerce tanto directa como indirectamente, ubicando al Estado como instrumento al servicio de la sociedad, igualmente, indica expresamente el artículo 6 que el gobierno es y será siempre democrático y participativo.

La primera referencia de participación ciudadana en la CRBV se encuentra en el primer aparte del artículo 55, éste indica que la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Sin embargo, es el artículo 62 de la CRBV el que de forma clara y directa establece el derecho que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. De este modo, se reafirma lo indicado en el citado artículo 6.

Continúa señalando el artículo 62 que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Asimismo, los ámbitos para ejercer la participación los presenta el artículo 70 de la CRBV, según el cual, son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía:

En lo político:

- Elección de cargos públicos;
- Referendo;
- Consulta popular;
- Revocatoria del mandato;
- Iniciativas legislativa, constitucional y constituyente;
- Cabildo abierto; y
- Asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante.

En lo social y económico:

- Instancias de atención ciudadana;
- Autogestión;
- Cogestión;
- Cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero;
- Cajas de ahorro;

- Empresa comunitaria; y
- Otras formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y solidaridad.

El mismo artículo 70 señala que la ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos, no obstante, la Ley de Participación Ciudadana está pendiente de aprobación.

Es oportuno indicar, luego de señalar los ámbitos políticos, económicos y sociales de participación ciudadana, que la CRBV de acuerdo al artículo 102, encarga a la educación, desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa.

En relación con los deberes ciudadanos el artículo 132 de la CRBV, indica: toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

Además, la Constitución establece en el artículo 141 los principio de la Administración Pública, la cual está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

En virtud que la Administración Pública esta al servicio de la ciudadanía, el artículo 143, expresa:

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior...

Relativo al régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela, éste se fundamenta, entre otros, en los principios de justicia social para una existencia digna y provechosa de la colectividad, que permita lograr una justa distribución de la riqueza mediante la planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta (artículo 299 de la CRBV).

De tal manera, la Constitución prevé diferentes formas de participación e invita a la ciudadanía a participar en condiciones mínimas de igualdad de oportunidades de acuerdo a las leyes.

El Municipio en La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El artículo 168 de la CRBV, indica: los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

- La elección de sus autoridades.
- La gestión de las materias de su competencia.
- La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

El artículo 174, se refiere al gobierno y a la administración del Municipio, la cual corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil, mientras que la función legislativa del Municipio corresponde al Concejo Municipal, integrado por concejales elegidos o concejalas elegidas en la forma establecida en la Constitución, en el número y condiciones de elegibilidad que determine la ley.

De igual forma, el artículo 178 establece las competencias del Municipio, el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigna la Constitución y las leyes nacionales.

En este sentido y de acuerdo al precitado artículo 178 de la CRBV, corresponde al Municipio: la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.
2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.
3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.
4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.
5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de las personas con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.

6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.
7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
8. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

En relación con los ingresos que el Municipio puede percibir, el artículo 179 de la CRBV, enuncia los siguientes ingresos:

1. Los ingresos procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes;
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística;
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos;
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales;
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas;
6. Los demás ingresos que determine la ley.

También la CRBV incorpora la participación ciudadana en la planificación local, así, el artículo 182 de la CRBV refiere la creación del Consejo Local de

Planificación Pública, el cual es presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejalas, los Presidentes o Presidentas de la Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

Además, indica el artículo 184 que la ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.
2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.
3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.
4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.

5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.
6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.
7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

El Control Municipal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El control municipal es una función expresa de la Contraloría Municipal según el artículo 176 – en el marco del Sistema Nacional de Control Fiscal –

Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.

Además de la Contraloría Municipal, se ha evidenciado que la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal se encuentra plenamente respaldado por las referencias constitucionales,

destacando especialmente las formas de participación organizada de la sociedad.

Así, la participación ciudadana se establece como mecanismo de control sobre la Administración Pública orientado a garantizar que la misma se desarrolle de manera transparente, eficaz y eficiente.

El Control Fiscal de la Administración Pública en la Legislación Venezolana

El Sistema de Control Fiscal de la Administración Pública está especialmente normado por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) (2001), la cual en el primer artículo se propone como objetivo: regular las funciones de la Contraloría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal y la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora.

Nótese con especial atención, en el desarrollo de esta investigación, la referencia relativa a "regular" lo relacionado con la "participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora"

Para ello, los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal adoptarán, las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública (artículo 6 de la LOCGRSNCF).

También, en este orden de ideas, el numeral 9 del artículo 14 de la misma LOCGRSNCF, establece el fomento de la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública como una atribución y obligación de la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por otra parte el artículo 26 de la LOCGRSNCF, indica los Órganos que constituyen el Sistema Nacional de Control Fiscal, no obstante, a los efectos

de esta investigación interesa los Órganos del Sistema Municipal de Control, los cuales son:

1. La Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control;
2. La Contraloría Municipal;
3. La unidad de auditoría interna de las entidades municipales;

Asimismo, el artículo 24 de la LOCGRSNCF hace referencia de los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal, igualmente se hará referencia a los integrantes del nivel municipal, ellos son:

1. Los Órganos de Control Municipal, indicados en la referencia del artículo 26 de la LOCGRSNCF;
2. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna;
3. Las máximas autoridades municipales que ejercen el Poder Público Municipal, junto con los directores, administradores y funcionarios de todos los niveles; y
4. Los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública municipal.

Seguidamente, el artículo 25 de la LOCGRSNCF indica los principios por los cuales se regirá ese Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales aplican al Municipio, ellos son:

1. La capacidad financiera y la independencia presupuestaria de los órganos encargados del control fiscal, que le permitan ejercer eficientemente sus funciones;
2. El apoliticismo partidista de la gestión fiscalizadora en todos los estratos y niveles del control fiscal;
3. El carácter técnico en el ejercicio del control fiscal;
4. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados;
5. La economía en el ejercicio del control fiscal, de manera que su costo no exceda de los beneficios esperados;

6. La celeridad en las actuaciones de control fiscal sin entorpecer la gestión de la Administración Pública; y
7. La participación de la ciudadanía en la gestión contralora.

Además, en relación con las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos, de acuerdo al artículo 75 de la LOCGRSNCF, éstas, deberán dictarlas el Contralor General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales enfatizarán especialmente, los siguientes aspectos:

1. Atender las iniciativas de la comunidad en el proceso de participación ciudadana en el control fiscal;
2. Ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas;
3. Establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal; y
4. Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.

Se entiende por analogía entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Municipal, que las referidas normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos en materia de control fiscal en el ámbito municipal serán dictadas por la Contraloría Municipal.

Seguidamente, se define en términos legales el Sistema Nacional de Control Fiscal y los diferentes tipos de controles que coexisten en él.

En primer lugar, se define el Sistema Nacional de Control Fiscal en el artículo 23 de la LOCGRSNCF, de la siguiente manera:

El Sistema Nacional de Control Fiscal tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades...

En segundo lugar, la referida LOGRSNCF y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) (2003), define el control interno en el artículo 35 y 5, respectivamente, así:

El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

En concordancia con el concepto de control interno, éste está inmerso en la gestión administrativa, financiera y operativa de todo ente de la Administración Pública, de tal forma, parte del objeto de la (LOAFSP) es regular el sistema de control interno del sector público.

Mientras tanto, el artículo 132 de la (LOAFSP) y el artículo 3 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional (ROCIAPN) (2003), establece una concepción integral e integradora del Sistema de Control Interno, como sigue:

El sistema de control interno comprende el plan de organización, las políticas y normas, así como los métodos y procedimientos adoptados para la autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección de los recursos y bienes que integran el patrimonio público, incorporados en los procesos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del organismo o entidad.

El sistema de control interno abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, y estará fundado en criterios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, tanto la LOAFSP como el ROCIAPN definen los objetivos que persigue el sistema de Control Interno en cada organismo, los cuales, según los artículos 5 y 131 de la LOAFSP y el artículo 2 del ROCIAPN, son:

1. Asegurar el acatamiento de las normas legales;
2. Salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público;
3. Asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones;
4. Promover la eficiencia de las operaciones en la captación y uso de los recursos;
5. Garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas;
6. Lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos;
7. Mejorar la capacidad administrativa para evaluar el manejo de los recursos;
8. Confiabilidad de la información que se genere y divulgue; y
9. Garantizar razonablemente el cumplimiento de la obligación de los funcionarios de rendir cuenta de su gestión.

Asimismo, la LOCGRSNCF, la LOAFSP y el ROCIAPN en los artículos 36, 134 y 4, respectivamente, indican que la responsabilidad de la organización, establecimiento, mantenimiento y evaluación del Sistema de Control Interno corresponde a las máximas autoridades de cada ente u organismo, todo ello, de acuerdo a la naturaleza, estructura y fines de la organización. En nuestro caso, lo indicado en este párrafo es responsabilidad del Alcalde.

Dentro del Sistema de Control Interno, el ROCIAPN, define el control interno previo, el control interno posterior y el servicio de Auditoría Interna, en los siguientes términos:

Control Interno Previo (artículo 6)

El control interno previo comprende los procedimientos operativos y administrativos incorporados en el plan de organización, en los reglamentos y manuales de cada ente u organismo que deben ser aplicados por los administradores, antes de la adquisición de bienes y servicios o a la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros para la República, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan tales actos, los hechos que los respaldan, la conveniencia y oportunidad de su ejecución.

El control previo de los compromisos y órdenes de pago para la ejecución del presupuesto estará efectivo y explícitamente incorporado en los procesos administrativos, la verificación y observancia de los requisitos legales de dicho control, corresponde a los propios administradores.

Control Interno Posterior (artículo 7)

El control interno posterior comprende los procedimientos de control incorporados en el plan de organización y en los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos de cada entidad, para ser aplicados por los responsables superiores sobre los resultados de las operaciones bajo su directa competencia

Servicio de Auditoría Interna (artículos 135 de la LOAFSP y 8 del ROCIAPN)

La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u organismo, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas, elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, así como el correspondiente dictamen.

Competencias y Alcance del Servicio de Auditoría Interna (artículo 9)

El servicio de auditoría interna se prestará por el órgano de auditoría interna de cada ente u organismo y por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en los términos establecidos en la ley; y abarcará la evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los

sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones realizadas.

Cabe destacar en esta parte, las Normas Generales de Auditoria de Estado (1997), las cuales están dirigidas a optimizar la labor de auditoria de Estado y unificar criterios y principios para su desarrollo, con un marco normativo para el análisis y evaluación de la gestión pública y el ejercicio de la actividad técnica del auditor (artículo 1).

Las Normas Generales de Auditoria de Estado, desglosa las normas relativas al auditor, a la planificación, a la ejecución y al informe de auditoria, las cuales no son objeto de esta investigación, por lo cual no se va a profundizar en ellas, sin embargo, con la unificación de criterios y principio se vigoriza el sistema de control interno.

De la misma forma, es preciso mencionar el Manual de Auditoria Interna (1999), el cual constituye un documento que sirve de orientador y apoyo a los auditores internos para el desarrollo de sus actividades, permitiendo el fortalecimiento del sistema de control interno.

En tercer lugar, el control externo lo establece el artículo 42 de la LOCGRSNCF y comprende la vigilancia, inspección y fiscalización ejercida por los órganos competentes del control fiscal externo sobre las operaciones de las entidades públicas.

Las finalidades del control externo son:

1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o demás normas aplicables a sus operaciones.
2. Determinar el grado de observancia de las políticas prescritas en relación con el patrimonio y la salvaguarda de los recursos de tales entidades.

3. Establecer la medida en que se hubieren alcanzado sus metas y objetivos.
4. Verificar la exactitud y sinceridad de su información financiera, administrativa y de gestión.
5. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, calidad de sus operaciones, con fundamento en índices de gestión, de rendimientos y demás técnicas aplicables.
6. Evaluar el sistema de control interno y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo.

El órgano competente para ejercer el control fiscal externo del Municipio de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 176), la Ley de La Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal (artículo 43), La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (artículo 100 y siguientes) y la ordenanza sobre Contraloría Municipal del Municipio Campo Elías (artículo 1), es la Contraloría Municipal.

A tal efecto, la Contraloría Municipal, ejercerán el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades centralizados y descentralizados del Municipio sujetos a su control, de conformidad con la Ley, y a tales fines gozarán de autonomía orgánica, funcional y administrativa, (artículo 44 de la LOCGRSNCF; 100 y 101 de la LORRM).

La protección que corresponde hacer a la Contraloría Municipal sobre la administración municipal comprende la promoción y vigilancia de la implantación y funcionamiento del sistema de control interno.

En el ámbito de sus competencias, de acuerdo al artículo 46 de la LOCGRSNCF, La Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal externo, y por ende, la Contraloría Municipal podrán:

... Realizar auditorias, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los entes u organismos sujetos a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus

operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

Los dos últimos tipos de controles, es decir, el sistema de control interno y el sistema de control externo de la administración municipal, funcionarán coordinadamente, de acuerdo con las normas e instrucciones que al efecto dicten la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, así como con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de control. Todo esto en concordancia con el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 10 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional.

En este sentido, si la Contraloría Municipal, observare que el sistema de control interno del Municipio se aparta de sus normas e instrucciones, lo advertirá a la Unidad de Auditoría Interna y/o a la Unidad Administrativa u operativa, a fin de instar a éstas a cumplir con las disposiciones establecidas en la materia.

En cuarto lugar, la LOCGRSNCF establece en el artículo 51, como parte del Sistema Nacional del Control Fiscal, que quienes administren o manejen recursos en las organizaciones públicas o privadas en la que el Estado tenga participación, están obligados a formar y rendir cuentas de las operaciones y resultados de su gestión en la forma, oportunidad y ante el ente que determine la Contraloría General de la República.

Dice el mismo artículo 51 que la rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos y son los órganos de control fiscal de acuerdo al artículo 55, a quienes le corresponde el examen selectivo o exhaustivo de las cuentas, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las mismas.

En quinto lugar, la LOCGRSNCF se refiere al control de gestión en el artículo 61, en el cual indica:

Los órganos de control fiscal, dentro del ámbito de sus competencias, podrán realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de los entes y organismos sujetos a su control, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervengan dichos entes u organismos. Igualmente, podrán realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

Asimismo, el artículo 62 de la citada LOCGRSNCF, se refiere al control de gestión en los siguientes términos:

Los órganos de control fiscal podrán, de conformidad con el artículo anterior, efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.

Y finalmente, la ley Orgánica de Planificación (2001) se refiere al control social en el artículo 14 como la participación de los sectores sociales en la supervisión y evaluación del cumplimiento de las acciones planificadas, y la proposición de correctivos, cuando se estimen necesarios.

De la misma forma, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) (2005) en el artículo 272 define el control social, de la siguiente manera:

El control social es un mecanismo a través del cual todo ciudadano y ciudadana, individual o colectivamente participa en la vigilancia y control de la gestión pública municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios públicos, para prevenir, racionalizar y promover correctivos.

La participación ciudadana en la Ley Orgánica de la Administración Pública

La Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo primero, define su objeto, en el que se destaca a efectos de esta investigación: crear mecanismos para promover la participación y el control sobre las políticas y resultados públicos

Además, interesa a esta investigación los principios y bases del funcionamiento y organización de la administración pública, de modo que los particulares conozcan y defiendan sus derechos y deberes frente a la Administración Pública, de esta forma se tiene que:

1. La Administración Pública tiene como principal objetivo, dar eficacia a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en especial, garantizar a todas las personas, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos (artículo 3). Como se mencionó, el derecho de participación ciudadana, es un derecho humano.
2. La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por lo cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias garantiza y protege las libertades públicas que consagra el régimen democrático a los particulares (artículo 4). Este principio de legalidad necesariamente incluye la participación ciudadana.
3. La Administración Pública está al servicio de los particulares y en su actuación dará preferencia a la atención de los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades, asegurando a los particulares la efectividad de sus derechos cuando se relacionen

con ella, y mejorando los procedimientos, servicios y prestaciones públicas (artículo 5).

4. La Administración Pública desarrollará su actividad y se organizará de manera que los particulares: (artículo 6)
 - a. Puedan resolver sus asuntos, ser auxiliados en la redacción formal de documentos administrativos, y recibir información de interés general por medios telefónicos, informáticos y telemáticos.
 - b. Puedan presentar reclamaciones sin el carácter de recursos administrativos, sobre el funcionamiento de la Administración Pública.
 - c. Puedan acceder fácilmente a información actualizada sobre el esquema de organización de los órganos y entes de la Administración Pública, así como a guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones que ellos ofrecen.
5. Los particulares en sus relaciones con la Administración Pública tendrán los siguientes derechos: (artículo 7)
 - a. Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
 - b. Identificar a las autoridades y a los funcionarios o funcionarias al servicio de la Administración Pública bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
 - c. Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en un procedimiento.

- d. Formular alegatos y presentar documentos en los procedimientos administrativos en los términos o lapsos previstos legalmente.
 - e. No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate.
 - f. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
 - g. Acceder a los archivos y registros de la Administración Pública en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.
 - h. Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades, funcionarios y funcionarias, los cuales están obligados a facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - i. Ejercer, a su elección y sin que fuere obligatorio el agotamiento de la vía administrativa, los recursos administrativos o judiciales que fueren procedentes para la defensa de sus derechos e intereses frente a las actuaciones u omisiones de la Administración Pública, de conformidad con la ley.
 - j. Los demás que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.
6. Todos los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, e incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa, según el caso, por los actos de Poder Público que ordenen o ejecuten y que violen o menoscaben los derechos garantizados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de

excusa órdenes superiores (artículo 8). Por ejemplo: obstaculizar la participación ciudadana.

7. Los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública tienen la obligación de recibir y atender, sin excepción, las representaciones, peticiones o solicitudes que les formulen los particulares en las materias de su competencia ya sea vía fax, telefónica, electrónica, escrita u oral; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes, independientemente del derecho que tienen los particulares de ejercer los recursos administrativos o judiciales correspondientes, de conformidad con la ley. En caso contrario, el funcionario público o funcionaria pública, serán sancionados de conformidad con la ley. (artículo 9)
8. Los particulares cuyos derechos humanos hayan sido violados o menoscabados por un acto u orden de un funcionario público o funcionaria pública, podrán, directamente o a través de su representante, acudir ante el Ministerio Público para que éste ejerza las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubiere incurrido dicho funcionario o funcionaria, ante la Defensoría del Pueblo para que ésta defienda sus derechos ante el Estado (artículo 10).
9. Las autoridades, funcionarios y funcionarias de la Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñen, en los términos y condiciones que determine la ley (artículo 11).
10. La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza. Asimismo, se efectuará dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica. Cada órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una página en

la Internet, en la que publicará información de interés pública (artículo 12).

11. La actividad de los órganos y entes de la Administración Pública persigue el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión (artículo 19).
12. El funcionamiento de la Administración Pública se encamina a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios. Por lo cual, cuando algunas actividades de la Administración Pública fueren más económicas y eficientes mediante la gestión del sector privado o de las comunidades, dichas actividades serán transferidas a éstos, de conformidad con la ley, reservándose la Administración Pública la supervisión, evaluación y control del desempeño y de los resultados de la gestión transferida (artículo 21).
13. La organización de la Administración Pública perseguirá la simplicidad institucional y la transparencia en su estructura organizativa, asignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas. La estructura organizativa preverá la comprensión, acceso, cercanía y participación de los particulares de manera que les permitan resolver sus asuntos, ser auxiliados y recibir la información que requieran por cualquier medio. (artículo 22)
14. Las actividades que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad orgánica (artículo 23). En ese proceso de coordinación es indispensable que se incorpore la participación ciudadana.

También la Ley Orgánica de la Administración Pública garantiza el derecho a la participación ciudadana en la elaboración de los reglamentos de

las leyes, en tal sentido el numeral 3 del artículo 88, se expresa de la siguiente manera:

3. Elaborado el texto se someterá a consulta pública para garantizar el derecho de participación de las personas... Durante el proceso de consulta las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones que los agrupen o representen, podrán presentar observaciones y propuestas sobre el contenido del reglamento las cuales deberán ser analizadas por los encargados de la elaboración y coordinación del reglamento.

En cuanto a la participación social en la gestión pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) dedica el título VI, iniciando con la promoción.

Al respecto, dice el artículo 135 de la LOAP que los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública.

A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública.

A los efectos de la participación ciudadana, cada órgano o ente público llevará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales cuyo objeto se refiera a cada sector y que soliciten libremente su inscripción.

En lo que se refiere a la consulta de regulaciones sectoriales, el artículo 136 de la LOAP propone el siguiente procedimiento:

1. Remitir el anteproyecto para su consulta a las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales inscritas en el registro señalado por el artículo 135.
2. En el oficio de remisión del anteproyecto correspondiente se indicará el lapso durante el cual se recibirán por escrito las observaciones, el cual no comenzará a correr antes de los diez días hábiles siguientes a la entrega del anteproyecto correspondiente.

3. Paralelamente a ello, el órgano o ente público correspondiente publicará en la prensa nacional la apertura del proceso de consulta indicando su duración.
4. De igual manera lo informará a través de su página en la Internet, en la cual se expondrá el o los documentos sobre los cuales verse la consulta.
5. Durante el proceso de consulta cualquier persona puede presentar por escrito sus observaciones y comentarios sobre el correspondiente anteproyecto, sin necesidad de estar inscrito en el registro a que se refiere el artículo 135.
6. Concluido el lapso de recepción de las observaciones, el órgano o ente público fijará una fecha para que sus funcionarios o funcionarias, especialistas en la materia, comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales intercambien opiniones, hagan preguntas, realicen observaciones y propongan adoptar, desechar o modificar el anteproyecto propuesto o considerar un anteproyecto nuevo.
7. El resultado del proceso de consulta no tendrá carácter vinculante.

El no cumplimiento del precitado procedimiento causará la nulidad de la aprobación de la norma, según lo indica el artículo 137 de la LOAP:

El órgano o ente público no podrá aprobar normas para cuya resolución sea competente, ni remitir a otra instancia proyectos normativos que no sean consultados, de conformidad con el artículo anterior. Las normas que sean aprobadas por los órganos o entes públicos o propuestas por éstos a otras instancias serán nulas de nulidad absoluta si no han sido consultadas según el procedimiento previsto, a excepción de casos de emergencia.

Por otra parte, la Administración Pública de acuerdo al artículo 138 de la LOAP, está en la obligación de informar a la población de las actividades, servicios, procedimientos y organización de la Administración Pública, de manera amplia, oportuna y veraz, con el fin de ejercer el control social sobre la gestión pública, cualquier individuo de manera particular o colectiva, puede

solicitar de los órganos y entes de la Administración Pública la información que desee sobre la actividad de éstos, conforme a la ley.

Para lo cual, los órganos de la Administración Pública mantendrán, el esquema de su organización y la de los órganos adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia y de sus órganos adscritos (artículo 139 de la LOAP).

En éste sentido el artículo 155 de la LOAP garantiza el acceso de los individuos a los archivos y registros administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.

La Participación Ciudadana en la Planificación

El Decreto con fuerza de Ley Orgánica de Planificación (LOP) (2001) en su primer artículo incorpora el fortalecimiento de los mecanismos de consulta y la participación democrática.

Para ello, la LOP introduce el concepto de Viabilidad Socio –Política en el artículo 9, entendiéndose por tal, que el desarrollo de los planes cuenten con la participación y el apoyo de los sectores sociales.

Así, la participación de los sectores sociales en la supervisión y evaluación del cumplimiento de las acciones planificadas, y la proposición de correctivos de estimarse necesarios, es lo que la LOP define como control social en el artículo 14.

La LOP designa para el nivel regional al Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, para que asegure la coordinación y participación social en la elaboración y seguimiento del Plan Estatal de

Desarrollo, así como de los programas y acciones que se ejecuten en el estado (artículo 25).

Mientras que para el nivel local o municipal es el Consejo Local de Planificación Pública a quien corresponde según el artículo 27 de la LOP, asegurar la coordinación y participación social en la elaboración y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y acciones que se ejecuten en el Municipio.

Finalmente, la participación social, según el artículo 58 de la LOP, es el derecho que tienen los sectores sociales de estar debidamente informados, de elaborar propuestas, de identificar prioridades y de recomendar formas de participación que incidan en la construcción, viabilidad y perfectibilidad de la planificación.

Para ello, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la planificación, de modo que las personas individual o colectivamente presenten propuestas y formulen opiniones sobre la planificación de los órganos y entes de la Administración Pública (artículo 59 de la LOP).

Asimismo, de acuerdo al artículo 60 de la LOP, los órganos y entes de la Administración Pública están obligados a suministrar a los sectores sociales, información amplia y oportuna sobre sus planes de desarrollo, programas y proyectos de todo tipo.

La participación Ciudadana en la Ley Contra la Corrupción

La participación ciudadana se ha venido fortaleciendo con la constante lucha frente al flagelo de la Corrupción, de modo que el artículo primero de la Ley Contra la Corrupción (LCC) (2003) indica que el objeto de la misma es:

El establecimiento de la conducta que deben asumir las personas sujetas a la misma (personas naturales, jurídicas y funcionarios públicos), a los fines de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, con fundamento en el principio de honestidad,

transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad... así como la tipificación de los delitos contra la cosa pública y las sanciones que deben aplicarse a quienes infrinjan éstas disposiciones y cuyos actos, hechos u omisiones causen daños al patrimonio público. Paréntesis nuestro.

Dice la LCC en el artículo 6, que en la administración de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.

Así, los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, además de los criterios de racionalidad y eficiencia, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran se haga de la manera prevista en la normativa nacional y se alcancen las metas y objetivos con la mayor economía, eficacia y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles a los fines públicos, (artículo 7 y 17 de la LCC).

De igual manera, el artículo 8 de la misma ley indica que toda la información sobre la administración del patrimonio público de las entidades públicas y de las organizaciones donde el Estado tenga participación, tiene carácter público, exceptuando la información que por razones de seguridad y defensa de la Nación, así lo establezca la ley.

A objeto de dar cumplimiento al precitado artículo 8, el artículo 9 de la LCC dispone que los funcionarios al servicio de las organizaciones públicas y en las que el Estado tenga participación, deberán informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y los gastos de los recursos que integran el patrimonio público que administran.

Para ello, dice el mismo artículo 9, que todas las organizaciones públicas y las privadas en la que el Estado tenga participación, deberán crear una oficina de atención al público o de atención ciudadana, en la que pondrán a disposición de cualquier persona un informe detallado de fácil manejo y

comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto. Este informe, dice la ley que será publicado trimestralmente por cualquier medio impreso, audiovisual, informático, o cualquier otra modalidad que disponga la organización.

Además, los ciudadanos tienen derecho de solicitar cualquier información sobre la administración y custodia del patrimonio público, así como obtener copia de los documentos y acceder a los archivos para examinar o verificar la información que les suministren, salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación lo establezca la Ley (artículo 10 de la LCC).

En lo que se refiere a la formulación, evaluación y ejecución presupuestaria, según el artículo 12, la sociedad tiene derecho a participar en el nivel político territorial correspondiente, a tal efecto la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) periódicamente someterá a consulta pública el diseño de los indicadores de gestión.

Asimismo, el artículo 11 dice que el Ejecutivo Nacional someterá a consulta pública el anteproyecto de Ley del Marco Plurianual del Presupuesto y el anteproyecto de Ley de Presupuesto Anual, antes de su presentación a la Asamblea Nacional.

En relación con los funcionarios y empleados públicos, estos están al servicio del Estado y no de particularidades políticas o económicas.

Por otra parte los funcionarios y empleados públicos que administren o manejen bienes y recursos del patrimonio público, deberán rendir cuentas de los bienes y recursos públicos que administren. El informe de la rendición de cuentas es público y a él tendrá acceso cualquier ciudadano (artículo 13 y 20 de la LCC).

Vinculación de la Participación Ciudadana con la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (LSTA):

La Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (LSTA) (1999) en el artículo 3 dice que se entiende por trámites administrativos las diligencias, actuaciones o gestiones que realizan los particulares ante los órganos y entes de la Administración Pública para la resolución de un asunto determinado. Se observa que el contenido de este artículo vincula la LSTA con esta investigación, es por ello que en adelante se analizan algunos artículos.

La simplificación de los trámites administrativos de acuerdo al artículo 4 de la LSDTA, tiene por objeto:

Racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas; reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos.

Para ello, cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, según dice el artículo 5, llevará a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. A tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Suprimir los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, hagan menos eficiente su funcionamiento y propicien conductas deshonestas por parte de los funcionarios.
2. Simplificar y mejorar los trámites realmente útiles, lo cual supone, entre otros aspectos:
 - a. Llevar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los ciudadanos, dejando única y exclusivamente los pasos que sean verdaderamente

indispensables para cumplir el propósito de los mismos o para ejercer el control de manera adecuada.

- b. Rediseñar el trámite.
 - c. Propiciar la participación ciudadana.
 - d. Utilizar al máximo los elementos tecnológicos de los que se disponga actualmente.
 - e. Incorporar controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales.
 - f. Crear incentivos o servicios adicionales que puedan otorgarse a la comunidad en contraprestación al cumplimiento oportuno del trámite.
 - g. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo del funcionario pueda interferir en el proceso.
 - h. Evitar la agrupación de funciones en una misma instancia, a los fines de prevenir la manipulación de información.
3. Concentrar trámites, evitando la repetición de un mismo trámite en diversas entidades. A tal fin, se hace necesario aumentar el número de entidades beneficiarias de un mismo trámite y reducir el cúmulo de exigencias para la comunidad.

Los planes de simplificación de trámites administrativos según el artículo 8 de la LSTA deberán realizarse con base en los siguientes principios:

1. La presunción de buena fe del ciudadano.
2. La simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia de la actividad de la Administración Pública.
3. La actividad de la Administración Pública al servicio de los ciudadanos.
4. La desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección.

En relación con el control de los trámites administrativos, dice el artículo 18 que éstos deberán estar acompañados por un idóneo mecanismo de

control posterior y sanciones a quienes violen la confianza depositada en la Administración Pública.

El control posterior comprende el seguimiento y verificación permanente de las declaraciones formuladas por los interesados sin paralizar la tramitación y el expediente respectivo ni causar gasto a los ciudadanos orientado a identificar y corregir posibles desviaciones o fraudes

En este sentido, dice el artículo 21 de la LSTA, que los Trámites administrativos deben ser realizados de manera clara, sencilla, ágil racional, pertinente, útil y de fácil entendimiento para los particulares, de modo que se mejore la relación entre particulares y la Administración y se haga eficaz y eficiente la actividad de la misma.

Mediante el establecimiento de reglas claras y sencillas de fácil cumplimiento para el ciudadano, dice el artículo 25 que se podrá eliminar las autorizaciones innecesarias, solicitudes excesivas de información de detalle y, en general, la exigencia de trámites que entorpezcan la actividad administrativa.

Pues la actividad de los órganos y entes de la Administración Pública debe estar dirigida a servir eficientemente a los particulares, mediante la plena satisfacción de las necesidades colectivas. En tal sentido, el funcionario público es, ante todo, un servidor público (artículo 35 de la LSTA).

A tales efectos la Administración Pública, según el artículo 36, debe organizar la instrucción de cursos de capacitación del personal, a fin de propiciar en los funcionarios conciencia de servicio a la comunidad.

Relativo a la información que la Administración Pública debe suministrar a los ciudadanos, indica el artículo 37:

Los órganos y entes de la Administración Pública tienen el deber de ofrecer a los ciudadanos información completa, oportuna y veraz en relación con los trámites que se realicen ante los mismos.

A tales fines, deberán fijar en sitio visible al público los requisitos exigidos para cada trámite, las oficinas que intervienen y su ubicación, la identificación del funcionario responsable del trámite, su duración aproximada, los derechos del ciudadano en

relación con el trámite o servicio en cuestión y la forma en que se pueden dirigir sus quejas, reclamos y sugerencias. Además, esta información deberá publicarse mediante guías simples de consulta pública, suministradas en forma gratuita y a los cuales se les dará una adecuada publicidad a través de los medios de comunicación social.

De igual forma, el artículo 38 dice que toda persona que haya presentado una petición, reclamación, consulta o queja ante los órganos y entes de la Administración Pública, tiene derecho a conocer el estado en que se encuentra su tramitación y a que se le informe el plazo, dentro del cual se atenderá la misma.

Con relación al diseño de los trámites administrativos, el artículo 44 indica que se tendrá en cuenta la opinión de la comunidad, la cual se materializará a través de propuestas y alternativas de solución a los trámites que generen problemas, trabas u obstáculos. Cada organismo determinará los mecanismos idóneos de participación ciudadana de acuerdo con la naturaleza de los trámites que realice.

Normativa en Materia de Denuncias

El Instructivo en Materia de Denuncias (IMD) (2000), establece en el artículo primero:

Todo ciudadano podrá presentar las denuncias que estime pertinentes, cuando tenga conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en algún hecho irregular relacionado con el manejo de bienes públicos pertenecientes a las entidades sujetas al control de la Contraloría y cuando éstos estén debidamente fundadas.

Dichas denuncias, dice el artículo 2 del IMD, pueden formularse verbalmente o por escrito, esta última debe contener la siguiente información:

- Identificación del denunciante
- Domicilio o residencia del denunciante

- Narración circunstanciada del hecho objeto de la denuncia
- Personas que hayan cometido el hecho denunciado y las personas que lo presenciaron o que tengan noticias de él.

Todo ello en cuanto le constare al denunciante.

Cuando la denuncia es formulada verbalmente, el funcionario receptor de la denuncia levanta un acta en presencia del denunciante, quién la firmará o su representante con el funcionario que la reciba.

Si la denuncia resultare falsa e infundada, o versare sobre hechos que no ameriten averiguación o cuya sustanciación no corresponda con la Contraloría, indica el artículo 3 que se dejará constancia mediante auto expreso en el expediente y en el cual se acordará que no hay lugar a proceder.

De igual modo, el artículo 5 del IMD, establece que no se admiten denuncias anónimas, a menos que el órgano de control considere que existen méritos para su admisión.

La Participación Ciudadana en el Control de la Gestión Municipal según la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

El Marco Legal de la Participación Ciudadana en el Control fiscal de la Gestión Municipal se inicia con la Constitución de la República de Venezuela (1999) y Leyes Nacionales, ya tratadas, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) (2005), la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (LCLPP) (2002) y las ordenanzas municipales.

En esta parte, el análisis de las bases legales continua con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la cual según su primer artículo tiene por objeto:

Desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la

vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades y grupos vecinales organizados.

El Municipio, según el artículo 2 de la LOPPM, constituye la unidad política primaria de la organización de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma.

Continúa diciendo el artículo 2 que el Municipio en sus actuaciones incorporará la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

En este sentido, el Municipio y sus entidades locales conforman espacios primarios para la participación ciudadana en la planificación, diseño y ejecución de la gestión pública. De modo que, los órganos del Municipio y sus entes locales, deberán crear los mecanismos para garantizar la participación de las comunidades y grupos sociales organizados en concordancia con el artículo 7.

En relación con la rendición de cuentas transparentes, periódicas y oportunas ante las comunidades de su jurisdicción, las autoridades municipales deberán presentar informes sobre la gestión de los recursos asignados, efectivamente dispuestos y los resultados obtenidos (artículo 8).

Por otra parte el Municipio de acuerdo al artículo 30, se divide en parroquias, las cuales son demarcaciones creadas con el objeto de desconcentrar la gestión municipal, promover la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos.

Los miembros de la Juntas Parroquiales también rinden cuentas de su gestión del año anterior, en el primer trimestre del nuevo ejercicio fiscal, relacionando los logros obtenidos con las metas propuestas ante sus electores (artículo 35).

Además a las Juntas Parroquiales le han sido atribuidas facultades expresas para gestionar asuntos y procesos de interés local en especial

relativos a la participación ciudadana, entre ellas, de acuerdo al artículo 37, resalta:

1. Servir como centro de información, producción y promoción de procesos de participación para la identificación de prioridades presupuestarias.
2. Promover los principios de corresponsabilidad, protagonismo y participación ciudadana en la gestión pública municipal.
3. Promover los servicios y el principio de corresponsabilidad, en lo atinente a la seguridad ciudadana, la protección civil y la defensa integral de la República.
4. Promover procesos comunitarios de contraloría social.
5. Respaldar a la Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública en la elaboración del censo social municipal, conjuntamente con la participación de las organizaciones vecinales y la sociedad organizada.
6. Apoyar al Consejo Local de Planificación Pública, en la creación en el ámbito de su jurisdicción, de la Red de Consejos Comunales y Parroquiales por sector vecinal.

Asimismo, el artículo 38 establece la obligatoriedad de las juntas parroquiales de requerir toda la información de la gestión municipal para ponerla a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia que se la soliciten.

Relativo a las competencias del Municipio, el artículo 52 dice que es competencia de los Municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal.

Asimismo, el artículo 56 expresa las competencias propias del Municipio, las cuales son:

1. El gobierno y administración de los intereses propios de la vida local.

2. La gestión de las materias que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inclinaría, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes:
 - a. La ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro; el patrimonio histórico; la vivienda de interés social; el turismo local; las plazas, parques y jardines; los balnearios y demás sitios de recreación; la arquitectura civil; la nomenclatura y el ornato público.
 - b. La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público urbano.
 - c. Los espectáculos públicos y la publicidad comercial en lo relacionado con los intereses y fines específicos del Municipio.
 - d. La protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental; la protección civil y de bomberos; y el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.
 - e. La salubridad y la atención primaria en salud; los servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; la educación preescolar; los servicios de integración familiar de las personas con discapacidad al desarrollo comunitario; las actividades e instalaciones culturales y deportivas; los servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes; y otras actividades relacionadas.

- f. Los servicios de agua potable, electricidad y gas doméstico; de alumbrado público, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; de mataderos, cementerios, servicios funerarios, de abastecimiento y mercados.
- g. La justicia de paz; la atención social sobre la violencia contra la mujer y la familia, la prevención y protección vecinal y los servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
- h. La organización y funcionamiento de la administración pública municipal y el estatuto de la función pública municipal.
- i. Las demás relativas a la vida local y las que le atribuyan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales y estatales.

Además, el Municipio puede tener competencias concurrentes, que son las que comparte con el Ejecutivo Nacional o Estatal, también, éstos le pueden delegar competencias al Municipio, con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública o la prestación de un servicio público, del mismo modo, el Municipio puede solicitar al Poder Nacional o Estatal la transferencia de determinadas competencias y/o actividades.

De acuerdo a sus competencias, el Municipio según sus particularidades tendrá un plan que contemple la ordenación y promoción de su desarrollo económico y social que incentive el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad municipal (artículo 60)

El artículo 70 de la LOPPM, indica la obligatoriedad de los Municipios a estimular la creación de empresas de economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas, así como promover la constitución de empresas autogestionarias y cogestionarias, que faciliten la participación de los trabajadores, las comunidades y que garanticen la participación ciudadana en la gestión municipal.

Asimismo, los Municipios promoverán según el artículo 71 la desconcentración del gobierno y su administración, así como la descentralización en la prestación de los servicios; en esos procesos se establecerán formas efectivas de participación ciudadana.

Por otra parte, en concordancia con el artículo 75, el Poder Público Municipal se ejerce a través de cuatro funciones:

1. La función ejecutiva, desarrollada por el alcalde o alcaldesa a quien corresponde el gobierno y la administración;
2. La función deliberante que corresponde al Concejo Municipal, integrado por concejales y concejalas;
3. La función de control fiscal corresponderá a la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la ley y su ordenanza; y
4. La función de planificación, que será ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública.

Los órganos del poder público municipal, es decir, el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal, la Contraloría Municipal y el Concejo Local de Planificación Pública, en el ejercicio de sus funciones incorporarán la participación ciudadana en el proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, para lo cual deberán crear los mecanismos que la garanticen.

Siendo la participación un principio establecido en la Constitución y las Leyes Nacionales, el Municipio con colaboración de los órganos que lo componen, deberá desarrollarlo mediante ordenanza, en lo que se refiere a la organización y funcionamiento con el fin de alcanzar mayores niveles de desempeño, atención y participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión pública. (artículo 76)

Al mismo tiempo, el Alcalde o Alcaldesa tiene entre las atribuciones y obligaciones que le asigna el artículo 88: promover la participación ciudadana y la educación para la participación.

Igualmente, el Concejo Municipal tiene según sus deberes y atribuciones que le asigna el artículo 95: promover los mecanismos que legalmente le estén conferidos y que contribuyan a garantizar en forma eficiente, suficiente y oportuna la participación ciudadana en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública municipal.

Mientras que a la Contraloría Municipal le corresponde el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales y las operaciones relativas a los mismos (artículo 100).

Llama la atención que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en el capítulo que le dedica a la Contraloría Municipal no le asigna deberes, atribuciones y/o actividades específicas a la misma, relativas con la participación ciudadana.

No obstante, ya se ha dicho que los ciudadanos también integran el sistema de control fiscal de la administración pública, y que los órganos que conforman dicha administración incorporarán la participación ciudadana en el proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna.

En relación con el Consejo Local de Planificación Pública, éste es el órgano encargado de integrar al gobierno municipal y a las comunidades organizadas en el proceso de planificación e instrumentación del desarrollo del Municipio, según el artículo 110.

Al tiempo que, los consejos parroquiales y comunales son instancias del Consejo Local de Planificación Pública que tienen como función servir de centro principal para la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como para viabilizar las ideas y propuestas que la comunidad organizada presente ante el Consejo Local de Planificación Pública (artículo 112).

En este sentido, la participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública municipal es el medio necesario para

garantizar el desarrollo tanto individual como colectivo de la ciudadanía, dentro del Municipio, dice el artículo 253.

Continúa el precitado artículo indicando: que las autoridades municipales deberán promover y garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión pública y facilitar las formas, medios y procedimientos para que los derechos de participación se materialicen de manera efectiva, suficiente y oportuna.

Al respecto, la ciudadanía tiene derecho a obtener información general y/o específica de los asuntos públicos, tal como lo establece el artículo 254:

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener información general y/o específica sobre las políticas, planes, decisiones, actuaciones, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública municipal.

Asimismo, podrán acceder a archivos y registros administrativos, en los términos de la legislación nacional aplicable. Igualmente, tienen derecho a formular peticiones y propuestas; y a recibir oportuna y adecuada respuesta; a la asistencia y apoyo de las autoridades municipales en sus actividades para la capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de participación democrática y protagónica en los asuntos públicos, sin más limitaciones que las dictadas por el interés público y la salvaguarda del patrimonio público.

Mientras que el artículo 255 de la LOPPM, indica algunas formas mediante las cuales se puede ejercer el derecho a la participación en la gestión local, entre ellas:

1. Obteniendo información en términos comprensibles a los ciudadanos y ciudadanas, relativa a:
 - a. Programa de gobierno del alcalde o alcaldesa;
 - b. Plan Municipal de Desarrollo;
 - c. Mecanismos para la elaboración y discusión de las ordenanzas;
 - d. Formulación y ejecución del presupuesto local;
 - e. Aprobación y ejecución de obras y servicios; y
 - f. Contenidos del informe de gestión y de la rendición de cuentas.

2. Presentando y discutiendo propuestas comunitarias prioritarias, en la elaboración del presupuesto de inversión de obras y servicios, a cuyo efecto el gobierno municipal establecerá mecanismos suficientes y oportunos.
3. Participando en la toma de decisiones, para lo cual, las autoridades municipales generarán mecanismos de negociación, espacios de información suficiente y necesaria e instancias de evaluación.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 256, el Municipio está en la obligación de crear y mantener programas de formación ciudadana dirigidos a fortalecer las capacidades de los integrantes de las comunidades e incorporar a los ciudadanos y ciudadanas individual o de forma organizada a participar en dichos programas.

Por lo demás, los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho según el artículo 258 a requerir y utilizar los servicios públicos locales y a participar en la formación de los planes y proyectos para su dotación, ejecución, gestión y evaluación, al igual que están obligados a contribuir al mantenimiento, preservación y mejora de la calidad de los mismos.

Para ello, el artículo 259 le otorga el derecho a la ciudadanía a organizarse en contralorías sociales con el objeto de controlar el gobierno local.

En este sentido, dice el artículo 259 que los contralores y contraloras municipales tienen la obligación de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización y a la valoración del desempeño de las entidades y los organismos de la administración pública municipal.

De tal forma que los Municipios y sus entidades locales deberán favorecer la constitución y desarrollo de las diversas formas de organización de la sociedad, destinadas a la defensa de los intereses colectivos.

También, los órganos municipales deberán facilitar a las organizaciones comunitarias, la información sobre la gestión pública local y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el beneficio de subsidios o

aportes para la realización de sus fines; además deberán promover, facilitar y proveer la formación ciudadana a través de programas diseñados a tal fin (artículo 260).

Relativo a los medios de participación de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía, por primera vez una ley los define, en este sentido, dice el artículo 261 de la LOPPM:

Los medios de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, son aquellos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas podrán, en forma individual o colectiva, manifestar su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, denuncias y, en general, expresar su voluntad respecto a asuntos de interés colectivo...

La ciudadanía y sus organizaciones, tienen el derecho y el deber de utilizar los medios de participación que seguidamente se indican:

1. **Cabildo Abierto:** La iniciativa para convocar a cabildos abiertos corresponde al Concejo Municipal, a las Juntas Parroquiales por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; al alcalde o alcaldesa y a los ciudadanos y ciudadanas. Las decisiones adoptadas en cabildos abiertos serán válidas con la aprobación de la mayoría de los presentes, siempre y cuando sea sobre asuntos atinentes a su ámbito espacial y sin perjuicio de lo establecido en la legislación. (artículos 263 y 264)
2. **Asambleas Ciudadanas:** es un medio de participación en el ámbito local de carácter deliberativo, en la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar por sí mismos, deben ser convocadas de manera expresa, anticipada y pública y sus decisiones serán de carácter vinculante, para las autoridades, deben contribuir a fortalecer la gobernabilidad, impulsar la planificación, la descentralización de servicios y recursos, pero nunca contrarias a la legislación y los fines e intereses de la comunidad y del estado (artículos 265 y 266) .

3. **Consultas Públicas:** El Concejo Municipal deberá consultar a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada, durante el proceso de discusión y aprobación de los proyectos de ordenanzas, a los fines de promover la incorporación de sus propuestas. El incumplimiento de este requisito será causal para la nulidad del respectivo instrumento jurídico. (artículo 268).
De igual manera, deberán ser consultados entre las organizaciones de la sociedad, los actos de efectos generales que afecten el desarrollo urbano y la conservación ambiental del Municipio o de la parroquia, en caso contrario, esos actos estarán viciados de nulidad absoluta (artículo 269)
5. **Presupuesto Participativo:** Es el proceso mediante los cuales los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión anual municipal, con el propósito de materializar la participación en proyectos que permitan el desarrollo del Municipio, atendiendo a las necesidades y propuestas de las comunidades (artículo 271)
6. **Control social:** Es un mecanismo a través del cual todo ciudadano y ciudadana, individual o colectivamente participa en la vigilancia y control de la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios públicos, para prevenir, racionalizar y promover correctivos. (artículo 272)
7. **Referendos:** La solicitud y validez del referendo consultivo, revocatorio, abrogatorio o aprobatorio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la legislación electoral; y deberá hacerse ante el Consejo Nacional Electoral quien organizará,

administrará, dirigirá y vigilará todos los actos relativos a los referendos (artículo 276).

8. **Iniciativas Legislativas:** Los ciudadanos y ciudadanas, en un porcentaje no menor al cero coma uno por ciento (0,1%) de los electores del Municipio, podrán presentar proyectos de ordenanzas o de modificación de las ya vigentes, los cuales deberán ser sometidos a la consideración del Concejo Municipal para su admisión o rechazo, previamente, el Concejo Municipal deberá fijar una reunión con los presentadores de la iniciativa legislativa a fin de discutir su contenido. Luego, el Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre su admisión o rechazo dentro de los treinta días siguientes a su presentación. Admitido el proyecto, el debate del mismo deberá iniciarse en un lapso de treinta días siguientes. Si el debate no se inicia dentro del lapso antes señalado, el proyecto se someterá a consulta popular de conformidad con lo establecido en la legislación electoral. El Concejo Municipal deberá motivar el rechazo a la iniciativa cuando sea el caso. (artículo 277)
9. **Medios de Comunicación Social Alternativos.**
10. **Instancias de Atención Ciudadana.**
11. **Autogestión.**
12. **Cogestión.**

Estas últimas cuatro medios de participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía la Ley no los definió.

En relación con el control social y de acuerdo al artículo 273, los ciudadanos y ciudadanas pueden organizarse con el objeto de coadyuvar en el ejercicio del control, vigilancia, supervisión y evaluación de la gestión pública municipal.

Así, las organizaciones que se constituyan ejercerán sus actividades sobre cualquier nivel o sector de la administración municipal y sobre particulares que cumplan funciones públicas.

Para ello, dichas organizaciones deben estar inscritas en un registro sistematizado que el Municipio llevará para tales fines, estas organizaciones en concordancia con el artículo 273 de la LOPPM, tienen, entre otras, los siguientes deberes y obligaciones:

1. Comunicar a la ciudadanía los avances y resultados de los procesos de control, vigilancia, supervisión y evaluación realizados.
2. Presentar informe sobre los avances y resultados de sus actividades a los órganos y entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato, realizando las recomendaciones que estimen pertinentes.
3. Remitir el informe de avances y resultados de sus actividades a los órganos de control fiscal y demás organismos públicos competentes.
4. Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado.

Asimismo y sin distinción alguna, según el artículo 274, la ciudadanía puede solicitar mediante alguno de los medios de participación indicados, que el alcalde o alcaldesa, los concejales o concejalas y los miembros de las juntas parroquiales rindan cuenta de una determinada gestión.

De la misma manera, el artículo 275 manda a las autoridades municipales a dar la mayor publicidad a los actos de gestión de interés general, tales como proyectos, licitaciones, contrataciones, costos de las mismas y elementos relevantes, ello contribuirá a que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan mejor el control social.

Dice el mismo artículo 275 que para ejercer el control social, la ciudadanía y sus organizaciones podrán solicitar la información y documentación administrativa que sean de interés para la comunidad y la administración municipal está en la obligación de suministrarlas.

Pero además, los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia de acuerdo con el artículo 278, tienen el derecho y el deber de:

2. Participar con la junta parroquial en la gestión y fiscalización del mantenimiento y conservación de las plazas, parques, vías públicas y aceras, instalaciones deportivas y recreacionales, asistenciales y cualesquiera otras instalaciones municipales ubicadas en la jurisdicción de la parroquia;
3. Acompañar a la junta parroquial en la promoción y gestión ante las direcciones de la alcaldía, de todo tipo de actividades culturales, recreacionales, deportivas, turísticas, de saneamiento y limpieza ambiental;
4. Participar con las juntas parroquiales en la promoción y en la fiscalización de la ejecución de obras y servicios públicos municipales en sus respectivas jurisdicciones, y solicitar toda la información sobre las obras públicas para proponer reformas y mejoras en la ejecución de dichas obras;
5. Informar a las juntas parroquiales las deficiencias en la prestación de los servicios públicos para la gestión de reclamos ante las autoridades municipales de su jurisdicción;
6. Pedir toda la información necesaria para la organización y formación de las asociaciones vecinales y otras organizaciones comunitarias;
7. Otros derechos y deberes que, de su condición de vecinos residentes, se desprendan.

Los Municipios de acuerdo a su normativa, pueden transferir a las comunidades y grupos vecinales organizados la prestación de los servicios públicos municipales, previa demostración de su capacidad para prestarlos, demostrando como mínimo:

1. Capacidad legal.
2. Formación profesional o técnica en el área relacionada con el servicio.
3. Experiencia previa en gestión de servicios públicos o en áreas afines del servicio solicitado.

4. Comprobación por certificación emitida por el Municipio, de los planes de formación ciudadana.
5. Comprobación por certificación emitida, de curso en el área.
6. Legitimidad ante la comunidad involucrada.
7. Presentación del proyecto.
8. Cualquier otro que se determine en las leyes, reglamentos y ordenanzas (artículos 280 y 281).

La Participación Ciudadana en la Gestión Municipal de acuerdo a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (LCLPP)

El Consejo Local de Planificación Pública, según el artículo 2 de la LCLPP, es el órgano encargado de la planificación integral del gobierno local con la comunidad organizada y grupos vecinales mediante la participación y el protagonismo de la ciudadanía.

A tales efectos, el Consejo Local de Planificación Pública, dice el artículo 3, que lo conforma el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales, los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales y los representantes de organizaciones vecinales de las parroquias o sectores organizados de la sociedad.

A su vez, el Consejo Local de Planificación Pública promoverá la Red de consejos parroquiales y comunales en los respectivos espacios de la sociedad civil (artículo 8).

Las funciones de los consejos parroquiales y comunales será convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el Consejo Local de Planificación Pública.

Al ser aprobadas esas propuestas y convertirse en proyectos, los miembros de los consejos parroquiales y comunales realizan el seguimiento, control y evaluación a que haya lugar.

Es importante indicar que según el artículo 11 de la LCLPP, todo proyecto presentado al Consejo Local de Planificación Pública tiene que tener la aprobación de la asamblea de ciudadanos de la respectiva comunidad, con el propósito de cumplir el principio constitucional de la participación y el protagonismo.

Del mismo modo, la Administración Municipal tienen que darle curso a los proyectos que las comunidades organizadas presenten, en concordancia con las asignaciones presupuestarias de cada sector (artículo 14).

Dice el artículo 19 que el Consejo Local de Planificación Pública tendrá una Sala Técnica, la cual tiene entre sus funciones:

1. Promover la información integral automatizada, con el propósito de asegurar la información sectorial codificada, necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
2. Garantizar la información sobre el registro y control de las asociaciones de las comunidades organizadas participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.

Finalmente, interesa indicar el contenido del artículo 24 de la ley en comento, el cual establece que las comunidades organizadas pueden vigilar, controlar y evaluar la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal en los términos que establezca la ley.

Ordenanzas de Participación Ciudadana y Control del Municipio Campo Elías

En primer lugar, en el Municipio Campo Elías se publicó en Gaceta Municipal la Ordenanza sobre organización y funcionamiento del Consejo

Local de Planificación Pública del Municipio Campo Elías (CLPPMCE) (2002), en la cual se ratifica la información a la que ya se hizo referencia en cuanto a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

En todo caso, la ordenanza del CLPPMCE, norma los procedimientos propios del Consejo Local de Planificación Pública de Campo Elías, los cuales no son objeto de esta investigación.

En segundo lugar, la Ordenanza sobre Contraloría Municipal no incluye la participación ciudadana en su contenido, pues su data es del 04 de octubre de 1991, se espera, según la Contralora Municipal de Campo Elías, que en el próximo ejercicio fiscal 2006 se cuente con un instrumento actualizado en el que se incorpore los principios constitucionales como es la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal.

En último lugar, en Municipio Campo Elías existe una ordenanza del 12 de marzo de 1999 sobre la creación de la Oficina de Desarrollo y Participación Ciudadana, dice el artículo segundo de la ordenanza en comento, que dicha oficina tiene por objeto coordinar la atención de los ciudadanos y sus organizaciones comunitarias para promover informaciones sobre el gobierno municipal, la ciudad y sus vecinos, además de canalizar la participación ciudadana en asuntos de interés comunitario.

Las atribuciones que le asigna el artículo séptimo a la Oficina de Desarrollo y Participación Ciudadana son las siguientes:

1. Organizar, sistematizar y difundir informaciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los vecinos del Municipio;
2. Crear espacios para mejorar la interacción de los ciudadanos con el Gobierno Municipal;
3. Llevar un registro de las Asociaciones de vecinos y demás organizaciones comunitarias legalmente constituidas;
4. Apoyar la organización de las comunidades a través de programas que fortalezcan las Asociaciones de Vecinos existentes en el Municipio;

5. Mantener contacto directo con las Organizaciones Comunitarias, creando una base de datos que contribuya a la búsqueda de soluciones de los problemas prioritarios de las comunidades;
6. Impulsar la transparencia de la gestión como mecanismo para combatir la corrupción y ganar la credibilidad pública, disminuyendo las posibilidades del tráfico de influencias;
7. Brindar información precisa y oportuna, contribuyendo a simplificar los tramites de procedimientos administrativos;
8. Llevar una base de datos sobre los reclamos sugerencias e inquietudes que se tramitan por ante la Oficina de Desarrollo y Participación Ciudadana; y
9. Promover programas de educación, concienciación y participación ciudadana.

En relación con las quejas e inquietudes de los ciudadanos, el artículo décimo indica que la Oficina de Desarrollo y Participación Ciudadana recepcionará, procesará y responderá las mismas, además, debe servir de enlace entre la demanda ciudadana y las Direcciones de la Alcaldía, pues toda queja puede ser un insumo para la elaboración y ejecución de políticas y programas del gobierno municipal.

Bases Teóricas

Reseña Histórica del Control Fiscal

La narración de algunos hechos ocurridos en el desarrollo del control, permitirá tener una referencia de acontecimientos directos e indirectos relativos a este análisis de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión pública municipal.

A tales efectos, Ruiz R. (2001), en su artículo: Evaluación Histórica del Control, afirma que la presencia social del control se remonta al origen del

hombre social y está fuertemente vinculada a las carencias de confianza, así, el control encuentra su mayor desarrollo en sociedades en que la desconfianza alcanzó manifestaciones culturales incorporadas a sistemas de creencias y valores.

El origen del control, según Ruiz, tiene sus particulares expresiones en la cultura occidental, donde se desarrollan dos grandes corrientes; una latina con origen en el Estado y su acción de intervención y otra anglosajona, surgida de las ideas de Estado de mínimo intervención y de libertad extrema de mercado.

El enfoque anglosajón tuvo su origen en los intereses de las organizaciones privadas, a partir de la creación de las sociedades mercantiles, mientras que el enfoque latino surge adherido a las estructuras del Estado en las etapas de transición de la barbarie a la civilización.

Así, el control latino tiene sus antecedentes en el control de los esclavos y el censor como vigilante de la vida privada de los senadores, con el objeto de cuidar el patrimonio público frente a probables e indebidas apropiaciones.

En el análisis de Ruiz, se desprenden antecedentes originarios de la Monarquía de Roma, en la que el control, lo ejercían los comicios curiados, curias conformadas sólo por patricios. Estos comicios cumplieron funciones de control político y social de las instituciones, erigiéndose como el más claro antecedente del control fiscal ejercido por los ciudadanos, elemento posteriormente consolidado como bastión de la democracia.

Dentro de las formas de control del Imperio Romano destacan: el censo como padrón de población y riqueza, y como contrato para controlar la hacienda de la república y del imperio; el revisor realizó actividades de examen, investigación y reconocimiento de documentos para darle validez y autenticidad a los mismos; otros roles de control fueron: oidores en el control jurídico y decisión de apelaciones, interventores autorizados por el Estado para tomar parte en asuntos privados intercediendo o condenando; y fiscalizadores en la protección de los intereses del Estado.

No se puede dejar de mencionar el control del culto, practicado por un colegio de pontífices bajo la dirección de un sumo pontífice. Los pontífices pertenecen a la casta superior de los sacerdotes, regulaban la legislación religiosa y los preceptos rituales, determinaban el calendario y las fiestas movibles en una sociedad politeísta en que las relaciones sociales y espirituales estuvieron soportadas sobre la buena fe, importante elemento de la formación de los sistemas de control primitivos, posteriormente sustituido por la desconfianza surgida de las tradiciones místicas hebraicas.

Entonces, los fundamentos del control y la buena fe, fueron transformados durante el proceso histórico, en donde el crimen y el engaño tomaron fuerza, imponiéndose la mala fe como fundamento de las relaciones sociales y en consecuencia de las estructuras del control.

No obstante, en la época Feudal, las organizaciones religiosas alcanzaron el desarrollo más notable de las organizaciones feudales, ellas hicieron de la contabilidad un verdadero instrumento de control de la producción agrícola; asimismo, utilizaron el presupuesto como instrumento de control, en ellos llevaban cuidadosa programación de ingresos derivados de cultivos, diezmos y demás estipendios derivados de sus fieles; dieron origen al concepto de entidad jurídica y junto a él desarrollaron el concepto de entidad contable, separando los bienes de la comunidad de los de sus miembros, lo cual fortaleció la función de control de la información.

Toda esa estructura de control practicada por las organizaciones religiosas, sirvió de base para edificar la estructura de control estatal, ésta ascendió a una organización colegiada en forma de tribunales y cortes de cuentas, que aseguraban la función de control con administración de justicia, pues se encontraba investida de poderes judiciales.

En ese proceso se materializó una estrecha vinculación entre el derecho, la contabilidad y la función controladora. Los métodos más perfeccionados de esta multidisciplinaria estructura se desarrollaron en ciudades de Italia.

Los métodos multidisciplinarios de derecho, contabilidad y control fueron transferidos a toda Europa latina. Por supuesto, España se los apropió y durante el reinado de Alfonso, El Sabio, ordenó su aplicación en todas las colonias españolas. Venezuela como colonia Española, incorporó el enfoque latino de control en su estructura.

En este sentido, el enfoque latino de control se orienta al cuidado de los bienes públicos, fuertemente ligado al derecho, de carácter permanente y autoritario, hechos que lo definen como una actividad básica de vigilancia y castigo, sentido fundamental del control de fiscalización.

La forma autoritaria del enfoque latino de control, poco a poco fue cediendo espacio a concepciones participativas, como consecuencia de la influencia de la propiedad de su accionar.

La propiedad en el accionar del control en los Estados desarrollados bajo el enfoque latino tuvo gran relevancia motivado a que éstos se estructuraron como interventores en la actividad privada, permitiéndoles alcanzar el doble propósito de protección del ingreso público y práctica de justicia social según la cual debía actuar en defensa de los más desvalidos.

Por esta razón, el enfoque latino de control trascendió el marco de la estructura estatal, abarcando acciones de vigilancia en la actividad privada.

En la Venezuela Colonial, dice Vizcaíno V. (1985) en su artículo: Antecedentes Históricos del Control Fiscal en Venezuela; el control se efectuaba por mandato directo de Rey, a través de organismos gubernativos, por ello, toda la meticulosa y detallada ordenación dada por las Ordenanzas Reales tiende a separar las esferas gubernativas de las hacendísticas.

Por ello, en la época colonial, el control fiscal tenía que ser una inspección más o menos estricta y meticulosa, llevada a cabo sobre funcionarios de mayor o menor categoría, en donde la fuente de ese poder de control no emanaba de ningún organismo de fuente popular.

En este orden de ideas, advierte el doctor Pedro M. Arcaya en "La Historia del Estado Falcón", citado por Vizcaíno: "Al Gobernador todo le venía

sometido en la Colonia excepto que no dependía de él los Oficiales Reales, es decir, los Administradores de la Real Hacienda". Este principio consagra la necesidad de independiente en toda organización fiscal de control, entre los administradores y quiénes deben vigilar, controlar y fiscalizar.

Desde la creación de la Capitanía General de Venezuela el 8 de septiembre de 1777, la autoridad real es ejercida por administraciones independientes, armonizando sus funciones con las leyes. Así, según Vizcaíno, la real cédula del 11 de febrero de 1531, expedida en Ocaña – España, por Doña Juana La Loca, reglamenta las actuaciones oficiales de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela.

Es pues la voluntad Real, sin limitación alguna, la que ordena la forma de organizar la Hacienda de Venezuela, sin que los funcionarios tengan ligación ante autoridad de especie alguna, distinta de la Real, a la que da cuenta de sus gestiones administradoras.

Es en la mencionada real cédula de 1531, donde se comienza a exigir a los funcionarios que ejercen funciones fiscales, juramento de fidelidad a la Ley. El juramento como forma de control, representa la invocación moral o religiosa para garantizar el honesto cumplimiento de una misión.

Asimismo, la citada real cédula, estableció la habilitación de los libros de contabilidad, mediante el sellado y foliado de ellos, lo cual hacían el Gobernador y el Justicia. Se dictaron normas en cuanto a los requisitos de forma y fondo de las ordenanzas de pago, así como la forma de almoneda u oferta pública para la venta de los bienes del Fisco.

Por su parte, el Contador Mayor de Cuentas, con su total autonomía con respecto a las otras autoridades gubernativas, ejercía un control efectivo en la inversión y manejo de fondos y bienes del Fisco.

Es en el Código de Hacienda del 20 de febrero de 1873 en su Capítulo III, en lo que respecta al Control fiscal, dice Vizcaíno, que se regulan las atribuciones de la Contaduría General de Hacienda encargada de las funciones de Centralización y Examen de cuentas. Tanto el Procurador de la

Nación, como los Fiscales de Hacienda, ejercen la vigilancia de los intereses del Fisco.

Asimismo, se establecen los Tribunales Superiores de Hacienda, elegidos por el Presidente de la República de una lista formada por la Corte Federal y de Casación.

En relación con los Códigos de Hacienda de 1884, de 1899 y de 1912 nada nuevo aportan salvo el último, que desglosa el Código de Hacienda y se comienza la promulgación de Leyes Orgánicas que regulan la Hacienda Nacional y Leyes de Aduanas, dice Vizcaíno.

Las Reformas a la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional de 1926 y 1934 no aportan elementos relevantes, hasta llegar a la reforma de 1938, según Vizcaíno. La ley Orgánica de la Hacienda Nacional del 15 de julio de 1938, efectúa el cambio más notable en la legislación de la época, con la introducción en ella, de la Contraloría General de la Nación.

La potestad de control, en la ley Orgánica de la Hacienda Nacional de 1938, resurge con la misma preocupación y fuerza que se vislumbraba en las viejas ordenanzas coloniales, en ella, afirma Vizcaíno, se evidencia una preocupación neta de ir haciendo independiente la actividad del control con respecto a las autoridades políticas.

Más tarde, en la Constitución de 1947, el control toma rango constitucional y se convierte en un verdadero poder, así “el control”, ejercido por la Contraloría General de la Nación, queda teóricamente perfilado como una institución a la que en el futuro se consideraría como elemento fundamental de la administración pública venezolana.

El control que se había visto fortalecido a través de la Contraloría General de la República, como principal órgano ejecutor del mismo, perdió autonomía al establecerse en la Constitución de 1961, que esa organización es un órgano auxiliar del Congreso en su control sobre la Hacienda Pública, sólo goza de autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones.

Respecto del poder y la autonomía de la Contraloría General de la República, la Constitución de 1999, se los restituye, además, de manera novedosa promueve y establece en todo su contenido el deber y el derecho que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas de participar en el control de la gestión pública.

Para ello, la Constitución de 1999 designa especialmente al Municipio para que la participación ciudadana se incorpore al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al *control* y evaluación de sus resultados, de manera efectiva, suficiente y oportuna.

Análisis Teórico del Control

En teoría organizacional, se define el proceso organizativo en cuatro funciones específicas de los gerentes: la planificación, la organización, la dirección y el control.

Por tanto, la administración generalmente se define como el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los miembros de la organización y el empleo de todos los demás recursos, con el propósito de alcanzar las metas establecidas para la organización.

De Stoner, Freeman y Gilbert Jr. (1995), se toman las definiciones de las funciones básicas del proceso administrativo, pues la gestión pública se nutre de ésta teoría para ejecutar las competencias que le han sido asignadas.

Inicia Stoner y otros, refiriéndose al *proceso* como una forma sistemática de hacer las cosas, en donde se desempeñan ciertas actividades para lograr las metas que se desean alcanzar.

En relación con la planificación, Stoner y otros, afirma que la planificación es el proceso de establecer metas y elegir los medios para alcanzar dichas metas. Sin planes, los líderes de la administración no encuentran el camino para organizar los recursos; y el control se convierte en una función vacía, sin sentido e insignificante.

Al referirse a la función de Organización, los citados autores, dicen que la organización es un patrón de relaciones simultáneas entrelazadas por medio de las cuales las personas, bajo el mando de los líderes persiguen metas comunes. La función de organización apoya su labor en la forma de dividir, organizar y coordinar los recursos y actividades de la organización.

Con relación a la función de dirigir, ésta implica mandar, influir y motivar a los empleados o funcionarios para que realicen tareas esenciales con los recursos disponibles. Los líderes dirigen de modo que todos los integrantes del sistema se unan para lograr los pasos establecidos en la planificación y la organización.

Por último, la función de control, dicen los referidos autores, que es el proceso sistemático que permite garantizar que las actividades reales se ajusten a las actividades proyectadas.

El control sirve a los líderes de la organización para monitorear la eficacia de las actividades de planificación, organización y dirección, y por ende, asegurarse que los actos de los miembros del sistema organizativo les conduzca a alcanzar las metas y objetivos propuestos. La función de control distingue los siguientes elementos básicos:

1. Estándares de desempeño;
2. Medir los resultados presentes;
3. Comparar estos resultados con las normas establecidas; y
4. Tomar medidas correctivas cuando se detecten desviaciones

En tanto que el sistema de control fiscal de la Administración Pública en Venezuela, como se dijo, se define como el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales y al buen funcionamiento de la Administración Pública. (Ley orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 2001)

Se observa que la función de control del proceso administrativo, coincide muy de cerca en los propósitos que se plantea el sistema de control de la Administración Pública, aunque curiosamente, en ocasiones se asocian y en otras se diferencian.

La diferencia fundamental entre el control gubernamental y el privado, está precisamente en las actividades que desarrollan y los intereses que persiguen uno y otro sistema organizativo.

Mientras el sector privado persigue la acumulación de capital económico a través de una mayor rentabilidad económica en su accionar; el Estado busca concentrar mayor capital social que le permita un crecimiento en el bienestar colectivo.

El sistema de control de la administración pública ejerce las actividades de control sobre los derechos y obligaciones y sobre lo que ingresa y egresa en cualquier actividad que desarrolle la misma, por cierto, hay que resaltar la importancia de la cantidad y variedad de lo que posee, debe, ingresa y egresa del Estado.

La importancia del control gubernamental obedece a que el Estado maneja importantes cantidades y variedades de recursos de toda la sociedad y cualquier desatino derivado del control estatal, tiene como destinatario el perjuicio a toda la comunidad.

En tal sentido y sobre la base de la formación del Poder Público Municipal, se distinguen los siguientes órganos de control fiscal:

En primer lugar, el Control Legislativo, que lo practica el Concejo Municipal, el cual ejercerá funciones de control sobre el gobierno y la administración pública municipal, además, de ejercer el control político sobre los órganos del ejecutivo municipal.

En segundo lugar, el Control Ejecutivo o administrativo, ejercido por el Alcalde o Alcaldesa con la colaboración de los administradores y funcionarios de todos los niveles que desempeñan la gestión administrativa, éste control es el llamado: Control Interno.

En tercer lugar, se ubica el control ejercido por la Contraloría Municipal, órgano de la administración municipal que ejecuta el Control Externo de la gestión municipal, goza de autonomía, orgánica, funcional y administrativa, sin ninguna subordinación o dependencia del ejecutivo u otro órgano municipal, teóricamente sin influencias político – partidista, lo que debiera garantizar imparcialidad y transparencia en sus funciones.

Y en cuarto lugar, el Control Social, ejecutado por la ciudadanía, ya sea de manera individual o colectiva, a través de la comunidad organizada.

Asimismo, tomando en cuenta otros factores que resaltan la modalidad del control, como la temporalidad u oportunidad en la que se ejerce el control respecto del acto administrativo controlado, se distinguen al menos las siguientes modalidades de control:

El control previo, este control se ejerce antes que el acto administrativo se perfeccione, tiene gran efectividad por cuanto tiende a evitar irregularidades; el control perceptivo, que se ejerce simultáneamente con la ejecución del acto administrativo; y finalmente, el control posterior que se practica luego de efectuarse el acto administrativo, para revisar la legalidad y sinceridad de dicho acto.

En relación con el control previo y el control perceptivo, su ejecución es responsabilidad del sistema de control interno de la organización, mientras que el control posterior es tarea del control externo, que además, dentro de sus atribuciones puede ejecutar el control perceptivo que considere conveniente.

En cuanto a la intensidad con que se efectuó las acciones de control, puede ser exhaustiva cuando ha de revisarse detenidamente todos y cada uno de los elementos probatorios de los actos administrativos; y selectiva cuando se toman muestras representativas que permitan emitir una opinión objetiva sobre el conjunto de actos administrativos en su totalidad.

Es necesario indicar, que en la administración pública venezolana prevalece la modalidad de control exhaustivo, pues generalmente, todos y

cada uno de los soportes de todos los actos administrativos son sujetos a control.

Referente a la periodicidad del control éste puede ser permanente, cuando hay que hacerlo siempre, como es el control interno; y periódico, cuando se práctica entre lapsos regulares de tiempo, como es el caso de las auditorías.

El control también puede diferenciarse por el sitio donde se ejecuta, así se distingue: el control en la sede de los organismos de control en donde se reciben de la administración los comprobantes y documentos de los actos controlados y se someten a revisión; y el control en el sitio donde se efectúa el acto administrativo controlado.

Sistema de Control Fiscal

En el análisis de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, que trata esta investigación, es preciso recordar que la actividad controladora en todos los niveles de la administración pública se desarrolla dentro de un sistema en el que interactúan todas las formas de controles conocidas, con sus integrantes, instrumentos y órganos ejecutores, conocido como Sistema de Control Fiscal, indicado en las bases legales.

En lo que al Municipio se refiere, el sistema municipal de control fiscal tiene como objetivos: fortalecer la capacidad del Municipio para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades municipales.

Para lograr los objetivos descritos, el sistema de control fiscal lo integran:

1. Las máximas autoridades (Alcalde, Concejales), niveles directivos y gerenciales de los órganos y entidades que conforman el Municipio;
2. La Unidad de Auditoría Interna del Municipio;

3. La Contraloría Municipal;
4. La rectora del Sistema de Control Fiscal: la Contraloría General de la República; y
5. Los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública municipal.

Los integrantes del sistema municipal de control fiscal se apoyan en los instrumentos de control fiscal que les permita el desarrollar eficaz y eficiente de las actividades controladoras.

Esos instrumentos son, entre otros: las políticas de la organización municipal, leyes, reglamentos, normas, procedimientos e instructivos, todos ellos adoptados y adaptados para salvaguardar los recursos de los entes, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa; promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

El control interno

Debido a que la administración pública, necesariamente implica el manejo de dinero y otros bienes públicos, su utilización en el interés público requiere cuidado especial, por ello, la importancia de la salvaguarda de los recursos del sector público necesita ser fortalecido permanentemente.

En virtud de ello, se ha venido involucrando a los beneficiarios directos de los resultados de la administración pública, es decir, a la ciudadanía en general, en el control de la gestión pública, al tiempo que importantes organizaciones de nivel nacional e internacional trabajan para fortalecer los controles.

Tal es el caso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) que en el año 2001 actualizó su “Guía para las Normas de Control Interno del Sector Público”, sobre la base del

marco integrado para control interno del Committee on Sponsoring Organisations of the Treadway Commission's (COSO).

El Marco Integrado de Control Interno o Control Interno – Marco Integrado, mejor conocido como informe COSO, se ocupa de las necesidades de la gerencia y otros sectores interesados en la administración de las *empresas* para determinar sus sistemas de control interno y cómo mejorarlo.

Dada la importancia que tiene el control interno para la gestión administrativa del sector público y por ende para esta investigación, en adelante se introducen algunos argumentos de la “Guía para las Normas de Control Interno del Sector Público” de la INTOSAI.

A tales efectos la INTOSAI define el control interno como un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

- Ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones
- Cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables
- Salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.

En consecuencia, el control interno es un proceso integral dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización. La gerencia y el personal de todo nivel tienen que estar involucrados en este proceso para enfrentarse a los riesgos y para dar seguridad razonable del logro de la misión de la institución.

En este sentido, el control interno comprende cinco componentes interrelacionados, ellos son:

1. Entorno de control
2. Evaluación del riesgo
3. Actividades de control

4. Información y comunicación

5. Seguimiento

Se ha indicado que el control interno está diseñado para proveer seguridad razonable y que los objetivos generales de la entidad serán alcanzados. Por ello, la existencia de objetivos claros son un prerrequisito para un proceso efectivo de control interno.

A efectos de los componentes del control interno, el entorno de control, es la base para el sistema de control interno en su conjunto, pues da la disciplina y la estructura además de un clima que influye en la calidad del control interno en su conjunto, tiene una influencia general en la manera que se establecen las estrategias y objetivos y en la manera en que las actividades de control son diseñadas.

Los elementos del entorno de control son:

1. La integridad personal y profesional y los valores éticos de la gerencia y el resto del personal: incluyendo una actitud de apoyo hacia el control interno todo el tiempo a través de la organización, asimismo, sus operaciones tienen que ser éticas, ordenadas, económicas, eficientes, efectivas y consistentes con la misión.
2. La competencia: incluye el nivel de conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.
3. El “tono de los superiores”: la actitud establecida por la alta gerencia está reflejada en todos los aspectos de las acciones de la gerencia. La entrega, el involucramiento y el apoyo de los directores establecen “el tono de los superiores” que debe generar una actitud positiva y es crucial para mantener una actitud de apoyo positiva hacia el control interno de una organización.

4. La estructura organizacional define las áreas claves de la entidad respecto de la autoridad y responsabilidad.
5. Las Políticas y prácticas de recursos humanos que incluyen contratación, orientación, capacitación, así como educación, asesoramiento y evaluación, consultoría, promoción, compensación y acciones correctivas. El personal es un aspecto importante del control interno, de modo que, personal competente y confiable es necesario para un control efectivo.

Por lo tanto al establecerse objetivos claros y un entorno de control efectivo, una evaluación de los riesgos que enfrenta la entidad en la búsqueda de lograr su misión y sus objetivos determina la base para desarrollar una apropiada respuesta al riesgo.

Así, la evaluación de riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada

A tales efectos, la mejor manera de mitigar el riesgo, dice la INTOSAI, es a través de actividades de control interno, las cuales son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

En este sentido, las actividades de control interno deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período, y tener un costo adecuado, abarcar todos los aspectos de la organización, ser razonables y estar relacionadas directamente con los objetivos de control.

Dichas actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones, incluyen una gama de actividades de control de detección y prevención, por ejemplo:

1. Procedimientos de autorización y aprobación;
2. Segregación de funciones (autorización, procesamiento, archivo, revisión);
3. Controles sobre el acceso a recursos y archivos;

4. Verificaciones;
5. Conciliaciones;
6. Revisión de desempeño operativo;
7. Revisión de operaciones, procesos y actividades;
8. Supervisión (asignaciones, revisiones y aprobaciones, dirección y capacitación).

En tanto que las acciones correctivas son un complemento necesario para las actividades de control en la búsqueda de lograr los objetivos y sus costos no deben exceder el beneficio que de ellas resulte. Las organizaciones deben alcanzar un balance adecuado entre la detección y la prevención en las actividades de control.

Por otra parte, la información y comunicación efectivas son vitales para que una entidad conduzca y controle sus operaciones. La gerencia de una entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con las actividades internas, así como las externas. Además, la información es necesaria en toda la entidad para que ésta logre sus objetivos.

Finalmente, dado que el control interno es una actividad dinámica que tiene que ser adaptada continuamente según los cambios y riesgos que la entidad tenga que enfrentar, el seguimiento del sistema de control interno es necesario para procurar asegurar que el control interno esté en concordancia con los objetivos, el entorno, los recursos y el riesgo.

Pues, un sistema de control interno efectivo, sin importar cuan bien concebido y administrado pueda ser, puede dar sólo una seguridad razonable a la gerencia sobre el logro de los objetivos de la entidad o sobre su supervivencia, no se puede esperar una seguridad absoluta del sistema de control interno, ni siquiera bajo condiciones ideales en el manejo administrativo.

Los componentes indicados definen un enfoque recomendable para el control interno en el sector gobierno y dan las bases sobre las cuales se puede evaluar dicho control interno.

En consecuencia, los componentes de control interno aplican a todos los aspectos de las funciones de una organización, incluso, desde la óptica de la investigadora se considera que los cinco componentes deben ser adoptados para ejecutar las actividades de control social o control ciudadano.

El control externo

El control externo está estrechamente vinculado a la determinación de la responsabilidad numérico – legal de quiénes ejecutan la gestión pública, para ello, la Contraloría Municipal como órgano de control externo del Municipio, vigila, inspecciona y fiscaliza las operaciones ejecutadas por la administración municipal y sus entes descentralizados.

Por tal motivo, la Contraloría Municipal puede apoyar sus actividades de vigilancia, inspección y fiscalización en la ciudadanía, al incorporarla en el control social y brindarle la capacitación necesaria.

El Control de Gestión

El Control de Gestión, dice Marcelo Cartaya (2002), es una herramienta fundamental de la Administración Pública, se puede definir como la actividad gerencial dentro de las organizaciones para asegurar el cumplimiento de su misión, visión, objetivos y metas, en el marco de las disposiciones normativas que regulan su desempeño, y que permite que la gestión sea eficaz y ajustada a parámetros de calidad.

De tal manera que toda gestión debe ser previamente planificada, a partir de una evaluación preliminar considerando factores internos de la misma organización, entre los que destaca el conocimiento claro y sistémico de los procesos o tareas que se realizan, así como el entorno en el cual se desarrollan.

Si se comprende la dinámica de la organización y su entorno se puede definir una apropiada misión, una acertada visión, así como objetivos y metas claros.

Igualmente es importante la organización de los recursos tecnológicos, presupuestarios, humanos y materiales con los cuales procurar, en un tiempo determinado, el logro de los objetivos y metas previstos.

Para ello, los administradores públicos no solo deben formarse como buenos planificadores, sino manejar herramientas tales como la motivación, la comunicación, el liderazgo, el sentido común, la promoción y el testimonio que les permita la utilización de las estrategias y tácticas precisas.

Finalmente, dice Cartaya, que el administrador público debe estar en un proceso continuo de revisión y control que le permita, de ser necesario, rediseñar su propia gestión.

De modo que el Control de Gestión es un sistema de evaluación permanente a través de variables o indicadores de distinto orden, niveles de dificultad y jerarquía, que permiten la producción de reportes numéricos y gráficos, dirigidos a satisfacer la demanda de información, como apoyo para la toma de decisiones oportunas de la organización.

Control Social, una Aproximación Teórica

En la actualidad y de acuerdo a la normativa legal se generan nuevas formas de relación entre el gobierno y la ciudadanía, de tal forma, ésta se compromete voluntariamente y de manera corresponsable con la actividad gubernamental en el cumplimiento de las obligaciones y en la demanda de los derechos fundamentales de la población.

Una de estas nuevas manifestaciones de relación entre gobierno y ciudadanía es el control social, el cual, constituye una responsabilidad ciudadana que implica la participación sistemática, objetiva y voluntaria de la

población para velar por la eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública.

En este sentido, el control social es un proceso protagonizado por los diferentes actores sociales sobre las diferentes áreas, espacios, sectores y en cada una de las instancias de la Administración Pública, a los efectos de coadyuvar en el mejor desempeño de la gestión pública.

Igualmente, cabe destacar que los instrumentos fundamentales para poder hacer efectivo el seguimiento, control y evaluación de la gestión pública por parte de los actores sociales, son los planes y los presupuestos, sin perjuicio de los registros contables.

En consecuencia, el proceso de control social, implica o supone acciones previas de participación ciudadana en todos los procesos de formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, a través de los planes y presupuestos.

De acuerdo a lo anterior, no es posible concebir participación ciudadana sin control social ni a la inversa. Del mismo modo, se entiende que el proceso de control social está fundamentalmente dirigido a evaluar el desempeño de la Administración Pública y de la Función Pública.

Entre las modalidades para ejercer el control social surgen las llamadas contralorías sociales o ciudadanas las cuales consisten según la Contraloría General de la República de Honduras (s.f.), en:

La participación sistemática, objetiva y voluntaria de la población organizada, para velar porque los procesos de planificación y ejecución de proyectos beneficien a sus comunidades y se realicen en las condiciones de calidad, tiempo y costos convenidos; caso contrario, propiciar la aplicación de acciones correctivas por parte de las autoridades competentes.

Por su parte, para la Contraloría General del Estado Mérida - Venezuela (s.f.), indica que las Contralorías Sociales y Comunitarias son:

El derecho de los ciudadanos y ciudadanas de intervenir en la vigilancia, fiscalización, seguimiento y monitoreo de la Gestión Pública, con la finalidad de que se verifiquen los principios de

transparencia, eficiencia, efectividad, honestidad, rendición de cuentas, seriedad, cumplimiento y calidad en la ejecución de los programas sociales planes y proyectos que los entes gubernamentales ejecuten

Así, las denominadas *contralorías sociales*, no constituyen un órgano o ente por sí mismo sino un proceso que se genera automáticamente por el mismo hecho de hacer efectiva la participación ciudadana, tal como lo prevé la Constitución y cada una de las leyes en las cuales se regula la materia.

De modo que las Contralorías Sociales forman el conjunto de condiciones y mecanismos a través de los cuales individuos o grupos, en su calidad ciudadana y en forma organizada e independiente, participan en la vigilancia y control del funcionamiento de las instituciones, la ejecución de proyectos o la conducta de funcionarios públicos.

En concordancia con la Contraloría General del Estado Mérida, las Contralorías Sociales buscan:

1. Promover y apoyar la participación activa de la ciudadanía en las acciones de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública.
2. Fomentar la responsabilidad de la ciudadanía con la finalidad que se obtenga el máximo provecho de los servicios que reciben.
3. Propiciar la transparencia, honestidad y eficacia en la prestación de servicios por parte de la actividad gubernamental.

Mientras que para la Contraloría General de Honduras, con la Contraloría Social se busca:

1. Crear o incentivar la confianza ciudadana en la inversión social a través de la vigilancia ejercida por la comunidad sobre los recursos destinados a satisfacer las necesidades de la colectividad.
2. Detectar en forma oportuna cualquier desviación de los recursos destinados a obras de beneficio social, el incumplimiento de los

objetivos y metas previstas y las irregularidades que podrían presentarse en su ejecución.

3. Promover la participación objetiva, independiente sistemática y patriótica de la ciudadanía para vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los proyectos presentes o futuros en ejecución.
4. Motivar, concienciar y capacitar a todos los sectores de la población organizada para que participen en la vigilancia permanente, oportuna y equitativa de todas las fases de los proyectos con el propósito de salvaguardar sus recursos y asegurar el cumplimiento de sus justas aspiraciones.
5. Constituir una de las principales vertientes del quehacer de la contraloría general de la república mediante el funcionamiento de un eficiente sistema nacional de quejas, denuncias y atención a la ciudadanía en el uso eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, la Contraloría General de Honduras establece los principios que deben regir la Contraloría Social, que por cierto coinciden con los principios indicados por la Contraloría General del Estado Mérida, ellos son:

1. Respeto y libertad de organización de la población: respeta las iniciativas y la libertad de organización de la población, sin distinción de clases sociales, políticas, religiosas o de cualquier otro orden.
2. Participación organizada de la comunidad: promueve la participación organizada de la comunidad para asegurar que la inversión se destine para alcanzar los objetivos y metas previstos en condiciones de eficiencia y eficacia
3. Corresponsabilidad entre gobierno y sociedad civil: fortalece la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en general, para lograr la solución a los problemas más agudos de las mayorías.
4. Propiciar transparencia, honestidad y eficiencia: propiciar la transparencia, honestidad y eficiencia en la administración de los

recursos humanos, materiales, financieros tecnológicos y de tiempo destinados a la inversión social.

Del mismo modo, Teodoro Galarza (s.f), se refiere al proceso de Contraloría Social, el cual según él puede comprender las siguientes etapas:

1. Planificación: incluye la definición del objetivo de control, la selección de los contralores, la elaboración del cronograma de trabajo y el listado de los recursos o herramientas que se requerirán para desarrollar la contraloría.
2. Capacitación: es el entrenamiento necesario para todos los miembros del equipo sobre la naturaleza y funcionamiento de la institución o proyecto a controlar, las leyes pertinentes, los métodos de control que se utilizarán y cualquier otro elemento necesario para asegurar el buen cumplimiento de la labor de los contralores.
3. Observación y registro: Comprende la revisión de documentos, visitas en el lugar de los hechos, entrevistas con ejecutores y beneficiarios del proyecto y cualquier otra actividad de monitoreo para obtener datos, impresiones o elementos de juicio.
4. Preparación y difusión de informes: sobre la base de toda la información recopilada, el equipo deberá preparar un informe donde revele sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El borrador del informe debe ser puesto a conocimiento de los involucrados para recoger aclaraciones o ampliar su contenido. Cuando el informe ha sido depurado y completado, debe ser difundido a través de ejemplares impresos o versiones electrónicas y su contenido socializado en reuniones públicas con líderes de la comunidad y ciudadanos en general.
5. Procuración: son las acciones -peticiones, denuncias o querellas- emprendidas por los contralores para lograr que sus hallazgos sean investigados por los entes fiscalizadores gubernamentales

pertinentes y si hay irregularidades, que los responsables reciban el castigo adecuado.

Con relación a los ejecutores de la Contraloría Social, se le ha denominado Contralor Social y/o Comunitario, quien es según la Contraloría General del Estado Mérida el representante de la comunidad organizada que colabora con carácter ad-honorem con el control, vigilancia y fiscalización, en la ejecución de las obras de infraestructura, proyectos, y programas sociales que ejecute el gobierno.

Del mismo modo indica la Contraloría mencionada anteriormente que el contralor social es elegido por la comunidad organizada, es decir: los concejos comunales, asociaciones de vecinos, grupos deportivos, culturales religiosos, legalmente constituidos que hagan vida activa en la comunidad o a través de asambleas de ciudadanos.

Por otra parte Galarza, hace referencia a los Obstáculos de la Contraloría Social, los cuales son:

1. Instituciones y funcionarios públicos cerrados: es muy difícil ejercer el control social cuando las instituciones y sus titulares y empleados se resisten a ser escrutados, adoptan conductas o medidas de rechazo o agresión contra los contralores sociales y buscan por todos los medios ocultar la información o sus conductas.
2. Contralores politizados: cuando los integrantes de un equipo de contraloría social están politizados, sus reputaciones están manchadas con conductas no éticas o tienen conflictos de intereses, es poco probable que puedan tener una actuación imparcial y profesional y aunque la tuvieran, su participación convertirá a la iniciativa en el blanco de ataques y campañas de descrédito que socavarán su éxito.
3. Contralores no capacitados: si los contralores no conocen bien la institución o el tipo de proyectos con los que trabajarán, su aporte a la iniciativa será pobre o nulo. Esto no significa que todos los

miembros del equipo deban ser expertos en la materia de control, pero si al menos uno o más deben serlo y estos deben realizar un trabajo de capacitación con los demás integrantes del equipo.

4. Falsas expectativas del control social: las contralorías no deben perseguir objetivos más allá de sus posibilidades reales de incidencia y de los recursos, tiempo, fondos, mobiliario, otros, con que cuentan. De otra forma no podrán alcanzar dichos objetivos y serán blanco fácil de críticas, reacciones negativas y frustración.

Sistema de Variables e Indicadores

Objetivo General: Analizar la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal del Municipio Campo Elías					
Objetivos Específicos	Variable	Indicadores	Fuente	Instrumento	Ítem
1. Identificar el conocimiento existente entre los ciudadanos y ciudadanas así como entre los líderes que ejercen el Poder Público Municipal del Municipio Campo Elías, relativo a la legislación venezolana que regula la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal.	Conocimiento de la legislación venezolana	<ul style="list-style-type: none"> - Participación Ciudadana - Control - Administración Pública Municipal - Municipio - Control Ciudadano y/o social. - Deber – derecho a la participación ciudadana 	Primaria - Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio Campo Elías - Gerentes y/o Directores de Órganos Municipales del Municipio Campo Elías	Cuestionario I Cuestionario II	1, 2, 3, 4, 5, 6 1, 2,
2. Describir los medios de divulgación y promoción de la participación ciudadana, usados por los órganos locales del Municipio Campo Elías.	Divulgación y Promoción	<ul style="list-style-type: none"> - Charlas - Conferencias - Material impreso - Medios de Comunicación - Memoria y Cuenta - Otros 	Primaria: - Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio Campo Elías - Gerentes y/o Directores de Órganos Municipales del Municipio Campo Elías	Cuestionario I Cuestionario II	7, 8 3, 4, 5, 6
3. Determinar los mecanismos de participación ciudadana usados en el control fiscal de la gestión pública del Municipio Campo Elías.	Mecanismos de Participación	<ul style="list-style-type: none"> - Auditorias Sociales, Inspección de Obras - Control en la captación y aplicación de recursos, educación, salud, atención a niños, niñas y adolescentes, otros. - Consultas Públicas - Asambleas de Ciudadanos - Presupuesto Participativo - Oficinas de Atención al Ciudadano - Informes y Denuncias 	Primaria: - Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio Campo Elías - Gerentes y/o Directores de Órganos Municipales del Municipio Campo Elías	Cuestionario I Cuestionario II	9, 10 7, 8, 9
4. Examinar el proceso de incorporación de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal del Municipio Campo Elías	Proceso de Incorporación de la Participación Ciudadana	Control Social	Primaria: - Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio Campo Elías - Gerentes y/o Directores de Órganos Municipales del Municipio Campo Elías	Cuestionario I Cuestionario II	10, 11, 13 7, 8, 9, 10
5. Establecer los mecanismos de los órganos locales del Municipio Campo Elías que garantizan a la ciudadanía el procesamiento de los resultados del control fiscal social.	Mecanismos de procesamiento de resultados	<ul style="list-style-type: none"> - Actas - Investigaciones - Informes - Acciones Correctivas - Consultas Públicas - Responsabilidades - Denuncias a los organismos jurisdiccionales 	Primaria: - Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio Campo Elías - Gerentes y/o Directores de Órganos Municipales del Municipio Campo Elías Secundaria - Documentos Oficiales	Cuestionario I Cuestionario II Registro de Observación Documental	10, 11, 12, 13 10, 11, 12

Fuente: Elaboración Propia. 2006.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Con el marco metodológico se establecen las estrategias a seguir para alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación mediante técnicas y procedimientos que comprenden: definir el enfoque, alcance y diseño de investigación, establecer la población y muestra objeto de la investigación, precisar las técnicas de recolección de datos a emplear, su validación y confiabilidad de la información.

Enfoque de la Investigación

Esta Investigación denominada: Análisis de la Participación Ciudadana en el Control Fiscal de la Gestión Municipal, tiene un enfoque cuantitativo puesto que se utiliza la recolección y análisis de datos para responder las preguntas de la investigación y confía en la medición numérica, el conteo y el uso de la estadística para establecer con exactitud el comportamiento de la población (Hernández y otros, 2002).

El enfoque cuantitativo permite generalizar los resultados de la investigación a toda la población y los resultados se expresan con base al análisis estadístico descriptivo presentando tablas y gráficos con información numérica y porcentual.

Alcance de la Investigación

Con esta investigación se busca medir el comportamiento de la población del Municipio Campo Elías del Estado Mérida – Venezuela en la participación ciudadana del control fiscal de la gestión municipal, por lo cual su alcance es de tipo descriptiva. Para Hernández y Otros (2002), la investigación descriptiva “busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”.

Con la investigación descriptiva se seleccionan las variables que se quieren estudiar, se recolecta información sobre cada una de ellas y luego se describe lo investigado, es decir, cómo es y como se manifiesta el fenómeno investigado.

Diseño de la Investigación

El fenómeno de la participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías se observa tal y como se presenta en su medio natural sin intervención deliberada de la investigadora, se toman los datos respetando los hechos y con amplitud en el enfoque y visión de la acción para después analizarlos, lo cual define el diseño de esta investigación como una investigación no experimental (Hernández y Otros 2002).

En este sentido y de acuerdo con el Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2001), el Análisis de la Participación Ciudadana en el Control Fiscal de la Gestión Municipal en el Municipio Campo Elías es una investigación de campo, debido a que se trata de:

El análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos

de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios...

Las investigaciones no experimentales consideran el número de momentos en el tiempo que se recolectan los datos, en tal sentido, ésta es una investigación transversal o transeccional, puesto que los datos se recolectan en un solo momento y en un tiempo único y se efectúa un corte para describir y analizar la realidad de la participación ciudadana en el control de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías para el año 2005.

De igual manera y de acuerdo con la división del diseño de investigación no experimental de tipo transversal que propone Hernández y Otros (2002), el análisis de la participación ciudadana en el control de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías es transversal exploratoria, debido a que su propósito es comenzar a conocer el comportamiento de la colectividad de dicho Municipio frente a su deber – derecho de participar en el control de la gestión y/o administración municipal en el año 2005, fenómeno hasta ahora poco conocido.

Además de ser una investigación transversal exploratoria, esta investigación es transversal descriptiva debido a que se mide la participación ciudadana en el control de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías ejercida en el año 2005 y luego se describen los hallazgos.

Finalmente, según su profundidad la investigación emplea el método de análisis, pues pretende entender el fenómeno de la participación ciudadana en el contexto del Municipio Campo Elías tomando como puntos de enlace los órganos que ejercen el Poder Público Municipal y la ciudadanía, para abarcar el fenómeno como un todo, en la búsqueda de ir conociendo la realidad desde los elementos más sencillos y fáciles de conocer para ascender gradualmente al conocimiento de lo más complejo de la

participación ciudadano en el control fiscal de la gestión municipal. (Méndez, C. 2001)

Selección de la Población y Muestra

Continuando con el enfoque propuesto por Hernández y Otros (2003), la investigación: Análisis de la Participación Ciudadana en el Control Fiscal de la Gestión Municipal se ubica en el tipo de estudio de caso dado que se ha elegido al Municipio Campo Elías del Estado Mérida – Venezuela como el objeto o la unidad básica de estudio de la investigación. Específicamente se ubica como un estudio de caso colectivo, pues se propone sumar los hallazgos comunes entre la ciudadanía del Municipio Campo Elías.

Es preciso indicar que el Municipio Campo Elías es uno de los 23 Municipios que conforman el Estado Mérida y forma parte del área metropolitana de dicho Estado acompañado de los Municipios Santos Marquina, Libertador y Sucre.

El Municipio Campo Elías está conformado por siete Parroquias, ellas son: Fernández Peña, Montalbán, Matriz, Jaji, La Mesa, Acequias y San José del Sur, con una población total proyectada para el año 2005 de 95.249 habitantes, según el Instituto Nacional de Estadística, (s.f.)

Población

La población o universo objeto de estudio en esta investigación la constituye los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías del Estado Mérida – Venezuela, de acuerdo con la proyección del censo 2001 para el año 2005, suministrada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

A la mencionada población compuesta por los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías se les aplica el Cuestionario I, (anexo N° 02), con el cual, esta investigación se propone analizar el conocimiento

existente entre la ciudadanía respecto de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal de Campo Elías.

Asimismo, los líderes que ejercen el Poder Público Municipal comprenden un grupo importante en esta investigación y es una población que se aborda de manera separada de la ciudadanía.

En el caso de la población representada por los líderes que ejercen el Poder Público Municipal en Campo Elías se utiliza el Cuestionario II, (anexo N° 03).

Con la utilización de dos cuestionarios diferentes, dirigidos a dos poblaciones distintas que interactúan permanentemente, se obtienen opiniones encontradas, complementándose o contradiciéndose, es por ello, que en el análisis de la participación ciudadana en el control fiscal en la gestión municipal de Campo Elías se indaga las opiniones de las partes involucradas.

Muestra

El subgrupo de la población o muestra en el que se recoge la información que soporta la investigación es de tipo probabilística, es decir, que todos los elementos o unidades muestrales de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos (Hernández y otros, 2003).

La muestra probabilística permite obtener información entre los elementos muestrales de la población del Municipio Campo Elías que se supone es común entre los ciudadanos y ciudadanas de dicho Municipio, de manera que las mediciones en el subconjunto suministra estimaciones precisas del conjunto o población y finalmente se hace referencia de los resultados respecto de la población.

En este sentido, la muestra se calcula mediante el método de muestreo estratificado proporcional, el cual elige las cantidades que componen la muestra, tomando entidades de cada estrato en una cantidad

proporcional al tamaño del estrato en la población (Cortada de K, N. Y Carro J. 1978).

Así, con el método de muestreo estratificado proporcional se elige una muestra equitativa de la población de cada una de las siete parroquias del Municipio Campo Elías, de acuerdo con la siguiente fórmula: (anexo N° 01).

$$n = \frac{\sum_{i=1}^L N_i^2 p_i q_i / w_i}{N^2 D + \sum_{i=1}^L N_i p_i q_i}$$

$$D = \frac{B^2}{4}$$

Siendo:

n = muestra

N = tamaño del i-ésimo estrato

p_i = proporción poblacional para el i-ésimo estrato

q_i = costo para obtener una observación individual del i-ésimo estrato

W_i = fracción de observaciones asignadas al estrato i

B = error muestral

Censo

Por su parte, con los líderes que ejercen el Poder Público Municipal se emplea el censo, el mismo consiste en recoger, procesar, analizar y publicar datos sobre la población seleccionada. En este caso la población seleccionada la conforman: el Alcalde, siete Concejales, siete Parroquiales (presidentes de las siete Juntas Parroquiales), la Secretaria Municipal, el Sindico Municipal, la Contralora Municipal y la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública (diecinueve unidades censadas en total).

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Luego de plantear esta investigación y definir su enfoque, alcance, diseño y selección de la muestra se hace necesario recopilar información que permita llegar a conclusiones, mediante los procedimientos conocidos como técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Con relación a las fuentes de información, según Méndez (2001), son los hechos o documentos a los que se acude para obtener información, ellos son en este caso: fuentes de datos primario mediante la recolección directa de información a través del instrumento denominado cuestionario y la técnica observación directa estructurada y no estructurada; así como las fuentes de datos secundario que constituye la información escrita recopilada y transcrita por personas que la han recibido a través de otras fuentes no vinculadas ni destinadas a la investigación, pero que resultan muy útiles a la misma.

Las técnicas de recolección de datos para Arias (1999) “son las distintas formas o maneras de obtener información”. En esta investigación se utiliza el cuestionario y la observación.

El cuestionario es uno de los instrumentos más utilizados y consiste en una serie de preguntas cuyas características permiten obtener información escrita de los respondientes y puede ser llenado presencialmente o no (UNA, 1979).

Esta investigación utiliza dos cuestionarios con preguntas cerradas dicotómicas y con varias alternativas de respuestas, acompañadas de preguntas abiertas que permiten pulsar la opinión de los respondientes e integrar un conocimiento más amplio de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías.

En relación con los cuestionarios, uno, identificado como Cuestionario I (anexo N° 02); esta dirigido a los Ciudadanos del Municipio Campo Elías y se aplica a una muestra probabilística, de la población de dicho Municipio calculada con el método de muestreo estratificado proporcional.

El otro cuestionario: Cuestionario II (anexo N° 03); está dirigido a líderes que ejercen el Poder Público Municipal en el Municipio Campo Elías y se aplica en forma de censo a: el Alcalde, siete Concejales, siete Parroquiales -presidentes de las siete Juntas Parroquiales-, la Secretaria Municipal, el Sindico Municipal, la Contralora Municipal, el Auditor Interno y la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública.

La intención de los dos cuestionarios es recabar información de los dos sectores de la población del Municipio Campo Elías que interactúan en torno a la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, es decir, los líderes que ejercen la gestión municipal y los ciudadanos y ciudadanas que reciben los resultados de esa gestión municipal y que tienen el deber – derecho de controlar la gestión que ejercen sus líderes,

Luego se analiza la información recabada de ambos sectores y por último se emiten conclusiones y recomendaciones relativas a los objetivos propuestos en esta investigación.

Relativo a la observación, EGG (1971), indica que es la técnica que más se utiliza en la vida cotidiana para adquirir conocimientos, pues permanentemente se observa. Como técnica de investigación consiste en "ver" y "oír" hechos y fenómenos que se desean estudiar.

En esta investigación se aplica la técnica de observación directa no participante o simple, a través de la cual la investigadora capta la realidad que rodea el contexto de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías, sin ninguna clase de intermediación (Méndez, C. 2001). Con la técnica de observación se apoya y profundiza el análisis objeto de esta investigación. Se emplea tanto la observación directa estructurada como la no estructurada.

La observación directa estructurada se apoya en un instrumento diseñado para hacer anotaciones de las variables objeto de estudio (anexo N° 04) y la observación no estructurada se efectúa de manera libre en las

diferentes áreas de la Alcaldía del Municipio Campo Elías y luego se analiza y concluye lo observado que sirve de soporte de la investigación.

Además, la recopilación documental en esta investigación constituye una fuente de información secundaria de gran utilidad, sin la cual es imposible desarrollar las bases teóricas que sustentan la investigación, la consulta documental se enfoca en las leyes nacionales, regionales y locales, libros, revistas y publicaciones electrónicas (Internet). Asimismo, se hace una revisión de los documentos que soportan el control fiscal ejercido por los ciudadanos y ciudadanas en el Municipio Campo Elías.

Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Recolección de Datos

Luego de diseñar y elaborar los instrumentos de recolección de datos, éstos se someten a consulta con especialistas, con el propósito de garantizar que la versión del instrumento a aplicar, cumple con los requisitos de propiedad y pertinencia con la que se busca medir la información y que carezca de elementos que puedan contaminar la información que se espera recabar.

Validez

En relación con la validez, dice Hernández y otros (2002): “la validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir”,

La validez en esta investigación se determina por juicio de expertos, para ello, los instrumentos de recolección de datos se presentan ante tres expertos: un experto en contenido, un experto en metodología de la investigación y un experto en lenguaje y redacción (anexos N° 05).

Los expertos validaron los instrumentos aplicados en el estudio mediante dos instrumentos diseñados para la validación, el primer

instrumento de validación con apreciación cualitativa hace referencia a la presentación del instrumento, la claridad en la redacción de los ítems, la pertinencia de las variables con los indicadores, la relevancia del contenido y la factibilidad de la aplicación, este instrumento permitió la validación tanto de los cuestionarios como del instrumento para el registro de observación directa (anexos Nos. 06, 07 y 08)

El otro instrumento para la validación de expertos estuvo enmarcado dentro de la apreciación cuantitativa, en él, el validador y/o la validadora relaciona cada ítems de los cuestionarios con la variable que se quiere medir, el objetivo general y los objetivos específicos y emite su juicio mediante una escala de Likert (4= Excelente; 3=Bueno; 2=Regular y 1=Deficiente), (anexos Nos. 09 y 10)

Para evaluar la validez de contenido de cada ítems de acuerdo al juicio de los expertos en contenido, metodología de la investigación y lenguaje y comunicación se utiliza el procedimiento estadístico de Coeficientes de Proporción de Rangos (CPR), mediante la siguiente formula:

$$CPR = \sum (PPR_i / N) = \sum (P_{ri} / K) = [(\sum r_i / j) / K] / N$$

Siendo:

$CPR = \sum (PPR_i / N)$, el coeficiente de proporción de rangos (coeficiente de validez de todo el instrumento)

$\sum r_i$ = es la sumatoria de rangos i .

$P_{ri} = \sum r_i / J$ (N° de Jueces) = es el promedio para cada ítem i .

PP_{ri} = es la proporción de rangos por cada ítem i , es decir, es el promedio de rangos de cada ítem entre el puntaje máximo de la escala evaluativa de los ítems (es el coeficiente de validez de cada ítem).

$J = N^\circ$ de jueces

K = es el número de rangos de la escala evaluativa

N = es el número de ítems u objetos

Posteriormente se calcula el Coeficiente de Proporción de Rangos corregido (CPR_c), mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CPRc} = \text{CPR} - \text{Pe} = \text{CPR} - (1/J)^J$$

Siendo:

$\text{Pe} = (1/J)^J$ = es la probabilidad esperada de concordancia aleatoria, donde J es el número de jueces.

En relación con la interpretación, el Coeficiente de Proporción de Rangos corregido (CPRc) se interpreta de la siguiente manera:

1. Menor que 0,80, validez y concordancia inaceptable.
2. Mayor que 0,80 y menor que 0,90, buena validez y concordancia.
3. Mayor que 0,90 hasta 1,00 excelente validez y concordancia.

En este orden de ideas, el cálculo de la validación de los cuestionarios arroja los siguientes resultados:

Cuestionario I = CPR = 0,9871795 y CPRc = 0,9501425 (anexo N° 11)

Cuestionario II = CPR = 0,9861111 y CPRc = 0,9490741 (anexo N° 12)

De acuerdo con la interpretación establecida, con relación a los resultados del Coeficiente de Proporción de Rangos corregido mayor a 0,90 hasta 1,00, los cuestionarios I y II que se emplean en el análisis de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías cuentan con una excelente validez y concordancia.

Referente al instrumento para el registro de observaciones documental, los expertos lo evaluaron cualitativamente como excelente (anexo N° 08).

Confiabilidad

Respecto de la confiabilidad, dice Salkind, N. (1999): “es una medida práctica de qué tan confiable y estable podría ser un instrumento de medición o una prueba”.

Para calcular la confiabilidad de los cuestionarios I y II, éstos se aplican a una prueba piloto, antes de aplicar la versión definitiva a la muestra determinada.

La prueba piloto se aplica al 10% (diez personas) de la muestra determinada, en concordancia con lo indicado por Hernández y otros (2002) y se seleccionan a los sujetos de manera aleatoria (en el caso del cuestionario I), y en el caso del cuestionario II se aplica a cinco líderes que ejercen el Poder Público en el Municipio Campo Elías, elegidos aleatoriamente.

Con los resultados que la prueba piloto arrojó se hacen las debidas correcciones a la versión definitiva de los instrumentos de recolección de datos.

La confiabilidad de los cuestionarios se calculó mediante el programa computarizado Statistical Package for the Social Sciences (S.P.S.S.), usando el coeficiente Alfa de Cronbach.

Con el coeficiente Alfa de Cronbach, dice Hernández y otros (2003), sólo se requiere una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre 0 y 1, donde 0 representa nula confiabilidad y 1 representa un máximo de confiabilidad o total confiabilidad.

Cuando la medición de la confiabilidad por cualquier método se acerca a 1, hay un menor error en la medición.

La fórmula para calcular el coeficiente Alfa de Cronbach es la siguiente:

$$\alpha = \frac{N}{(N-1) [1-\sum s^2(Y_i)/s^2x]}$$

La confiabilidad calculada mediante el S.P.S.S. al cuestionario I, arroja un coeficiente de Alfa de Cronbach de 0,9408 (anexo N° 13), mientras que en el cuestionario II, el coeficiente de Alfa de Cronbach es 0,9393 (anexo N° 14), lo cual indica que ambos instrumentos cuenta con un máximo de confiabilidad.

Procesamiento de Datos

Los datos recolectados mediante los cuestionario I y II respectivamente, se codifican e ingresan a una matriz de datos utilizando el programa computarizado Statistical Package for the Social Sciences (S.P.S.S.).

Luego, sobre la base de la matriz de datos se construyen tablas y gráficos estadísticos que muestran de manera agrupada la información recolectada y permite presentar y analizar los resultados de la investigación.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La presentación y análisis de los resultados muestra, sintetiza y comenta los resultados obtenidos del procesamiento de los datos recogidos mediante los instrumentos de recolección de datos (cuestionarios I y II y registro de observación documental) empleados para analizar la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías.

La presentación y análisis de los resultados conduce a las respuestas de las preguntas planteadas inicialmente en la investigación, y con ello al cumplimiento de los objetivos.

Presentación de los Resultados

De seguido se presentan los resultados del cuestionario I: Dirigido a los Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio Campo Elías y posteriormente se presentan los resultados del cuestionario II: Dirigido a líderes que ejercen el Poder Público Municipal en el Municipio Campo Elías, para luego hacer un análisis en conjunto de los resultados obtenidos.

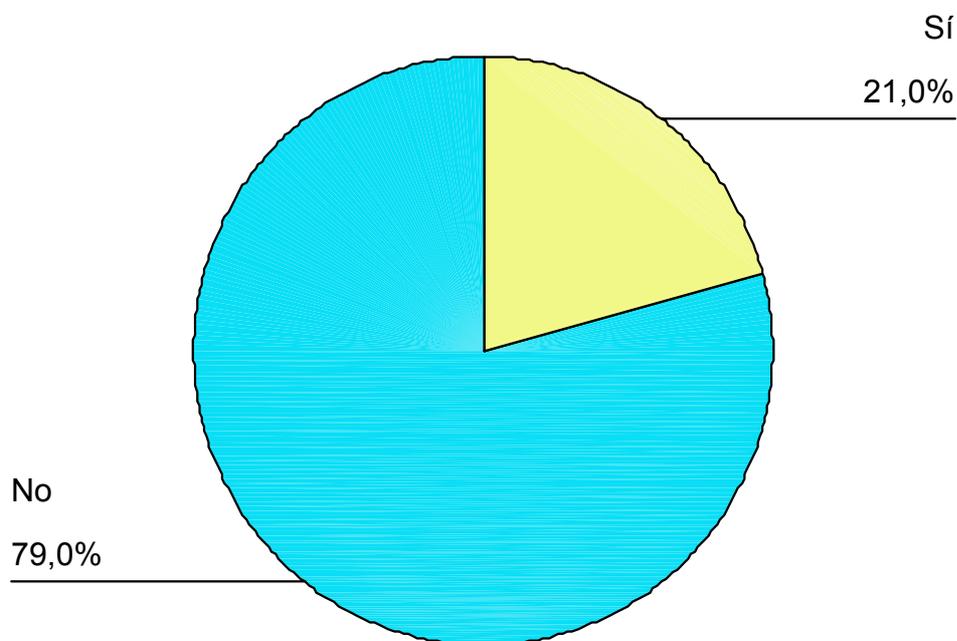
Es oportuno señalar que la indicación: “No hay Información” se refiere a las preguntas no respondidas por los encuestados, asimismo, la mayoría de los encuestados manifestó no responder debido a que es un tema poco conocido y una práctica de difícil aplicación especialmente en las condiciones actuales en que la administración municipal se muestra bastante hermética y

en un círculo cerrado donde sólo accesa un grupo “privilegiado de ciudadanos”.

Presentación y Análisis de los Resultados del Cuestionario I: Dirigido a los Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio Campo Elías

Gráfico N° 01

1. ¿Es usted integrante de una Organización Comunitaria?

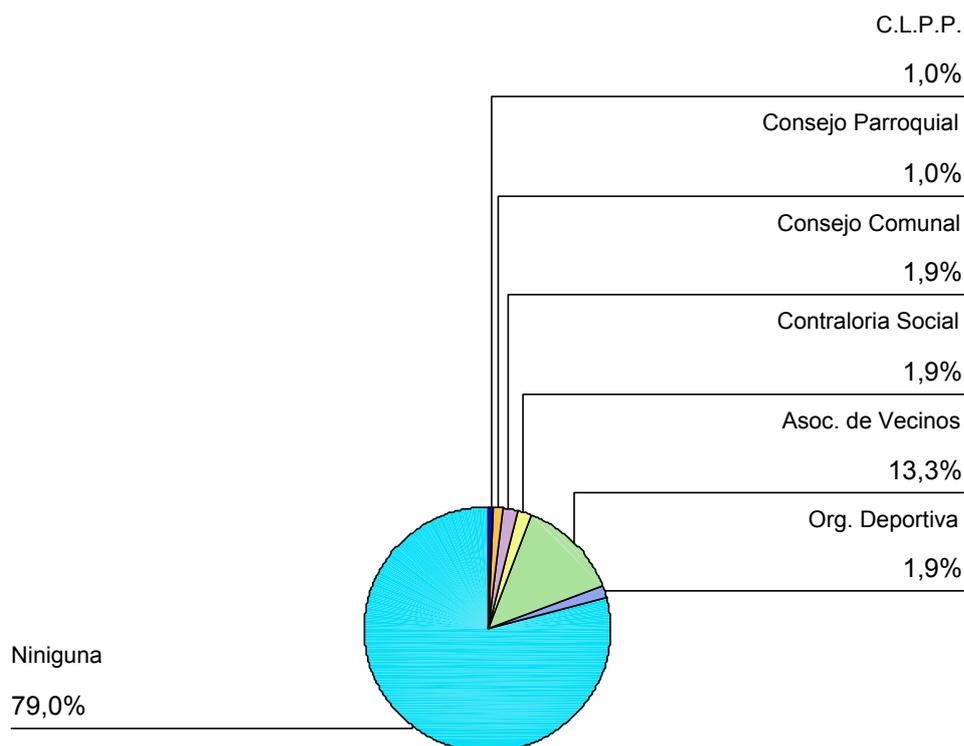


Fuente: Elaboración propia. 2006.

21% de la población del Municipio Campo Elías afirma pertenecer a una organización comunitaria, mientras que 79% asegura no pertenecer a organización comunitaria alguna.

Gráfico N° 02

2. ¿De las siguientes Organizaciones Comunitarias, usted de cuál es integrante?



Fuente: Elaboración propia. 2006.

En el Municipio Campo Elías prevalecen las organizaciones comunitaria en forma de asociaciones de vecinos, éstas están representadas por 13,3% de los habitantes del mencionado Municipio, en tanto, las organizaciones deportivas, contralorías sociales y consejos comunales representan 1,9% de ciudadanos y ciudadanas organizados y organizadas, finalmente, los Consejos Parroquiales y el Consejo Local de Planificación Pública cuentan con 1% de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio.

Tabla de Frecuencia N° 01

3. ¿Conoce el contenido relativo a la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, de las siguientes leyes?

	CRBV	Declaración Derechos Humanos	LOGRSCF	LOAP	LOAFSP	ROCIAPN
	%	%	%	%	%	%
Sí	39,0	15,1	8,5	2,9	1,9	1,0
No	42,9	43,8	70,5	77,1	78,1	79,0
No hay información	18,1	41,1	21,0	20,0	20,0	20,0

Continuación

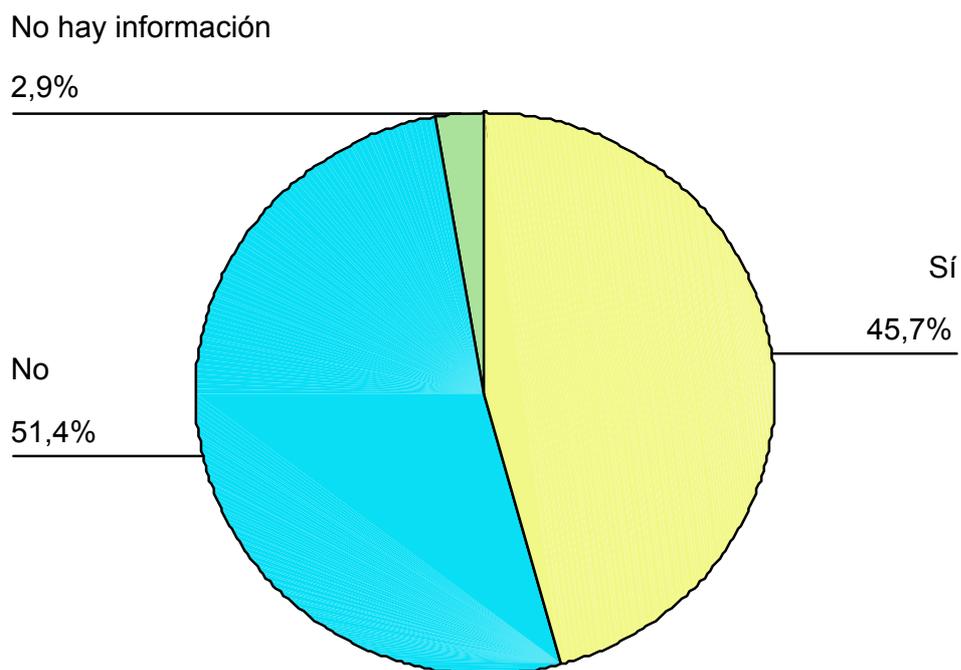
	LOP	LCC	LSTA	LOPPM	LCLPP	Ordenanzas Municipales
	%	%	%	%	%	%
Sí	-	-	-	6,7	1,0	2,9
No	81,0	81,0	81,0	74,3	79,0	59,0
No hay información	19,0	19,0	19,0	19,0	20,0	38,1

Fuente: Elaboración propia. 2006.

En relación con el marco legal vigente que regula la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, la tabla de frecuencias precedente muestra que la ciudadanía del Municipio Campo Elías conoce el contenido de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en un 39%; seguida por la Declaración de Derechos Humanos 15,1%; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control Fiscal 8,5%; la Ley Orgánica de Administración Pública 2,9%; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público 1,9%; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional 1%; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal 6,7%; la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública 1%; ordenanzas municipales referidas al tema el 2,9% y con relación a la Ley Orgánica de Planificación, Ley Contra la Corrupción y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos no hubo respuesta, lo cual hace inferir que la ciudadanía no conoce el contenido de estas tres últimas leyes que regulan la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal.

Gráfico N° 03

4. ¿Sabe usted que tiene el deber – derecho de participar en el control fiscal de la gestión municipal, en cualquiera de sus funciones?

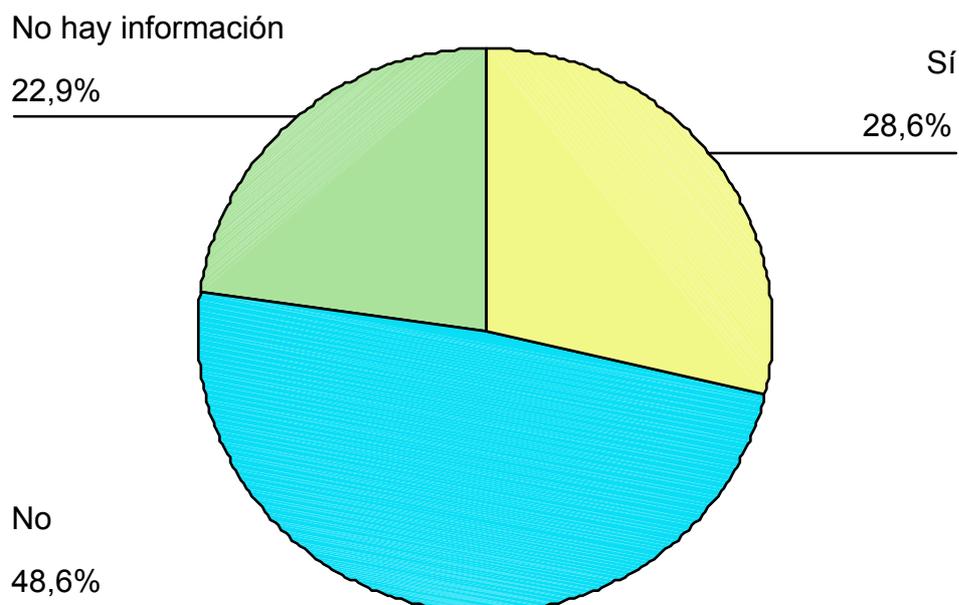


Fuente: Elaboración propia. 2006.

45,7% de la población del Municipio Campo Elías afirma tener conocimiento de su deber – derecho de participar en el control fiscal de la gestión municipal en cualquiera de sus funciones, mientras que 51,45% manifiesta no conocerlo y 2,9% prefirió no responder.

Gráfico N° 04

5. ¿Participaría usted en el control fiscal de la gestión pública municipal?

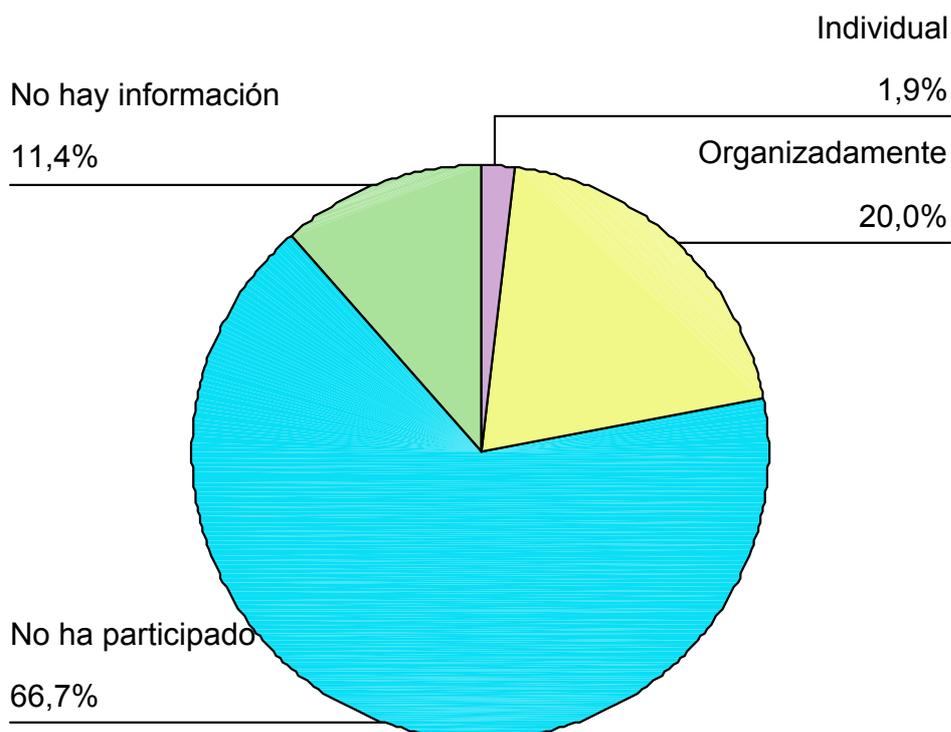


Fuente: Elaboración propia. 2006.

La población del Municipio Campo Elías en un 28,6% participaría en el control fiscal de la gestión pública municipal, siempre que sean escuchados y que sus controles sean atendidos, tramitados y solucionados, mientras tanto 48,6% se muestra escéptico ante la posibilidad de permitírsele controlar la gestión municipal y por tanto se muestra renuente ante el control fiscal del ciudadano en los organismos municipales de Campo Elías, por otra parte 22,9% no respondió.

Gráfico N° 05

6. ¿Ha tenido la experiencia de participar en el control fiscal de la gestión municipal?

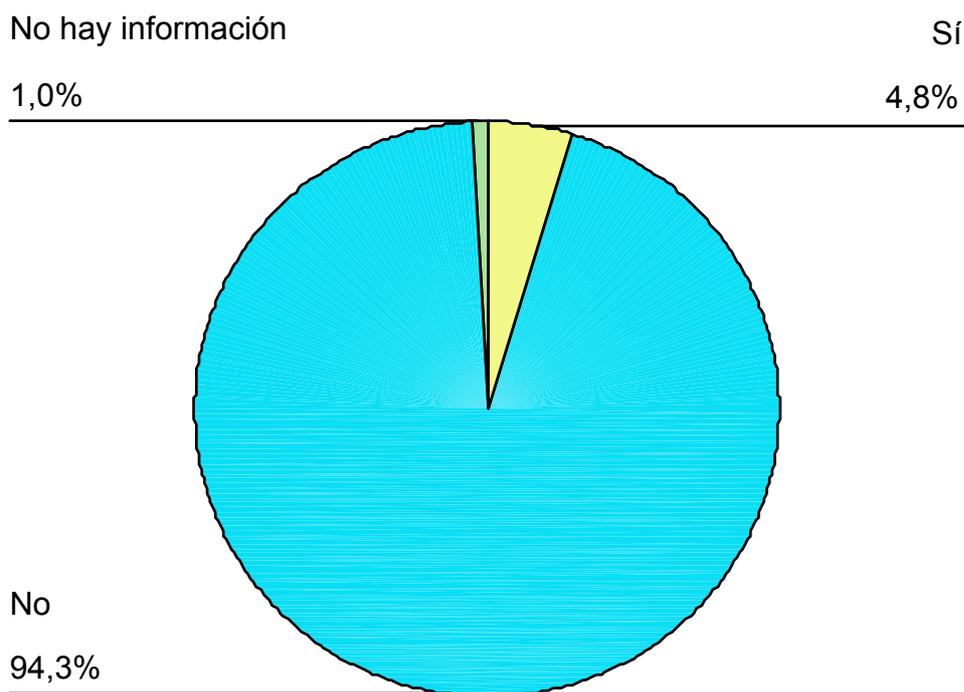


Fuente: Elaboración propia. 2006.

Los ciudadanos y ciudadanas organizadas en un 20% afirman haber experimentado el control fiscal en la gestión municipal, al tiempo que sólo 1,9% ha participado individualmente en el control de la gestión municipal, contrariamente, 66,75 de la ciudadanía no ha participado y 11,4% no respondió.

Gráfico N° 06

7. ¿Considera usted que en el Municipio Campo Elías se ha dado la debida información a la comunidad de su deber – derecho a participar en el control de la gestión ciudadana?

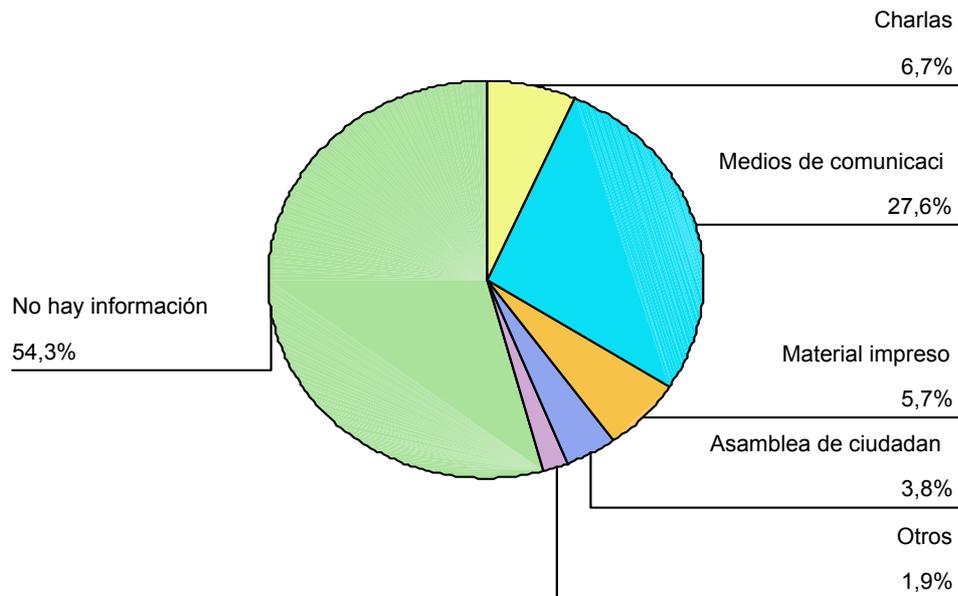


Fuente: Elaboración propia. 2006.

94% de la ciudadanía de Campo Elías considera que no se ha dado la debida información a la comunidad de su deber – derecho a participar en el control fiscal de la gestión municipal, mientras que 4,8 se siente satisfecho con la información recibida y 1% no respondió.

Gráfico N° 07

8. ¿A través de qué medio se enteró del deber – derecho de participar en el control fiscal de la gestión pública municipal?

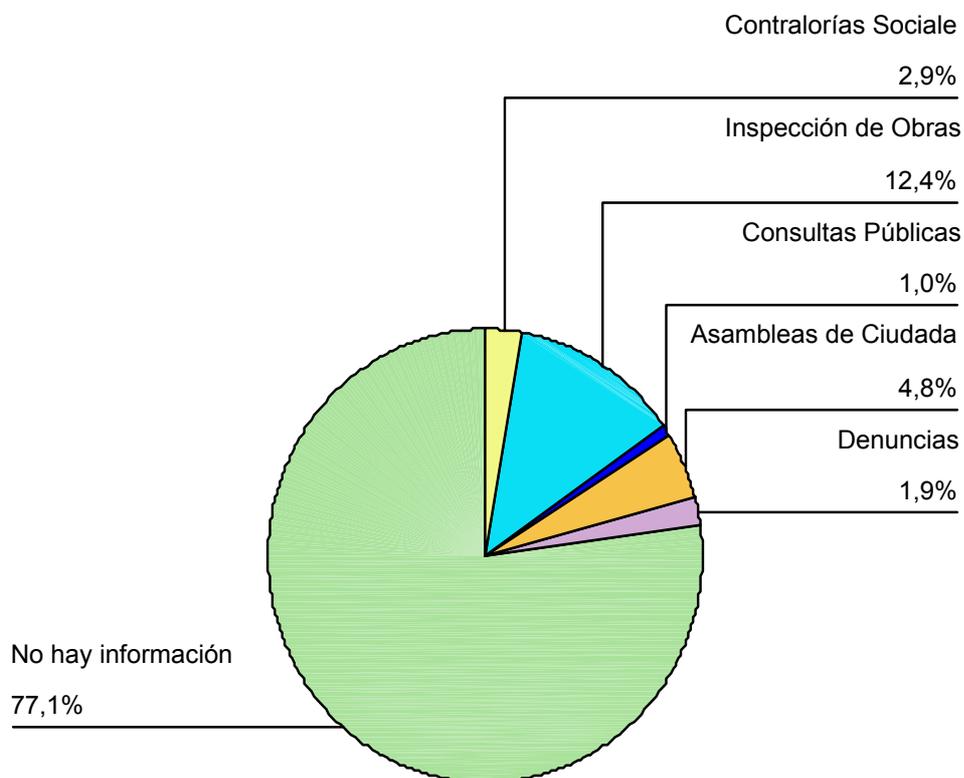


Fuente: Elaboración propia. 2006.

El medio por excelencia a través del cual la ciudadanía de Campo Elías se ha enterado de su deber – derecho de participar en el control fiscal de la gestión municipal ha sido en un 27,6% los medios de comunicación, de seguido se encuentran las charlas en 6,7%, material impreso en 5,7%, asambleas de ciudadanos en 3,8% y otros, incluido el instrumento aplicado en esta investigación el 1%, mientras que 54,3% no respondió.

Gráfico N° 08

9. ¿Qué mecanismos de control social conoce o ha practicado?

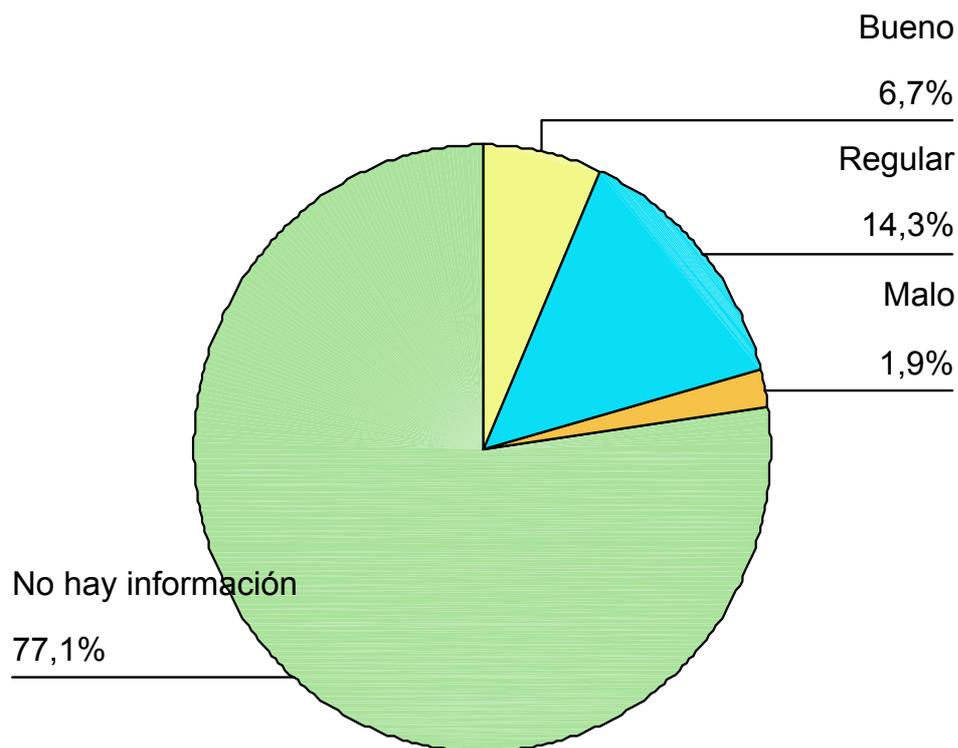


Fuente: Elaboración propia. 2006.

Los mecanismos de control social que conoce o ha practicado la ciudadanía del Municipio Campo Elías son: Inspección de Obras 12,4%, seguida por las asambleas de ciudadanos 4,8%, las contralorías sociales 2,9%, las denuncias 1,9%, las consultas públicas 1% y 77,1% no respondió.

Gráfico N° 09

10. ¿Cómo han sido los resultados de los mecanismos de control social que ha practicado?

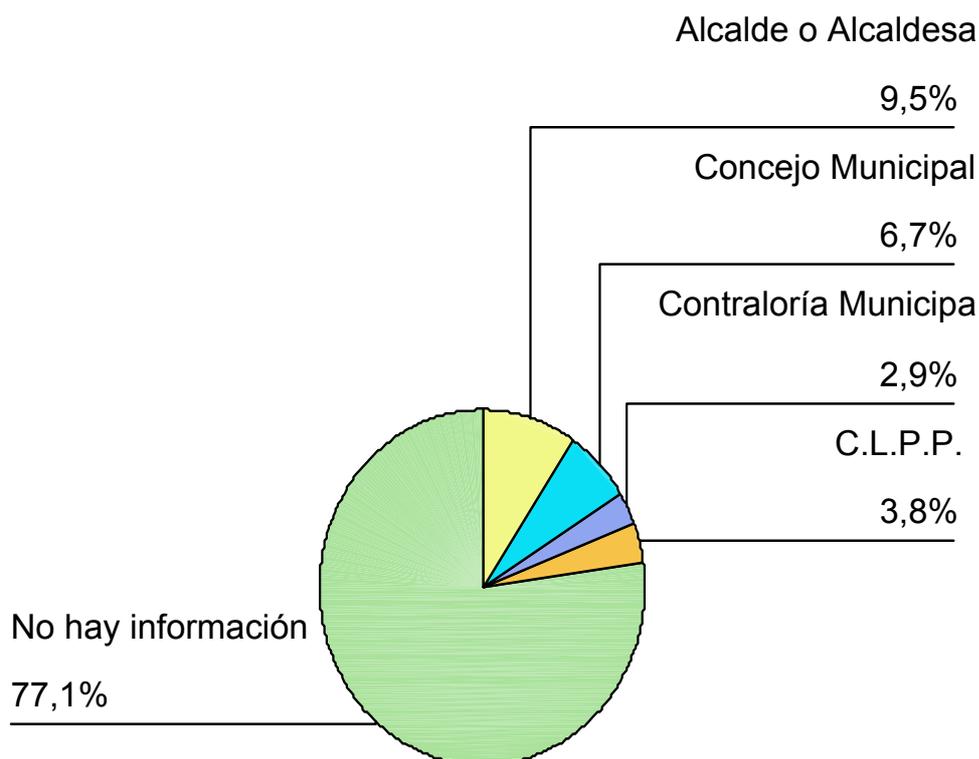


Fuente: Elaboración propia. 2006.

La ciudadanía de Campo Elías percibe que los resultados de los mecanismos de control social que ha practicado, han sido para 14,3% de los respondientes regulares, para el 6,7% buenos y malos para el 1,9%, en tanto 77,1% no respondió.

Gráfico N° 10

11. ¿Ante cuáles organismos de la administración municipal de Campo Elías ha presentado usted o su comunidad los resultados de la gestión de control ciudadano?

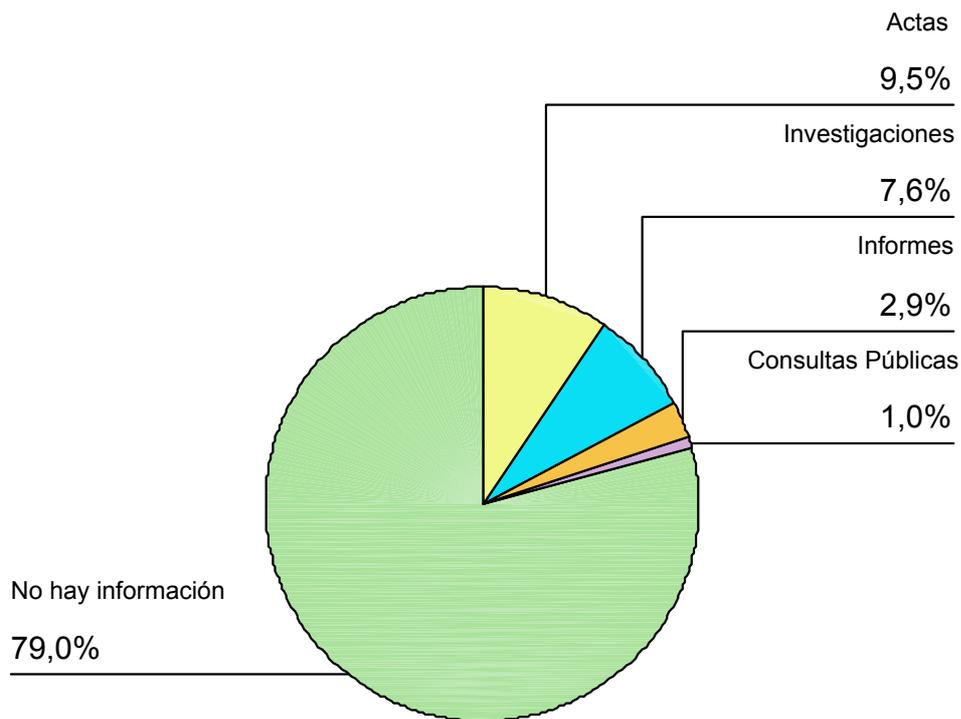


Fuente: Elaboración propia. 2006.

Los ciudadanos y ciudadanas de Campo Elías han presentado los resultados del control fiscal de la gestión municipal en un 9,5% al Alcalde, 6,7% al Concejo Municipal, 3,8% al Consejo Local de Planificación Pública, 2,8% a la Contraloría Municipal y 77,1% no respondió.

Gráfico N° 11

12. ¿Qué mecanismos han usado los organismos de la administración municipal de Campo Elías para procesar los resultados del control?

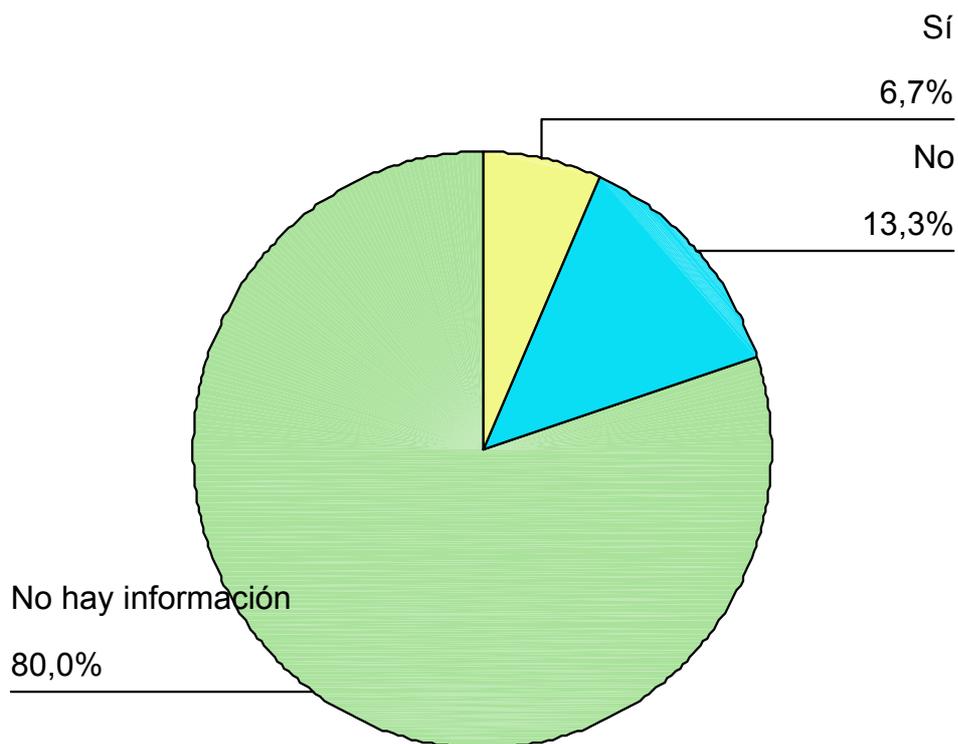


Fuente: Elaboración propia. 2006.

De acuerdo con la opinión de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías, los mecanismos usados por los organismos de la administración municipal para procesar los resultados del control fiscal practicado por la ciudadanía han sido: actas 9,5%; han abierto investigaciones 7,6%; han elaborado informes 2,9% y han hecho consultas públicas 1%, mientras que 79% no respondió.

Gráfico N° 12

13. ¿Considera usted que los resultados del control tramitados por usted o la organización a la que pertenece han sido debidamente procesados?

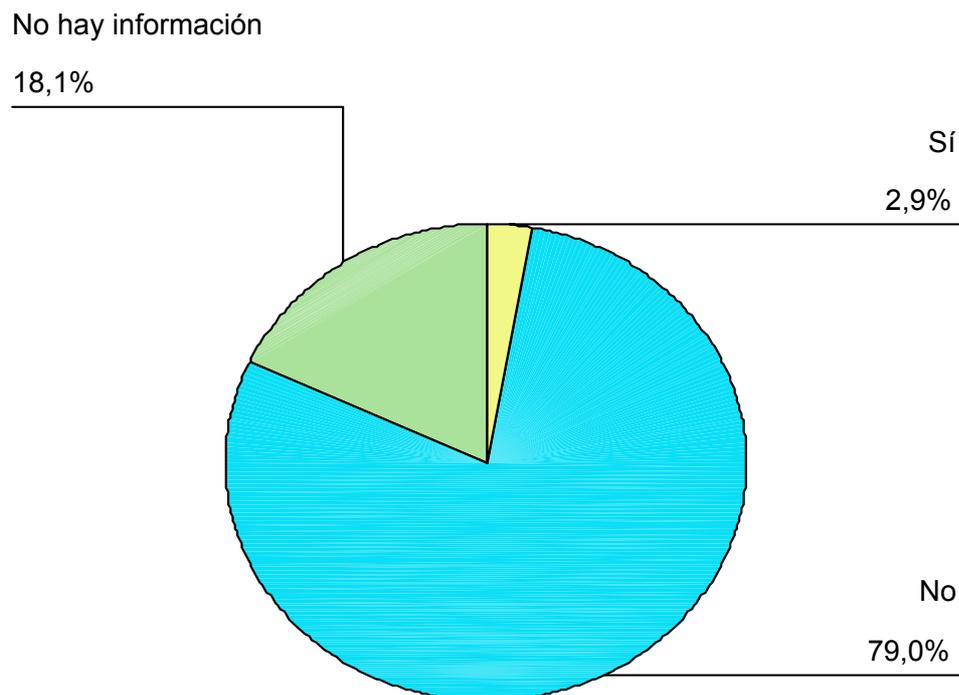


Fuente: Elaboración propia. 2006.

La ciudadanía de Campo Elías considera que los resultados del control fiscal tramitados por ellos han sido debidamente procesados en un 6,7%, no han sido debidamente procesados en 13,3% y 80% no respondió.

Gráfico N° 13

14. ¿Cree usted que la Administración Municipal de Campo Elías, brinda las condiciones necesarias para la participación ciudadana en el control fiscal de su gestión?

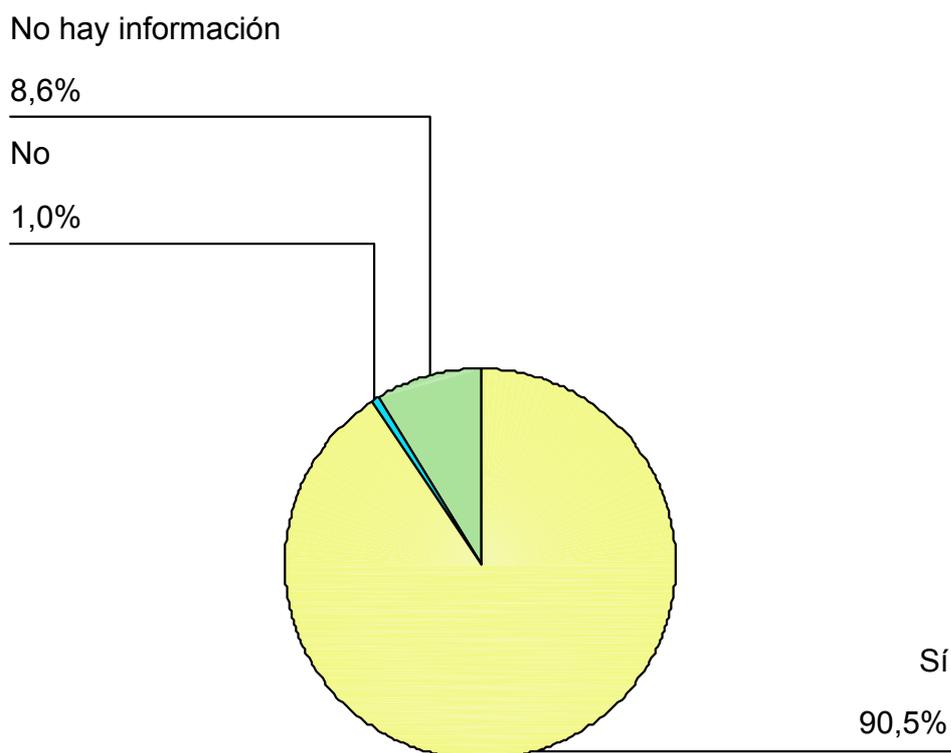


Fuente: Elaboración propia. 2006.

2,9% de los ciudadanos y ciudadanas del Municipal Campo Elías opina que la administración de dicho Municipio brinda las condiciones necesarias para la participación ciudadana en el control fiscal de su gestión, mientras que 79% opina que no y 18,1% no respondió.

Gráfico N° 14

15. ¿Considera usted que la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal es el medio necesario para elevar la calidad de vida de los ciudadanos?



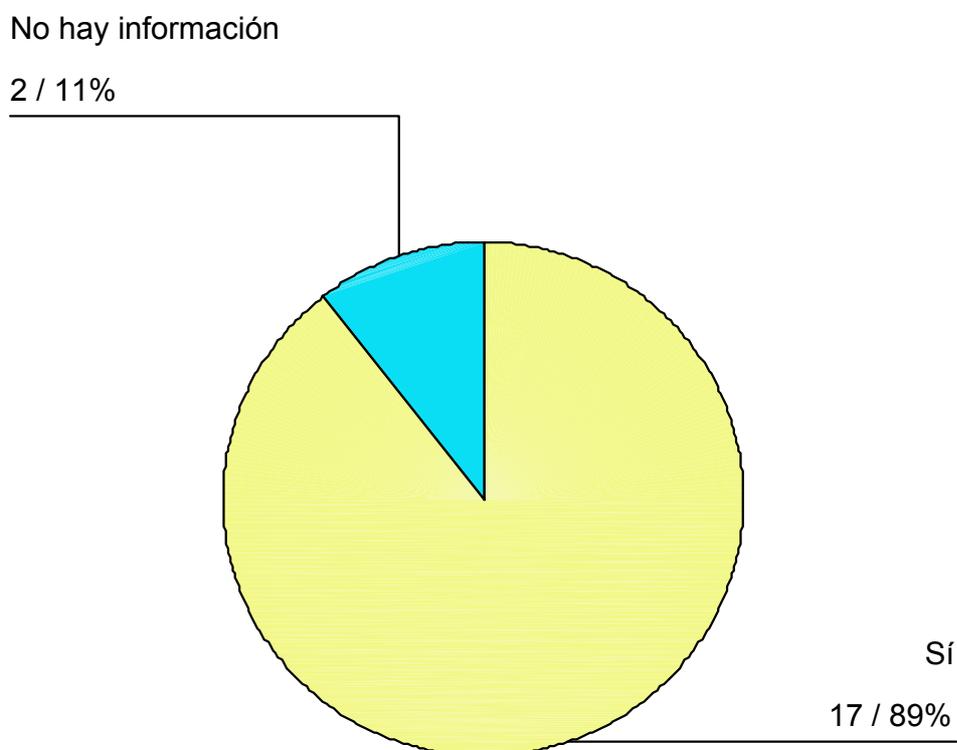
Fuente: Elaboración propia. 2006.

90,5% de la ciudadanía de Campo Elías considera que la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal es el medio necesario para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, 1% opina que no y 8,6% no respondió.

**Presentación y Análisis de los Resultados del Cuestionario II:
Dirigido a líderes que ejercen el Poder Público Municipal en el Municipio
Campo Elías**

Gráfico N° 15

1. ¿Conoce usted la normativa legal vigente que regula la Participación Ciudadana?



Fuente: Elaboración propia. 2006.

De los líderes censados, 17 afirman que conocen la normativa legal vigente que regula la Participación Ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal y 2 dicen no conocer dicha normativa

Tabla de Frecuencia N° 02

2. ¿Conoce el contenido relativo a la participación ciudadana de las siguientes normas?

	CRBV	Declaración Derechos Humanos	LOGRSCF	LOAP	LOAFSP	ROCIAPN
Sí	17	14	13	9	12	8
No	2	5	6	10	7	9
No hay información	-	-	-	-	-	2

Continuación

	LOP	LCC	LSTA	LOPPM	LCLPP	Ordenanzas Municipales
Sí	10	12	6	17	16	13
No	9	7	11	2	3	6
No hay información	-	-	2	-	-	-

Fuente: Elaboración propia. 2006.

La tabla anterior muestra la frecuencia con que es conocida la normativa que regula la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, entre los líderes que ejercen el Poder Público Municipal en Campo Elías.

En este sentido, 17 líderes afirman conocer el contenido referido a la participación del control fiscal de la gestión municipal de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2 no lo conocen; 14 líderes conocen la Declaración de Derechos Humanos y 5 no; referente a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control Fiscal 13 líderes la conocen y 6 no; la Ley Orgánica de Administración Pública, 9 líderes afirman conocer su contenido y 10 no, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 12 líderes la conocen y 7 no; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional 8 líderes lo conocen, 9 no lo conocen y 2 respondieron; la Ley Orgánica de Planificación, 10 líderes conocen su contenido y 9 no; la Ley Contra la Corrupción, 12 líderes la conocen y 7 no; la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos 6 líderes la conocen, 11 no y 2 no respondieron; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, 17 líderes la conocen y 2 no; la

Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, 16 líderes la conoce y 3 no; y las ordenanzas municipales referidas al tema 13 líderes las conocen y 6 no.

Tabla de Frecuencia N° 03

3. ¿Qué actividades ha promovido el organismo municipal al que usted pertenece para hacer del conocimiento de la ciudadanía el deber – derecho que tiene de participar en el control fiscal de la gestión municipal?

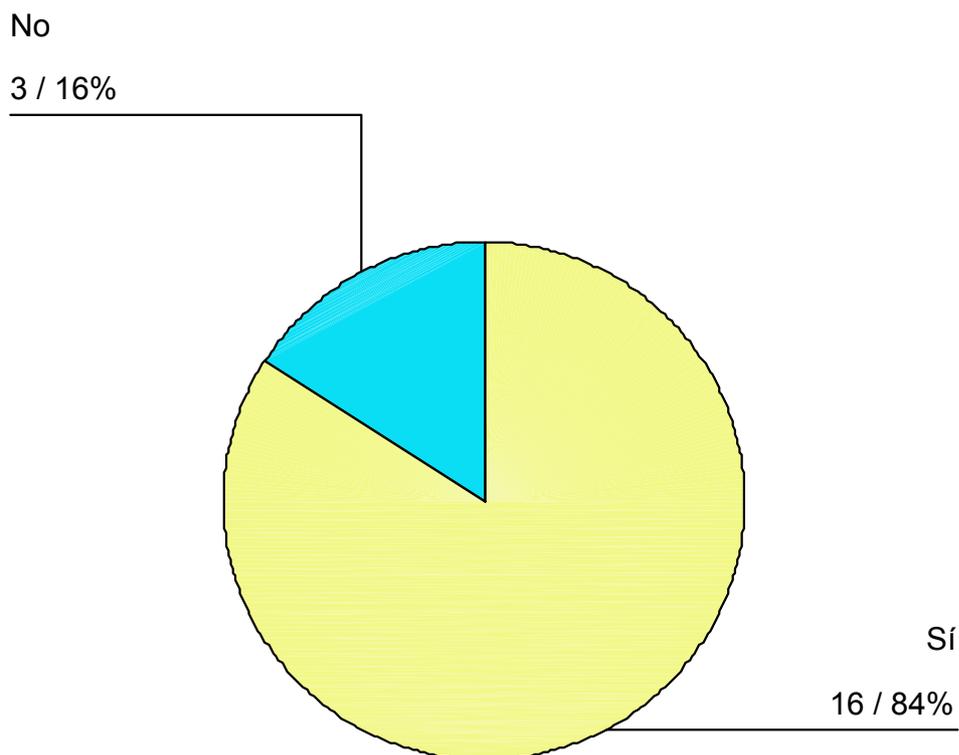
	Charlas	Medios de Comunicación	Material Impreso	Asambleas de Ciudadanos	Memoria y Cuenta
Sí	16	12	11	17	11
No	3	5	7	2	6
No hay información	-	2	2	-	2

Fuente: Elaboración propia. 2006.

Las asambleas de ciudadanos y las charlas son las actividades que mayormente han promovido los líderes que ejercen el Poder Público Municipal, seguidos por información a través de los medios de comunicación, y material impreso así como la entrega de memoria y cuenta ante sus electores, para hacer del conocimiento de la ciudadanía el deber – derecho que tienen de participar en el control fiscal de la gestión municipal

Gráfico N° 16

4. ¿Considera usted que en el Municipio Campo Elías se ha dado la debida información a la ciudadanía en general, de su deber – derecho a participar en el control fiscal de la gestión municipal?

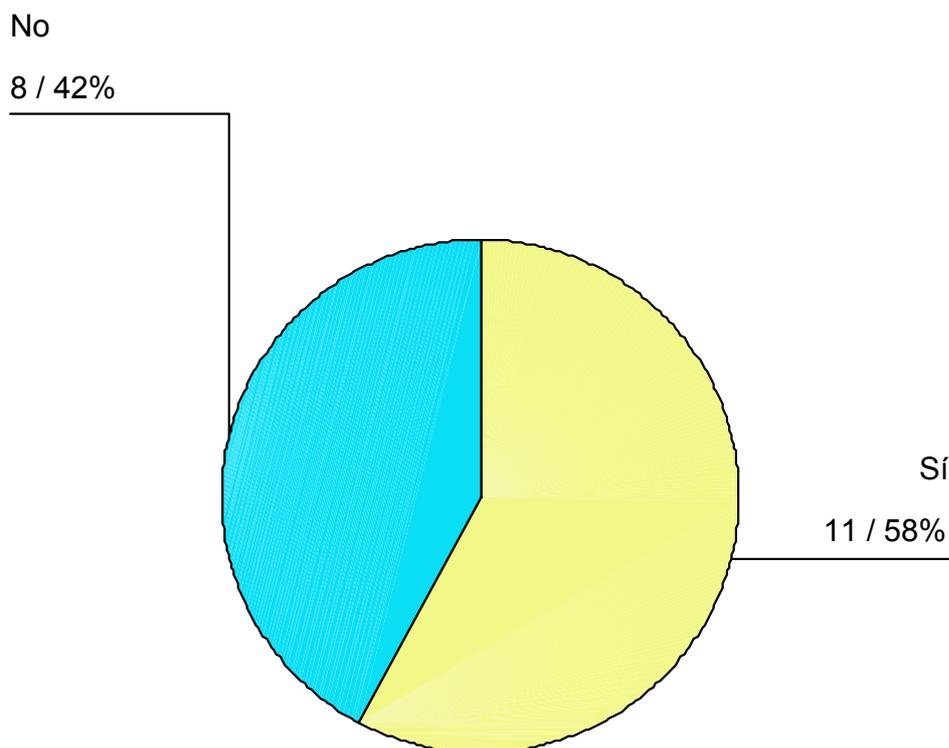


Fuente: Elaboración propia. 2006.

Los líderes que ejercen el Poder Público Municipal están satisfechos con la información que han hecho llegar a la ciudadanía en general, de su deber – derecho a participar en el control fiscal de la gestión municipal.

Gráfico N° 17

5. ¿Cree usted que la promoción de la participación ciudadana ha sido efectiva, eficiente y oportuna?

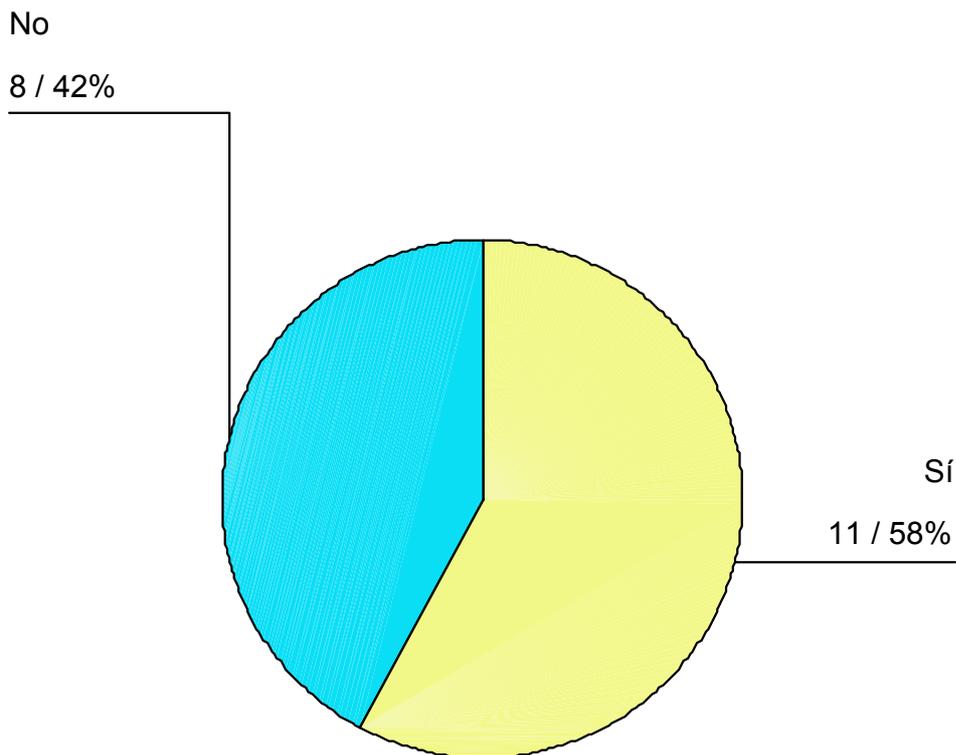


Fuente: Elaboración propia. 2006.

La efectividad, eficiencia y oportunidad con que se ha dado la información del deber – derecho a participar en el control fiscal de la gestión municipal a la ciudadanía en el Municipio Campo Elías, no ha sido la esperada, de acuerdo con la opinión de los líderes que ejercen el Poder Público Municipal en Campo Elías.

Gráfico N° 18

6. ¿Considera usted que en el Municipio Campo Elías están dadas las condiciones para que la ciudadanía ejerza su deber – derecho a participar en el control fiscal de la gestión municipal?



Fuente: Elaboración propia. 2006.

Con relación a las condiciones para que la ciudadanía ejerza su deber – derecho a participar en el control fiscal de la gestión municipal, sólo un poco más de la mitad de los líderes del Poder Público Municipal del Municipio Campo Elías, opina que la administración municipal si brinda las condiciones para que la ciudadanía controle fiscalmente la gestión municipal.

Tabla de Frecuencia N° 04

7. ¿Cuáles son los mecanismos de control social más usados por la ciudadanía en el ejercicio de su deber – derecho de participación?

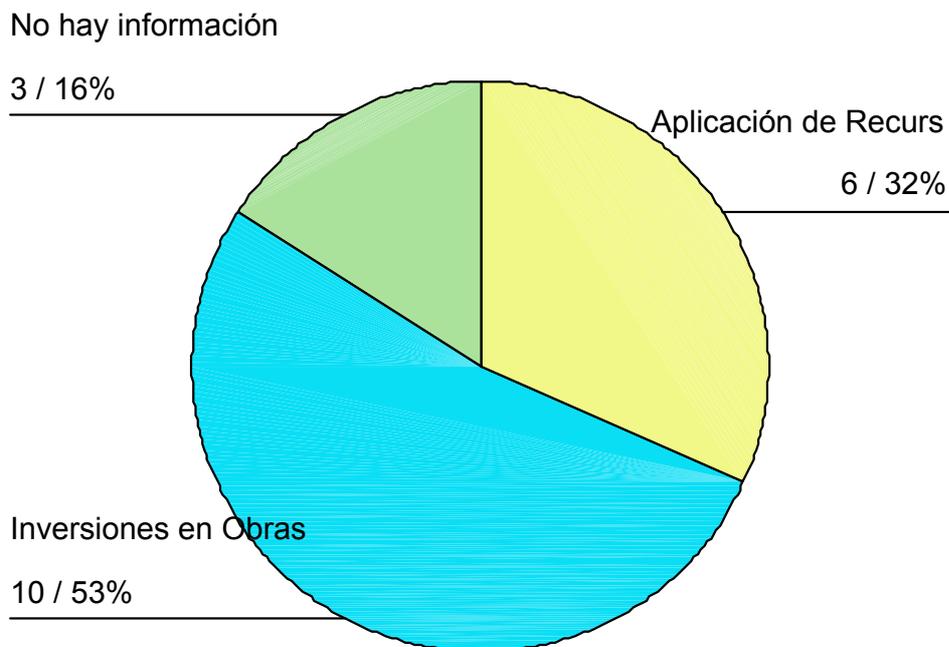
	Inspección de Obras Civiles	Consultas Públicas	Asambleas de Ciudadanos	Presupuestos Participativos	Control Social	Informes	Denuncias
Sí	14	11	19	16	13	17	19
No	5	8	-	1	6	2	-
No hay información	-	-	-	2		-	-

Fuente: Elaboración propia. 2006

Las asambleas de ciudadanos y las denuncias según los líderes del Poder Público Municipal son los mecanismos de control social más usados por la ciudadanía en el ejercicio de su deber – derecho de participación, sin embargo, también los ciudadanos han ejercido acciones referentes a informes, presupuestos participativos, inspecciones de obras civiles y consultas públicas.

Gráfico N° 19

8. ¿Cuáles son las acciones más controladas por la ciudadanía?



Fuente: Elaboración propia. 2006

Más del 50% de los líderes que ejercen el Poder Público Municipal coincide en afirmar que las inversiones en obras son las acciones más controladas por la ciudadanía, seguidas por la aplicación de recursos en la gestión municipal, una minoría de líderes no respondió y ningún líder refirió control ciudadano referente a la captación de ingresos.

Tabla de Frecuencia N° 05

9. ¿Cuáles son los sectores o áreas más controladas por los ciudadanos?

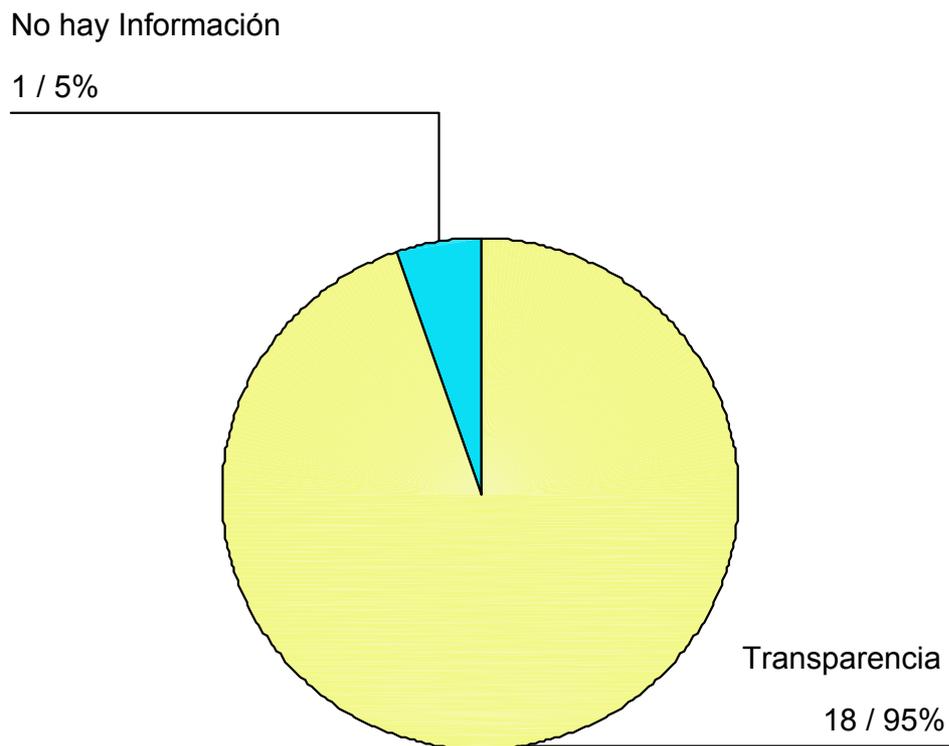
	Salud	Educación	Seguridad	Deporte	Vialidad	Saneamiento	Agua	Cultura
Sí	19	16	17	12	16	15	19	12
No	-	-	-	-	-	-	-	-
No hay información	-	3	2	7	3	4	-	7

Fuente: Elaboración propia. 2006

En el Municipio Campo Elías la salud y el agua son los sectores o áreas que la ciudadanía más controla, según los líderes que ejercen el Poder Público Municipal, con igual importancia pero tal vez con menos intensidad la ciudadanía también controla la seguridad, la educación, el saneamiento y recolección de desechos sólidos, y en menor medida el deporte y la cultura.

Gráfico N° 20

10. ¿Considera usted que la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal es una contribución a la transparencia de la administración municipal o un obstáculo?



Fuente: Elaboración propia. 2006.

La participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, es una contribución a la transparencia de la administración municipal, según la opinión de los líderes que ejercen el Poder Público Municipal.

Tabla de Frecuencia N° 06

11. ¿Qué mecanismos usa ese organismo para procesar los resultados del control ciudadano?

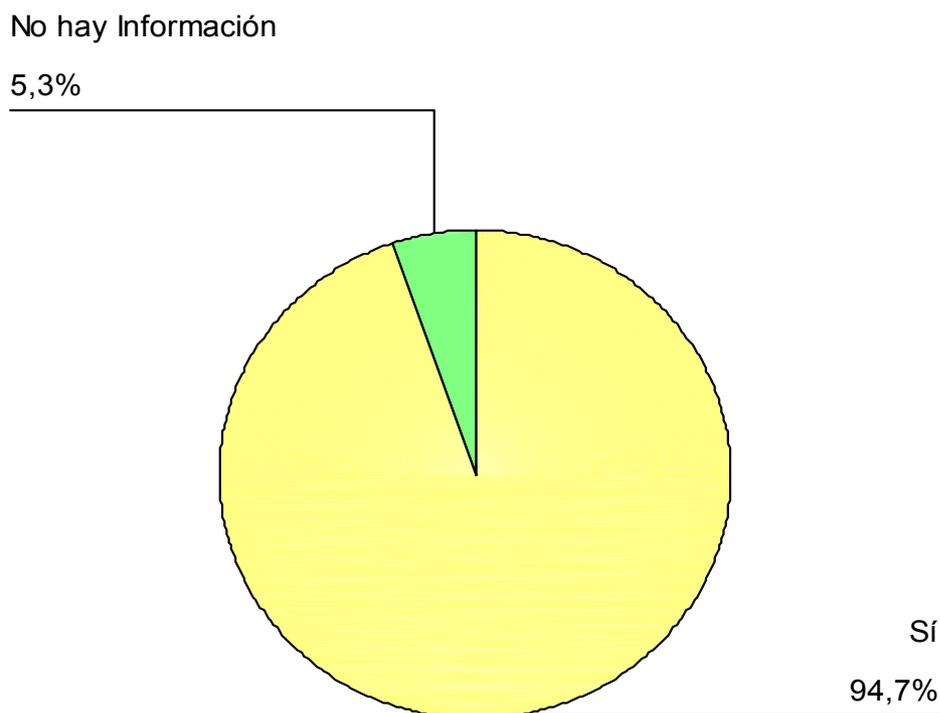
	Actas	Investigaciones	Informes	Correctivos	Consultas Públicas	Responsabilizaciones	Denuncias Judiciales
Sí	16	12	16	13	14	12	11
No	-	4	-	-	-	-	-
No hay información	3	3	3	6	5	5	3

Fuente: Elaboración propia. 2006.

Actas e informes son acciones con frecuencia usados por los organismo para procesar los resultados del control ciudadano, además de consultas públicas, aplicar correctivos a las denuncias y acuerdos en asambleas de ciudadanos, procesar investigaciones, aplicar responsabilizaciones de acuerdo a los resultado de las investigaciones, y de ser necesario efectuar denuncias ante los organismos jurisdiccionales.

Gráfico N° 21

12. ¿Considera usted que la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal es el medio necesario para elevar la calidad de vida de los ciudadanos?



Fuente: Elaboración propia. 2006.

La participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal es el medio necesario para elevar la calidad de vida de los ciudadanos en el Municipio Campo Elías, de acuerdo con la opinión de la mayoría de los líderes que ejercen el Poder Público Municipal, opinión ésta que coincide con la opinión de los ciudadanos y ciudadanas de dicho Municipio.

Con relación al Registro de Observación Documental, se evidenciaron actas, denuncias e informes en la mayoría de entes municipales del Municipio Campo Elías, originados de las acciones que han ejercido los

ciudadanos y ciudadanas, sin embargo, no se pudo evidenciar soluciones a dichas acciones.

Análisis de los Resultados

En los últimos años, Venezuela ha venido complementando el modelo de gobierno representativo con los postulados de la participación ciudadana, incorporando dentro de la normativa legal la participación ciudadana como un deber y un derecho que tiene todo ciudadano y/o ciudadana.

Esa normativa legal pretende alcanzar una verdadera democracia participativa, protagónica y corresponsable en donde los ciudadanos y ciudadanas sean protagonistas, responsables y jueces de su propio bienestar y de alcanzar la calidad de vida que desean.

En este sentido, con la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, la sociedad contribuye con el seguimiento, vigilancia, control y evaluación, del comportamiento de los líderes que ejercen el Poder Público Municipal en el cumplimiento de las metas y objetivos de su competencia y en procura de elevar la calidad de vida de sus administrados.

Para ello, los Municipios son las entidades territoriales con mayores fortalezas y mejor alcance para desarrollar y darle aforo a la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, dada la cercanía con sus administrados.

Sin embargo, de los resultados obtenidos con la aplicación de los cuestionarios I y II respectivamente, se evidencia una divergencia muy marcada entre las opiniones que tiene la ciudadanía y los líderes que ejercen el Poder Público Municipal con relación a la participación ciudadana en el control de la gestión municipal del Municipio Campo Elías.

Así pues, por un lado la ciudadanía prácticamente no conoce ni se siente interesado en participar en el control fiscal de la gestión municipal actual, por circunstancias mayormente de tipo organizativo y político, y por otro lado, los líderes que ejercen el Poder Público Municipal expresan haber

hecho un esfuerzo importante para promocionar el deber – derecho que tienen todos los ciudadanos de controlar su gestión.

Del mismo modo, de los resultados presentados se desprende el siguiente análisis:

En primer lugar, la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal se puede ejercer de manera individual o colectiva, sin embargo, es usual que la ciudadanía de manera organizada ejerza su control fiscal y/o participación ciudadana, construya su propio conocimiento, organice sus acciones y con ello se muestre con mayores fortalezas ante los líderes que ejercen el Poder Público Municipal, no obstante, en el Municipio Campo Elías sólo una minoría pertenece a una organización comunitaria.

Con relación al conocimiento existente entre los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías referente al marco legal que regula y faculta ampliamente a la ciudadanía para ejercer su deber – derecho a ejercer el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías, se encontró que existe un marcado desconocimiento, circunstancia que limita la posibilidad de ejercer una verdadera participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal.

Mientras tanto, los líderes que ejercen el Poder Público Municipal en el Municipio Campo Elías manifiestan conocer el contenido legal que regula el control fiscal de la ciudadanía, no obstante, hay una porción de esos líderes mayormente los parroquiales y algunos concejales que se muestran muy tímidos e inseguros al referirse al tema.

Sin embargo, pese al desconocimiento del basamento legal que regula la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal entre los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías, casi la mitad de la ciudadanía sabe –sin mayores detalles– que tiene el deber – derecho de participar, pero no hay interés de participar en el control fiscal por considerar que sus actuaciones no pasarán de ser engavetas, además esgrimieron

argumentos de carácter político - partidista que no son objeto de esta investigación.

Ante tal realidad, un poco menos de las tres cuartas partes de la población nunca ha participado en el control de la gestión municipal, ni participaría de continuar las actuales condiciones.

En segundo lugar, los medios y acciones de divulgación y promoción de la participación ciudadana que han usado los órganos locales del Municipio Campo Elías, no han tenido el alcance necesario, puesto que, por un lado los líderes que ejercen el Poder Público Municipal aseguran haber promovido ampliamente en todas las parroquias y comunidades el deber – derecho de participar en la gestión municipal, y por otro lado, casi la totalidad de la población asegura que en el Municipio Campo Elías no se ha dado la debida información a la ciudadanía para que ésta controle la gestión municipal.

En lo que si están de acuerdo los líderes que ejercen el Poder Público Municipal con la ciudadanía del Municipio Campo Elías es que pese a los esfuerzos hasta ahora realizados, aún la administración municipal y el Municipio en general, no cuenta con las condiciones necesarias para que la ciudadanía se incorpore en la ejecución del control de la gestión municipal.

Del mismo modo, los líderes que ejercen el Poder Público Municipal se muestran dispuestos a intensificar las acciones para que todos los miembros del Municipio conozca y se incorpore a las acciones del control fiscal de la gestión municipal en procura de transparentar la gestión municipal, elevar la calidad de vida de los ejidenses y minimizar la resistencia de los ciudadanos a ejercer el deber – derecho a participar en los asuntos públicos.

En tercer lugar, la poca práctica de participación ciudadana desarrollada por la ciudadanía del Municipio Campo Elías tiende hacia la participar en la inspección de obras, las decisiones tomadas en las asambleas de ciudadanos y la formulación de denuncias, en tanto, sobre los resultados obtenidos de los organismos municipales de Campo Elías

derivado de las acciones de control, esa escasa participación ciudadana en su mayoría, la evalúa como regular.

Asimismo, Se pudo conocer de los líderes que ejercen el Poder Público Municipal que los ejidenses regularmente y desde hace varios años, controlan muy de cerca el sector salud y el suministro adecuado de agua potable, seguido de la seguridad, vialidad, educación y recolección de desechos sólidos.

En cuarto lugar, el proceso de incorporación de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías ha sido escasa, tímida y escéptica, ya que la minoría de los ciudadanos y ciudadanas que ha participado, encuentra que los resultados de las actuaciones presentadas por ellos ante los organismos municipales correspondientes no satisfacen sus expectativas, en la mayoría de las ocasiones ni siquiera reciben respuesta y las actividades burocráticas de la administración municipal hacen declinar la intención de control por parte de la ciudadanía.

De igual forma, se evidencia que la ciudadanía prefiere ejercer sus acciones de control ante el Alcalde como máxima autoridad del Municipio, y en estas actuaciones prevalece el levantamiento de las denominadas actas compromiso entre quienes intervienen en la acción, sin embargo, la mayoría de quienes han llevado adelante esas acciones opinan que éstas no han sido debidamente procesado, además una buena parte de los líderes políticos y administrativos de la Alcaldía del Municipio Campo Elías tienen parentesco de consanguinidad y/o afinidad, lo que hace que la ciudadanía estime poco confiable u objetivo las acciones correctivas originadas del control social.

En quinto lugar, y como se dijo en el párrafo anterior las actas, acompañadas por los informes son los mecanismos más usados por los líderes que ejercen el Poder Público Municipal, con ello, se inician investigaciones administrativas que conllevan a acciones correctivas, responsabilizaciones y de ser necesario denuncias ante los órganos

jurisdiccionales, quienes establecerán las responsabilidades, administrativas, civiles, penales o disciplinarias de los funcionarios públicos involucrados en el objeto de control.

Finalmente, tanto administradores como administrados casi al unísono consideran que la participación ciudadana en el control fiscal en la gestión municipal es el medio necesario para elevar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de presentar y analizar los resultados obtenidos en el análisis de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías del estado Mérida - Venezuela, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones

1. Existe un marcado desconocimiento de la normativa legal que regula el deber – derecho de los ciudadanos y ciudadanas a ejercer el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías y que restringe la posibilidad de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, además, no todos los líderes que ejercen el Poder Público Municipal en el Municipio Campo Elías conocen el contenido legal que regula el control fiscal a ser ejercido por la ciudadanía.
No obstante al desconocimiento legal, por lo menos la mitad de la ciudadanía sabe que tiene el deber – derecho de participar, sin embargo, no hay interés de participar en el control fiscal por no evidenciarse resultados derivados de denuncias y actuaciones pasadas. Ante esta realidad, menos de las tres cuartas partes de la población nunca ha participado en el control de la gestión municipal y de ninguna forma participaría en la gestión municipal actual;

2. Los medios y acciones dirigidos a promover y divulgar la participación ciudadana no han tenido el alcance necesario, puesto que la población asegura que no se ha dado la debida información a la ciudadanía para que ésta controle la gestión municipal.

Asimismo, los resultados evidencian que la administración municipal y el Municipio, en general, no cuentan con las condiciones necesarias para que la ciudadanía se incorpore a la ejecución del control de la gestión municipal.

Sin embargo, los administradores se muestran dispuestos a intensificar las acciones para que los administrados conozca y se incorporen a las acciones del control fiscal en procura de cumplir con la normativa legal, transparentar la gestión municipal, elevar la calidad de vida de los ejidenses y minimizar la resistencia de los ciudadanos a ejercer el deber – derecho a participar en los asuntos públicos;

3. Las tímidas prácticas de participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal se hacen en la inspección de obras, ejecución de decisiones tomadas en asambleas de ciudadanos y la formulación de denuncias. Mientras que en relación con los sectores de interés de la gestión pública municipal, la salud y el suministro de agua potable, seguido de la seguridad, vialidad, educación y recolección de desechos sólidos son los sectores más monitoreados por la población;
4. Los resultados emitidos por los organismos municipales de las actuaciones de control presentadas por los ciudadanos no satisfacen las expectativas de los mismos y la tendencia a presentar los resultados del control fiscal social se mantiene dirigido al Alcalde como máxima autoridad del Municipio.
5. Las actas acompañadas por informes son los mecanismos más usados por los líderes que ejercen el Poder Público Municipal como garantía a la ciudadanía para el procesamiento de los resultados del control fiscal originado entre los ciudadanos y ciudadanas del Municipio; y

6. Tanto administradores como administrados están convencidos que la participación ciudadana en el control fiscal en la gestión municipal es el medio necesario para elevar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías, dicha participación puede ejercerse de manera individual o colectiva, sin embargo, en el Municipio Campo Elías sólo una minoría ejerce el control fiscal mediante organizaciones comunitarias y de manera individual los habitantes del Municipio Campo Elías no hacen control fiscal.

Recomendaciones

Vistas las conclusiones a las que condujo el análisis de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías, se pueden emitir las siguientes recomendaciones:

Primero, los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías tienen la urgente necesidad de organizarse y conocer el basamento legal que los faculta para ejercer el control fiscal de la gestión municipal y que les permite incorporarse de inmediato y con bases sólidas a la participación ciudadana en el control fiscal, sin distinción de raza, religión, posición social, formación académica, tendencia político - partidista, entre otros.

Del mismo modo, se sugiere la formación tanto de los líderes que ejercen el Poder Público Municipal como de los funcionarios, contratistas de obras y proveedores de bienes y servicios que pudieran interactuar con los administrados en el ejercicio de su deber – derecho de participar en el control fiscal de la gestión municipal y que permitan el acceso a los ciudadanos y ciudadanas a efectuar acciones de control fiscal en la gestión municipal.

De igual manera, los institutos educativos de todos los niveles deben incorporar en sus programas educativos el contenido referido a la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal, y con ello,

difundir y darle la importancia que tiene este tema, hasta ahora poco conocido entre los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Campo Elías y probablemente en los Municipios circundantes.

De este modo, se encamina a la sociedad en el cumplimiento de lo establecido en el marco jurídico venezolano que pretende incorporar a la ciudadanía en el control fiscal de la gestión pública con la participación sistemática, objetiva y voluntaria de la población para velar por la eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública.

En este orden de ideas, se recomienda incorporar a los bachilleres universitarios de las distintas áreas del conocimiento a ejecutar su labor social en la educación y promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión municipal, en los diferentes sectores de la sociedad, esto a su vez, contribuye a darle cumplimiento a la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Segundo, los líderes que ejercen el Poder Público Municipal en el Municipio Campo Elías deben revisar y seleccionar las acciones y los medios informativos que más y mejor lleguen a la ciudadanía, y que permitan tener mayor alcance, efectividad, eficiencia y oportunidad para que toda los habitantes del Municipio Campo Elías participen activamente en la definición, ejecución, control y evaluación de la gestión pública y de sus resultados y brindar las condiciones óptimas para que de una u otra forma todos los ciudadanos y ciudadanas se conviertan en contralores en la captación, aplicación e inversión de los escasos recursos asignados y gestionados en el Municipio.

Tercero, para garantizar y motivar a la sociedad el ejercicio de su deber - derecho de participación en el espacio primario llamado Municipio, los líderes que ejercen el Poder Público Municipal tienen la urgente obligación de incorporar en todas sus actuaciones a la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Cuarto, los líderes que ejercen el Poder Público Municipal tiene que diseñar programas, actividades y acciones reales, palpables y efectivas sobre la base de las actuaciones del control ejercidas por la ciudadanía y divulgarlas oportuna y objetivamente, de manera que la población comience a tener confianza y con ello se involucre activamente en el control fiscal de la gestión municipal en el Municipio Campo Elías.

Quinto, la administración Municipal tiene que diversificar los mecanismos usados en la recepción, trámite y respuesta a los controles fiscales ejercidos por la ciudadanía, al tiempo que tiene la obligación de garantizar a la población acciones contundentes, físicas y notorias del control fiscal ejercido por la ciudadanía. Igualmente, se sugiere en cuanto sea posible, simplificar los trámites administrativos, las cargas burocráticas y definir claramente las líneas de acción utilizando un lenguaje sencillo que permitan de manera más expedita la labor de control fiscal de la gestión municipal por parte de la ciudadanía.

Finalmente, convencidos que la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal es el medio necesario para elevar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, se exhorta a los administradores a promover y brindar las condiciones mínimas de participación ciudadana en el control fiscal de la gestión municipal y a los administrados a interesarse e involucrarse más por los asuntos públicos que en definitiva marcan la vida social del Municipio.

En este sentido, los gremios profesionales, especialmente, aquellos que tienen formación hacia el control por ejemplo el Colegio de Contadores Públicos pudieran contribuir motivando a sus agremiados para que ejerzan labor social en la formación de los ciudadanos y ciudadanas deseosos de ejercer su deber – derecho de participar en el control fiscal de la gestión municipal y que carecen del conocimiento requerido para abordar el control, del mismo modo, es un deber y un derecho que estos profesionales como ciudadanos venezolanos tienen para ejercer la participación ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander-EGG, E. (1982). **Introducción a las Técnicas de Investigación Social**. Buenos Aires: Colección Guidance.
- Arias, F. (1999). **El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración**. Caracas: Editorial Episteme.
- Cartaya, M. (2002). **El Control de Gestión: Herramienta de Control para el Nuevo Siglo**. Revista de Control Fiscal. 148, 79-98.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860, Diciembre 30, 1999.
- Contraloría General de Honduras (s.f.). **Contraloría Social**. [documento en línea] Disponible en http://www.e-demokratia.org/iniciativas/pdf_iniciativas/Contraloria%20Social.
- Contraloría General del Estado Mérida (s.f.) **Consideraciones Básicas sobre la Contralorías Sociales o Comunitarias**.
- Cortada de K., N. Carro, J. (1978). **Estadística Aplicada**. Buenos Aires-Ediciones Previas.
- Cunill, N. (1991). **Participación Ciudadana Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos**. Caracas. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.
- Delgado, J. (2004) **Transparencia, Contraloría Social y Participación Ciudadana en los Asuntos Públicos. Leyes para su Defensa**. [documento en línea] Disponible en <http://www.transparencia.org.ve/admin/multimedia/imagenes/20050902151515.pdf>.
- From, E. (1962). **Marx y su Concepto del Hombre**. México: Fondo de Cultura Económica.
- Galarza, T. (2001). **Contraloría Social** [Boletín en línea] Disponible en <http://www.probidad-sv.org/boletines/2001/024.html>.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2002). **Metodología de la Investigación**. México: Mc.Graw Hill.
- INTOSAI. (2001). **Guía para las normas de control interno del sector público**. [Documento en línea] Disponible en http://www.intosai.org/Level3/Guidelines/3_InternalContrStand/3_ICExps.html
- Ley Contra la Corrupción. (2003)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 (Extraordinario), Abril 07, 2003.
- Ley de los Consejos de Planificación Pública. (2002)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.463, Junio 12, 2002.
- Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. (2003)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.606, Enero 09, 2003.
- Ley Orgánica de la Administración Pública. (2001)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, Octubre 17, 2001.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (2001)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, Diciembre 17, 2001.
- Ley Orgánica de Planificación. (2001)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.554 (Extraordinaria), Noviembre 13, 2001.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2005)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.204, Junio 08, 2005.
- Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos. (1999)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.393 (Extraordinario), Octubre 22, 1999.
- Méndez, C. (2001). **Metodología diseño y desarrollo del proceso de investigación**. Colombia: Editorial Mc Graw Hill.
- Monroy, D. (2005). **Participación y Control Social de la Gestión Pública en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes vigentes**. [Revista en línea] Disponible en

http://www.gereciasocial.org.ve/editorial/cuadernos_investigación/investigación_22.htm.

Matas, C. (2001). **Los problemas de la implementación de la nueva gestión pública en las administraciones públicas latinas: modelo de Estado y cultura institucional**. [Revista en línea] Disponible en <http://www.clad.org.ve/reforma.html>.

Naciones Unidas. (1948). **Declaración de Derechos Humanos** [documento en línea] Disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

Nuevo Espasa Ilustrado. (2001). **Diccionario Enciclopédico**. España. ESPASA CALPE, S.A.

Paz, N. (2003). **La Consolidación de la Democracia Participativa en el Estado Venezolano**. Revista de Control Fiscal. 153, 11-35.

Ordenanza sobre la creación de la oficina de Desarrollo y Participación Ciudadana. (1999). Gaceta Municipal Extraordinaria N° 07.

Ordenanza sobre organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Campo Elías (CLPPMCE). (2002). Gaceta Municipal Extraordinaria N° 20.

Ramos, Y. (2003). **El Control Comunitario y la Participación: Enfoque Social de la Contraloría General del Estado Barinas**. Revista de Control Fiscal. 153, 37-48.

Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional. (2003). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783, Septiembre 25, 2003.

Resolución por el cual se dicta el Instructivo en Materia de Denuncias. (N° 01-00-055). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.979, Junio 23, 2000.

Rodríguez, J. (s.f.) **Evolución Histórica de la Teoría de Sistemas**. [Documento en línea] Disponible en http://sunwc.cepade.es/~jrivera/bases_teor/sys_teor/basic_concepts/evol_histor_system_theor.htm.

- Rozo, J. (s.f.) **La Terapia desde el Punto de Vista del Construccinismo social ¿tiene algún sentido la terapia?** [Documento en línea] Disponible en http://www.psicologiacientifica.com/publicaciones/biblioteca/articulos/ar-jairo_rozo02.htm.
- Ruiz, R. (2001). **Evolución Histórica del Control**. Revista Legis del Contador. Enero-Marzo 2001.
- Salkind, N. (1999). **Métodos de Investigación**. México. PRENTICE-HALL HISPANOAMÉRICA, S.A.
- Stoner, J., Freeman, R. y Gilbert, D. (1996). **Administración**. México: PRENTICE-HALL HISPANOAMÉRICA, S.A.
- Universidad Nacional Abierta. (1979). **Técnicas de Documentación e Investigación II**. Caracas: Universidad Nacional Abierta (Nº UNA-EG2-79-0025).
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. (2001). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales**. Caracas: FEDUPEL: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Vidal, F. (1990). **Textos de Grandes Filósofos**. México: Editorial Herder.
- Vizcaíno, F. (1985). **Antecedentes Históricos del Control Fiscal en Venezuela**. Revista de Control Fiscal. 125.
- S.A. S.F. **S.N.** [documento en línea] Disponible en <http://www.artehistoria.com/historia/contextos/1849.htm>.